



UNIVERSIDAD  
LASALLISTA BENAVENTE

FACULTAD DE DERECHO  
INCORPORADA A LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

CLAVE 8793-09

"LA INEFICACIA DE LA NORMA JURIDICA  
QUE DETERMINA EL JUICIO POLITICO  
AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

MONICA LUCIO CORTES

ASESOR DE TESIS: LIC. ROBERTO NAVARRO GONZALEZ

CELAYA, GTO.  
TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

272288

MAYO 1999

879309 25  
25





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICATORIA

En primer termino quiero ofrecer esta dedicatoria al ser más grande, el que me regalo el Don de la Vida, la ilusión y la esperanza de ser mejor cada día, el que me dio las fuerzas para seguir adelante en mis estudios, pues en los cinco años de mi carrera hubo momentos difíciles pero Él con su tierno e inmenso cariño siempre me brindo una mano amiga para salir siempre adelante, a mi PADRE DIOS.

También dedico estas líneas A MIS PADRES, quienes siempre me han apoyado, y con su gran esfuerzo y sobre todo AMOR, me permitieron hacer realidad uno de mis más grandes anhelos, ¡ gracias PAPA, gracias MAMA, porque por ustedes soy lo que soy, DIOS los bendiga por siempre y les devuelva con creces lo que han hecho por mí y mis hermanos! ; así mismo deseo agradecer de todo corazón a mis hermanos LALO, GELI, TURIN, a quienes les expreso que palabras me faltan para manifestar mis mas grandes gratitudes a Ustedes, quienes siempre me alentaron, a Ustedes mis más grandes amigos EN QUIENES SIEMPRE ENCONTRE AMOR; enseguida hago participe de mi alegría a la otra mitad de mi corazón, a la pareja que DIOS hizo presente en mi vida, a mi esposo JOSE MANUEL, quien también me invitaba día a día a seguir adelante y a no escatimar esfuerzos en mi caminar hacia mi profesión, gracias DIOS bendiga este puro y sincero AMOR que ante su presencia ha quedado confirmado y nos ilumine con su santo ESPÍRITU SANTO para hacer de nuestro matrimonio la alegría perpetua en la que anda DIOS.

\* ABUELIOS, In Memoriam MARIA DEL CARMEN Y BENTITO, mis segundos PADRES, quienes entregaron parte de sus vidas en el cuidado de mis hermanos y el mío, los que forjaron en mis grandes valores que siempre me recordarán que están presentes en mi corazón y mis oraciones, a Ustedes también ofrezco este trabajo de Tesis, cumpliendo así con uno de sus más grandes anhelos, y segura estoy que lo recibirán con infinita alegría como siempre lo hicieron.

Así también hago partícipes de esta alegría que me inunda por haber logrado mi Tesis a mis ABUELIOS, LORENZO Y OFELIA, con quienes comparto este presente y a quienes AMO; porque en su sencillez me han enseñado a caminar en la vida con una sonrisa y en la mente con una sublime oración, gracias GUERROSILLOS, por todo, DIOS los mantenga en su protección.

- ELISA, JOSE TORIN Y..., gracias por el tiempo que siempre me brindaron, por sus muestras de cariño, DIOS LOS BENDIGA SIEMPRE, LOS QUIERO MUCHO.
- TIOS Y TIAS, a Ustedes también hago extensivos mis agradecimientos pues con sus oraciones, sonrisas y buenos deseos fomentaron en mí siempre un Espíritu de superación.
- \*PRIMOS Y PRIMAS: gracias porque con sus muestras de cariño me impulsaban a no desistir y sobre todo porque segura estoy que comparten mi alegría.
- SOBRIÑITOS, a quienes quiero también mucho y ofrezco este trabajo, DIOS LOS PROTEJA SIEMPRE Y HAGA DE USTEDES PERSONAS BUENAS.

- \*AMIGOS Y AMIGAS, a quienes hago partícipes de mi triunfo pues con su alegría, cariño , consejos y apoyo incomparable me demostraron que todo es posible cuando AMAS LO QUE QUIERES, en especial a ti ARLETTE, a tu familia por que siempre encontré en Ustedes AMOR Y TERNURAJAKELINE, ADRISALMA, SUSY, CARMEN, ANA LOZ, FR. EVERARDO, FR. ARTURO, IN MEMORIAM YUNUEN Y A TODOS MIS AMIGOS DE GENERACION LOS QUIERO MUCHO Y ESTAN PRESENTES EN MIS ORACIONES.
- MAESTROS Y AMIGOS, Quienes con su esfuerzo, dedicación y cariño me transmitieron sus valiosos conocimientos y su experiencia profesional, así como su valiosa amistad, DIOS los bendiga y los ilumine por siempre en sus caminos. En especial A MI ASESOR DE TESIS EL LIC. ROBERTO NAVARRO LOZANO, gracias, por que con su apoyo todo fue posible DIOS LO COLME DE BENDICIONES INFINITAS.

Por último dedico este espacio para mí, porque con la ayuda DIOS y de todas las lindas personas que mencione alcance una de las metas que me había fijado en mi vida, y sobre todo porque tengo virtudes, y soy capaz de alcanzar lo que me proponga, porque aunque cuento con defectos, se que con la ayuda de DIOS y la mía los transformaré en virtudes, porque participo del DON DE LA VIDA, DEL AMOR, y con ellos llegaré más allá de lo que ya jamás imagine en bien de los demás.

iii DIOS LOS BENDIGA POR SIEMPRE A TODOS!!!

MONICA LUCIO CORTES.

# INDICE

## INTRODUCCION

### CAPITULO I

#### DERECHO POSITIVO.

1.1 IUS FORMALISMO	*****	1
1.2 IUS REALISMO	*****	7
1.3 DIFERENCIA ENTRE DERECHO POSITIVO Y DERECHO NATURAL	*****	10
1.4 REGULACION DEL DERECHO EN LAS RELACIONES SOCIALES	*****	18
1.5 LA SANCION COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO	*****	21

### CAPITULO II

#### LA NORMA JURIDICA.

2.1 CONCEPTO	*****	25
2.2 CARACTERISTICAS	*****	29
AMBITOS DE APLICACIÓN	*****	34
2.3.1 ESPACIAL DE VALIDEZ	*****	36
2.3.2 MATERIAL DE VALIDEZ	*****	37
2.3.3 TEMPORAL DE VALIDEZ	*****	38
2.3.4 PERSONAL DE VALIDEZ	*****	40
2.4 LA EFICACIA E INEFICACIA DE LA NORMA JURIDICA	*****	41
2.5 LA SANCION A LAS NORMAS JURIDICAS	*****	47

### CAPITULO III

#### ESTADO Y DERECHO.

3.1 RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO	*****	51
3.2 JUSTIFICACION DEL ESTADO	*****	55
3.3 FUNCIONES DEL ESTADO	*****	59
3.4 ORGANOS DEL ESTADO	*****	63
3.5 ESTADO DE DERECHO	*****	66

## CAPITULO IV

### EL DERECHO CONSTITUCIONAL.

4.1 FUENTES	72
4.2 TEORIA DE LA CONSTITUCION	76
4.3 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	82
4.4 DIVISION DE PODERES	103
4.5 RELACION ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO MEXICANO	108

## CAPITULO V

### PODER EJECUTIVO FEDERAL MEXICANO.

5.1 OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES	113
5.2 INTERVENCION LEGISLATIVA	125
5.3 INTERVENCION EN EL PODER JUDICIAL	128
5.4 DE SU ACTUACION EN LA VIDA POLITICA, ECONOMICA Y SOCIAL DEL PAIS	133
5.5 FACULTADES METACONSTITUCIONALES	138

## CAPITULO VI

### DE LA RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL.

6.1 EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO	146
6.2 FUERO PRESIDENCIAL	151
6.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL	153
6.4 FUERO, INMUNIDAD E INPUNIDAD	155
6.5 RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA	158

## CAPITULO VII

### EFICACIA E INEFICACIA DEL JUICIO POLITICO MEXICANO.

7.1 CONCEPTO DE EFICACIA	162
7.2 DIFERENCIA ENTRE EFICACIA E INEFICACIA	166
7.3 ORIGEN Y CONCEPTO DEL JUICIO POLITICO	168
7.4 JUICIO POLITICO EN LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMUN	175
7.5 PROCEDENCIA DEL JUICIO POLITICO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL	177

CONCLUSIONES

187

BIBLIOGRAFIA

204

# INTRODUCCION

- A través del presente trabajo se pretende forjar una idea clara sobre la norma jurídica que determina el juicio político al titular del Ejecutivo Federal y sobre todo de la ineficacia de ésta dentro de nuestro Sistema Jurídico Positivo, de ahí que el presente estudio retoma temas ya bastante aludidos por varios autores, sin embargo con una perspectiva enfocada ante todo al tema que nos ocupa, por consiguiente se inicia con un análisis de
- El Derecho Positivo, en el que la finalidad primordial es el tomar en consideración que solo existirá tal Derecho siempre y cuando se atienda tanto a la formalidad del proceso que se sigue en la elaboración de la norma, como la adecuación de ésta a la realidad social, así mismo el que ésta cumpla con los fines para los que fue creada y sea observada por la colectividad en general; continuamos en la investigación de la norma jurídica, aumando en su concepto, características, ámbitos de aplicación, así como la reflexión sobre su eficacia; prosiguiendo nos adentramos a la indagación de las relaciones entre Estado y Derecho, las que como sabemos deben ser continuas para la justificación misma del Estado, así como para el eficaz ejercicio de las funciones que están a cargo del Estado por medio de sus órganos, con posterioridad incurrimos en la ponderación del Derecho Constitucional, en virtud de ser la base suprema respecto de la cual debe dirigir su actuar el Estado, así bien se analiza la misma, iniciando por su formación, la división de poderes por ella prevista y la relación entre los mismos; prolongamos nuestra revisión con el Poder

Ejecutivo Federal Mexicano, incursionando en subtemas como lo son: facultades constitucionales, metacostitucionales y la intervencion que tiene en los poderes Legislativo y Judicial, por ende el capitulo que le precede refiere a su responsabilidad, en donde a su vez se atiende al fuero presidencial, a la diferencia entre éste, la inmunidad y la impunidad, de igual manera al fundamento constitucional de su responsabilidad y del fuero; por ultimo presento el culmen del presente conocimiento probando la eficacia y/o ineficacia del juicio politico, por lo que presento el concepto de eficacia y la diferencia de ésta y la ineficacia, el origen y concepto del juicio politico y su procedencia al titular del Ejecutivo Federal.

# CAPITULO I

## DERECHO POSITIVO

### 1.1. IUS FORMALISMO

Para iniciar en el estudio del presente punto es necesario ubicarnos en la Filosofía que es la ciencia de ciencias, pues pretende abarcarlo todo en su totalidad, no busca tan sólo los primeros principios, ni las últimas causas, sino que es una disciplina totalizadora del conocimiento en general, que se ocupa del ser, la esencia, del conocimiento y de los propósitos, claro es que ello lo realiza a través de las ramas que la conforman que son:

- a) Ontología o Metafísica, que tendrá por objeto el estudio del ser.
- b) Epistemología, cuyo estudio es el conocimiento.
- c) Axiología que corresponde al estudio de los valores.
- d) Deontología, se encarga de la moral, de la teoría del deber ser.
- e) Teleología estudia el fin, la finalidad de los propósitos. (1)

---

(1) Bonifaz Alfonso Leticia. Maestría en Derecho. Cátedra de fecha 19 de enero de 1996. Universidad Lasallista Bena. nte. Pág3.

Así pues es pertinente señalar que como hay Filosofía de la Ciencia existe Filosofía del Derecho y por ende esta última comparte al igual que la primera de las ramas que la conforman; sin embargo a pesar de lo ya expresado surge la duda respecto del porqué ubicamos en la Filosofía y concretamente en el campo de la Filosofía del Derecho y la solución a esta cuestionante se encuentra en la razón de que para hablar de *Ius Formalismo* tendré que hacer referencia al Derecho Natural y al Derecho Positivo y sólo a través de la ciencia de la Filosofía del Derecho, es como podremos tratar el tema que nos ocupa; así pues para todo ello será necesario referimos al Derecho como un fenómeno universal, entendiéndolo como un fenómeno que existió en Roma y que sigue existiendo hasta ahora como un todo universal, como un fenómeno con características semejantes en todos los conglomerados sociales.

Ahora bien, sin profundizar sobre lo que es el Derecho, que es parte del objeto de estudio de la Ontología es preciso señalar que el Derecho esta constituido por el conjunto de normas jurídicas que tendrán como finalidad primordial el regular la conducta de los individuos dentro de la sociedad; no obstante con el propósito de no perder de vista el objeto de estudio que nos ocupa expresaré que el Derecho Natural al igual que sus seguidores denominados "*Ius naturalistas*" fueron los primeros que trataron sobre el Derecho pero, ¿Qué entendemos por Derecho Natural? Es el Derecho Inherente al ser humano, el que no requiere de un procedimiento legal para

su creación, así el auge real del *Ius Naturalismo* lo encontramos en la época de los enciclopedistas de donde destacan Hobbes, Montesquieu, Rousseau.

El movimiento *Ius Naturalista*, insiste en una cuestión respecto del que hay algo en la naturaleza de las cosas que va a determinar cuáles son los principios básicos de la conciencia humana y para saber qué es la justicia (2)

De tal manera podemos decir que la posición *Ius Naturalista* tiende mucho a los valores y a la conciencia misma del hombre y respecto a ello debe atender el Derecho.

Así pues aún y cuando el Derecho Natural fue la primera postura que refiere al Derecho no fue la única pues así mismo surge el Derecho Positivo, que es el conjunto de normas jurídicas vigentes que el individuo debe observar porque su fuerza de vigencia las hace obligatorias (3) así pues es el conjunto de normas jurídicas que

---

(2) Bonifaz. *Op. Cit.* ULSAB Cátedra de fecha 26 de enero 1996 U.L.S.A.B..  
Pag2.

(3) García Trinidad Citado por De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. 20<sup>o</sup> ed. Ed. Porrúa. México 1994. Pag4.

*Regula la conducta de los hombres en sus relaciones sociales en la colectividad pero dentro de un tiempo determinado, de tal manera que el Derecho Positivo, es el derecho que es y debe ser, de esta forma del Derecho Positivo se despresnden dos versiones que son el ius Realismo y el ius Formalismo, pero por ahora trataremos sobre la segunda versión.*

*El ius Formalismo forma parte del mismo Derecho Positivo, podemos señalar como antecedentes del mismo el surgimiento del conocimiento en un sentido sociológico, pues a raíz de esta manifestación del conocimiento en tal sentido, el Derecho recibe también una influencia del movimiento positivista y se comienza a dejar atrás la idea ius naturalista del Derecho. En esa época aparecen juristas, no filósofos del Derecho, juristas que hacen reflexiones acerca o sobre el Derecho como por ejemplo, Genny, Ihering, con los que se comienza hacer lo que más tarde se llama "Jurisprudencia de Conceptos" esto va ha desembocar en una visión del Derecho más formal que desde el punto de vista de los valores (4).*

---

*(4) Bonifaz. Op. Cit. Pág.3.*

*Por lo que refiere a la jurisprudencia de conceptos fue una tendencia que se caracteriza por tratar a los conceptos jurídicos con reglas de lógica formal; en la parte final del siglo XIX pasa al olvido el ius naturalismo valorativo y ya en el siglo XX nos encontramos ante la presencia de un Derecho eminentemente formalista, de tal manera que con el formalismo la mayoría de los juristas tienden a realizar un análisis formal del Derecho, basándose para ello en el Código Napoleónico, llegando al grado de que se decía que conocer y saber Derecho era conocer el Código Napoleónico, sobresale en esta visión del ius Formalismo un gran filósofo llamado Kelsen, quien hace un estudio retrospectivo de lo que es el Derecho considerando ya el mencionado antecedente de la jurisprudencia de conceptos, pero a su vez realizando una crítica de la cuestión valorativa.*

*Sin embargo, es importante aclarar que Kelsen al efectuar el análisis ya referido, no hace a un lado ni mucho menos se olvida de la cuestión valorativa, sociológica ni política, que son partes que conforman el Derecho, sino que basa sobre todo su estudio en la visión formal con el objeto de descubrir lo que es el Derecho en esencia, por ello era necesario realizar un desprendimiento de las cuestiones ya señaladas con el fin de llegar al conocimiento del Derecho.*

*Desde este punto de vista formalista positivista, el Derecho no persigue los valores,*

*sino que es un instrumento para conseguir cualquier propósito ya sea para la obtención de un bien o de un mal; así mismo en esta visión vamos a encontrar lo justo legalmente y lo esencial, es la forma de creación del Derecho, de tal manera que conforme a esta corriente tenemos al Derecho como forma pues lo que interesa es que la norma este conforme a lo que el Estado establezca, pues de lo contrario estaríamos ante la presencia de un Derecho no valido. Ante tal expectativa lo formal se refiere al Derecho creado por el Estado.*

*Es importante señalar la presencia de la escuela Kelseniana en donde se analiza formalmente al Derecho y en donde así mismo se trata de descubrir conceptos jurídicos fundamentales y se busca desentrañar la estructura de la norma jurídica y ya no se le concede importancia a la cuestión valorativa.*

*Expresado todo lo anterior podemos deducir que esta visión formalista del Derecho Positivo tiene un interés preponderante porque la creación de las normas que conforman el Derecho sigan un procedimiento eminentemente formalista buscando alcanzar lo justo legal sin importar la cuestión valorativa ya que la cuestión normativa formal es lo que más importa porque si la norma no esta formulada, hecha o creada de acuerdo con lo que el Estado establece, entonces ese Derecho será considerado conforme a esta visión como no valido.*

## *1.2 IUS REALISMO.*

*Como sabemos el Ius Realismo es una versión o visión del Derecho Positivo, que se distingue primordialmente por la importancia que se le otorga a los hechos sociales y sobre todo a la eficacia del Derecho y por consiguiente a las normas que lo conforman.*

*Podemos mencionar como antecedente del Realismo el suceso de la primera guerra mundial en donde se retoma nuevamente la importancia de los valores y recibe mas auge esta valorización con el acontecimiento de la Segunda Guerra Mundial, en donde se vivió lo más espantoso y atroz; podemos decir que en ese momento viene una revalorización del Ius Naturalismo, por que nuevamente se busca la esencia de los valores ante la aberración de considerar el Derecho de Hitler como Derecho (5).*

*Dentro de esta versión del realismo se destaca Kant, y posterior a la Segunda Guerra Mundial y empieza a darse lo que se conoce como Neo- Kantismo, en donde*

---

*(5) Bonifaz. Ibidem. Pag5.*

*Kant pretende reconsiderar algunos de los principios valorativos fundamentales, siendo esto no otra cosa, sino una búsqueda de estructura formal, puesto que todo debe estar más impregnado de cuestiones valorativas (6).*

*De tal manera que con posterioridad a la Segunda Guerra mundial viene el renacimiento del ius Naturalismo y en donde continúa el Formalismo, aunque con más intensidad le sigue el Realismo y dentro de él se hace presente la escuela del Realismo Sociológico, donde destacan Norberto Bobbio, Oliver Wendell Holmes, Pound y Alf Ross como sus expositores, esta escuela considera que lo realmente importante es la eficacia del Derecho, sin tomar en consideración la validez de las normas ni su proceso de creación, considerando como Derecho sólo al que es efectivamente aplicado, al eficaz al que guarda estrecha relación con la realidad social y es pues Derecho eficaz el que es aplicado, el que guarda estrecha relación con la realidad social y el que es aplicado por los Tribunales de Derecho.*

*Así conforme esta posición será Derecho eficaz, el que cumpla con los propósitos, fines por los que fue creado aún y cuando no coincida con los valores de justicia,*

---

*(6) Idem*

seguridad, orden, bienestar común, ya que puede suceder que una norma que conforma el Derecho no coincida con un fin o propósito valioso pero proporciona con su aplicación armonía, aun y cuando su observancia implique el uso de la fuerza; será eficaz ante tales circunstancias el Derecho aplicado, el que cumpla con los propósitos y fines para los que fue creado, y por consiguiente es eficaz.

Quiero añadir además que en la actualidad estas tres posturas que buscan el conocimiento del Derecho, que son el Derecho Natural, el Derecho Positivo en su versión formal y realista, se manejan unidas y considero que se podrían combinar las tres de tal manera que pudiéramos llegar al verdadero conocimiento del Derecho a través de la creación de la norma impregnada de formalidad de la ley, valores y eficacia.

---

*Gasset afirma que los valores son cualidades en sí de las cosas. Terán, Juan Manuel. Filosofía del Derecho. 8ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1980. Pag201 y por otro lado la eficacia: esta referida a la aplicación de la norma, a su obediencia, cumplimiento, acatamiento, observancia o aceptación y a la realización de sus efectos o al cumplimiento de sus fines o propósitos. Bonifaz Alfonso Leticia. El problema de la eficacia en el Derecho 1ed. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México 1993. Pag11.*

## *13. DIFERENCIAS ENTRE EL DERECHO POSITIVO Y EL DERECHO NATURAL*

*Mucho sé a escrito sobre el Derecho Natural, sobre su esencia sus principios y pruebas de ello tenemos a Platon, Aristóteles, Hobbles, Rosseau, Stammler y muchos más que como ellos realizarón un análisis sobre el Derecho Natural y aún cuando muchas de las veces nos encontramos ante contradicciones respecto lo que consideran por Derecho Positivo y Derecho Natural entre los expositores, podemos comprender que es factible en razón de la época en que cada uno vivió, así pues el Derecho Natural es inherente al ser humano y es propio de la conciencia del mismo y no requiere un procedimiento para su creación, de igual manera para conocer su existencia es necesario atender al saber filosófico pues solo a través de el, es como el Derecho Natural se hace presente a la conciencia del ser humano con lo cual es posible abogar por su cumplimiento y orientar su aplicación (7).*

---

*(7) Rojas Amandé Víctor Manuel. Filosofía del Derecho. 1ed. Ed. Harla. México-1991. Pag225.*

Ahora bien se dio una evolución histórica del Derecho Natural y acompañada a esta surgieron varias escuelas y de entre las más importantes se encuentra la Escuela Clásica del Derecho Natural en ella se hace hincapié a la preponderancia de la razón sobre cualquier otra cosa, de ahí que se puedan distinguir tres líneas básicas en el Derecho Natural Clásico y son:

- a) El Derecho Natural garantizado por el gobernante, que consiste en que la aplicación del Derecho Natural depende de la prudencia y automoderación del gobernante.
- b) El Derecho Natural garantizado por los derechos naturales del individuo, el que no requiere mayor explicación ya que ella misma abarca su definición puesto que de la aplicación del Derecho Natural depende de la prudencia del ser humano y
- c) El Derecho Natural garantizado por la voluntad general del pueblo, en la que la aplicación del Derecho Natural depende en gran parte de la Teoría de Representación y de soberanía popular (8).

---

(8) *Rojas Amandú. Op. Cit. Pag233.*

*De lo ya señalado podemos observar como en la Escuela Clásica ya no se recuerda tanto el hecho de que el Derecho Natural sea inherente al ser humano y por consiguiente a la conciencia del mismo, si no que se busca encontrar la razón del porque de su aplicación de tal manera que coincido con García Maynes respecto a que caracteriza a las posiciones lus Naturalistas el aserto de que el Derecho vale y consecuentemente obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales si no por la bondad o justicia intrínseca de su contenido.*

*Toda vez que a quedado comprendido lo que es el Derecho Natural pasare a denotar algunas de sus características principales.*

- 1) Aboga porque la regulación jurídica sea benéfica para la humanidad.*
- 2) Critica la normatividad que implique humillación y violencia flagrante para el hombre.*
- 3) Para el Derecho Natural la naturaleza humana es esencial y unilateralmente racional.*
- 4) Constituye una doctrina formalmente jurídica y materialmente moral.*
- 5) Atiende más cuestiones éticas que las lógicas.*

*Es importante señalar que los principios del Derecho Natural, considerados como inmutables, tienen su origen en la naturaleza humana, atendiendo a lo anterior el maestropreciado Hernandez define al Derecho Natural diciendo: "Es el conjunto de criterios y principios racionales evidentes, supremos universales que preceden y rigen la organización verdaderamente humana de la vida social" (9)*

*Pero y respecto al Derecho Positivo qué podemos decir, qué abarca, qué lo caracteriza, empezaremos por decir que lo conforman un conjunto de normas jurídicas vigentes que rigen a una sociedad por un tiempo determinado, constituyendo pues el deber ser, así mismo podemos recordar que se conforma de dos visiones que son: la formalista que como su nombre lo indica atiende al proceso que sigue en la creación de las normas que conforman el Derecho sin atender para ello a los valores, por lo que respecta a la versión realista señalare que esta dirige toda su atención a la eficacia del Derecho, considerando eficaz al mismo cuando este tenga una relación con la realidad social existente en la sociedad, así como cuando cumpla con los fines o propósitos para los que fue creado.*

---

*(9) Bonifaz. Op. Cit. Supra (1). Pág40.*

Como características generales del Derecho positivo podemos marcar las siguientes:

- 1) El Derecho es un medio específico de control social.
- 2) El Derecho como orden de conducta humana es artificial y es una forma cultural que cabe concebir como creación humana para un fin determinado.
- 3) El Derecho es un orden coercitivo, debido a que las contradicciones al núcleo normativo de las proposiciones jurídicas, se sancionan mediante la reacción social organizada constituyendo esta característica la garantía sin la cual el Derecho no podría funcionar como tal.
- 4) Como creación humana el Derecho es directiva, toda vez que establece lo que es preciso realizar para alcanzar legítimamente un fin determinado.
- 5) Contempla características propias de los sistemas jurídicos particulares, esto por lo que refiere a su contenido y no en cuanto a su forma.
- 6) Considera que los contenidos del Derecho son evolutivos y cambiantes, de acuerdo con las específicas relaciones socio-políticas de cada sociedad determinada.
- 7) Estima que la creación normativa corresponde al poder soberano y de ninguna forma a algún autor suprahumano o bien sea inferible de esencias trascendentales.

En última instancia, la validez de las normas se funda en el poder político y no en su racionalidad o con el plan de naturaleza (10).

Toda vez que ha quedado asentada en forma muy general lo que es el Derecho Positivo y el Derecho Natural pasare a analizar las diferencias de ambos así pues comenzare de la siguiente manera:

#### Derecho Positivo

- \* Tiene relación con la historia, en virtud de que existe para un lugar y tiempo determinado.
- \* Es espontáneo y natural en su aplicación.
- \* Su aspecto jurídico, estriba en su carácter impositivo u obligatorio, en su carácter coactivo y ello constituye su esencia.

#### Derecho Natural

- \* Es un Derecho derivado de la pura razón y existe para todo tiempo y lugar.
- \* Requiere una justificación en su aplicación.
- \* No atiende a la coacción sino que lo jurídico de su Derecho es respecto de lo que es debido o debe ser, según la justicia o lo justo (11).

---

(10) Rojas Amandú: *Op. Cit. Supra* (1). Pag274.

(11) Terán, Juan Manuel: *Filosofía del Derecho*. 8ª ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1980. Pag226.

## Derecho Positivo.

\* Deriva de un procedimiento la creación de sus normas de tal manera que el principio de conexión entre todos sus preceptos jurídicos de su ordenamiento, consiste en que todos ellos valen, rigen, en tanto y porque son la voluntad del Estado (12).

\* Se componen de normas jurídicas que rigen por un tiempo y lugar determinado.

## Derecho Natural

\* No requiere de un procedimiento, ni de la voluntad humana para existir pues lo natural del Derecho esta en que no interviene la voluntad del hombre y en la espontaneidad o necesidad de su establecimiento y de su modo de existencia (13).

\* Se integra por principios o criterios sin restricciones temporales vale independientemente del tiempo y lugar.

---

(12 ) *Recasens Siches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 7 ed. Ed. Porrúa. S.A. de C.V. México 1981 pag282.*

(13) *Terán. Op. Cit. Pag227.*

*Pero, en realidad la diferencia entre el Derecho Natural y el Derecho Positivo, es en cuanto a la validez, es decir en cuanto al problema de la validez del Derecho de tal manera que en el Derecho Natural lo esencial es el valor, así mismo para el Derecho Positivo en su versión formal lo esencial es la forma de creación y en su visión o versión real lo esencial esta constituido por la eficacia de la ley positiva (14) de tal manera que será valido el Derecho Positivo desde el momento en que sea aceptado y observado por todos los miembros de una sociedad, no así por lo que refiere al Derecho Natural puesto que al querer imponerse el mismo, será necesario una justificación tal, que haga cambiar las normas por principios, caso que es realmente difícil en nuestra realidad; sin embargo creo que el Derecho Positivo sería mayormente valido si combinara en sus normas los valores que se encuentran en los principios del Derecho Natural, ello con el fin de alcanzar una mejor convivencia entre todos los que formamos parte de la Sociedad.*

---

*(14) Bonifaz op. Cit Supra (2) pag26.*

## *1.7 REGULACION DEL DERECHO EN LAS RELACIONES*

### *SOCIALES.*

*El hombre como ser social tiende a agruparse con otros individuos formando de esa unión una sociedad con el objeto de alcanzar un desarrollo individual y colectivo determinando actividades para obtener sus satisfactores y así mismo alcanzar el bien común para todos; sin embargo de sus relaciones pueden surgir conflictos ante la diversidad de pensamientos y formas de actuar de cada persona lo que lleva al caos, al desorden; por lo que se hace necesaria la existencia de un conjunto de reglas u ordenamientos por virtud de los cuales se logre alcanzar la armonía entre todos con la advertencia previa de que de no observarse algunos de ellos se castigará al infractor del mismo; todo ello con el fin de obtener paz, bienestar y seguridad para todos los que componen la sociedad.*

*De tal manera que al surgir a la vida jurídica este medio de control para regular tanto las actividades como las relaciones de los integrantes de la colectividad queda establecido que a través de este mecanismo se busca obtener el mejor funcionamiento de la Sociedad.*

*Por consiguiente de la necesidad de conservar el alimento indispensable para vivir se produce el sentimiento colectivo de la propiedad, y la necesidad de asegurar la propiedad y la vida humana, crea la voluntad colectiva de la defensa y la agresión, que cuando se concentran en un órgano hacen nacer la autoridad. Esta autoridad pues, al garantizar la vida individual y colectiva hace nacer el Derecho (15) como dirección a través de la cual el orden social no sea perturbado y se dirija a la consistencia entre las relaciones sociales de todos.*

*Por otro lado al tomar en consideración que el Derecho tiene una expresión normativa, una dirección social y una cuestión valorativa desprendemos que de su contenido como producto de la vida humana, resulta un conjunto de normas impuestas por la sociedad, la que establecida en un territorio determinado, apoyada en un Gobierno y teniendo como fin el bienestar común da origen al Estado, el que a través de sus representantes utiliza sus órganos jurisdiccionales para asegurar su cumplimiento constituyendo como fin la realización de los valores jurídicos, señalando así mismo su utilidad como aquella que organizará la vida social*

---

*(15) Puente y Flores Arturo. Principios de Derecho. 13ed. Ed. Banca y Comercio, S.A. de C.V. México 1992. Pág4.*

*dentro de un marco de equidad, armonía, paz, seguridad fundados en el valor justicia.*

(16).

*Insisto pues en la importancia del Derecho como el mejor de los medios para regular las relaciones de los seres humanos en una colectividad, puesto que hay que considerar además que dentro de la vida social existen dos esferas: la privada y la pública, las que, a su vez poseen sus respectivos intereses, relaciones y expectativas trayendo consigo una complejidad de relaciones sociales que hacen fundamental la creación del Derecho como el óptimo conjunto de normas jurídicas capaz de lograr el control social, a través del cual sea posible establecer un plan con cierto grado de precisión y alcanzar óptimas, legales y seguras, relaciones entre todos los miembros de la sociedad, por tanto queda fundada la necesidad de crear al Derecho como el mejor regulador de las relaciones en una sociedad, ya que es necesario que todas las relaciones de carácter social encuentren protección y apoyo en la norma jurídica, y que los intereses individuales se protejan debidamente, así podemos afirmar como lo menciona Efraim Moto Salazar. "Toda la vida social del individuo,*

---

*(16) Anda Gutiérrez Cuauhtémoc. Introducción a las Ciencias Sociales. 2ed. Ed. Limusa. México 1996. Pag113.*

desde su nacimiento hasta su muerte y aun antes del nacimiento, se encuentra regida por el Derecho" (17).

### *1.5 LA SANCION COMO CONSECUENCIA DEL DERECHO.*

En el punto precedente se expresó un poco acerca de la sanción pues se indicó la aplicación de la misma en el caso concreto de la no observancia e incumplimiento del Derecho, ahora bien conocemos que la sanción es la consecuencia del incumplimiento de un deber, luego entonces si dentro de una colectividad todos actuáramos conforme a nuestros intereses, sin atender a reglas, normas, todos sería un caos, en virtud de que no habría un orden, ni una dirección respecto de cómo concluir nuestros actos con la finalidad de evitar perjuicios y conflictos.

---

*(17) Moto Salazar Efraín. Elementos de Derecho. 20ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México.*

*Tomando en consideración que el hombre no es perfecto sino perfectible que se encuentra dotado de virtud pero al mismo tiempo tiende a hacer el mal, es lógico que atendiendo a ello se haga necesaria la creación de una fuerza superior a la del hombre conforme a la cual las relaciones sociales entre éste con sus semejantes sean pacíficas, de ahí se instituye el Estado como la fuerza suprema derivada de la sociedad de donde surge a su vez el Derecho como el principal auxiliar en el mantenimiento del orden.*

*A pesar de lo comentado surge la duda con relación al papel que desempeña el Derecho respecto de la sanción para explicar el porqué, señalo que la sanción es un elemento que podríamos decir va adherido al Derecho pues en él, encuentra su sentido y justificación puesto que al darse un incumplimiento "x" se produce de inmediato la consecuencia de la sanción por el no cumplimiento del deber que se establece en el Derecho, de tal manera que el ser de la sanción radica en la existencia previa de un deber violado que a su vez debe ser sancionado; evidentemente la sanción y especialmente la sanción estatal, es un remedio del derecho violado (18), por consiguiente esta fundamentación es clara tanto desde el punto de vista lógico como axiológico, puesto que desde el punto primero lo fundado se deriva*

---

*(18) Morineau Oscar. El Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, S.A.. de C.V. México 1953. Pag214.*

*necesariamente de lo fundamente y llegamos a la misma conclusión desde el punto de vista axiológico cuando se afirma que el castigo (sanción) se funda en el incumplimiento del deber y no éste en aquel y que esta inmerso en el Derecho (19).*

*Expresado lo anterior podemos afirmar que la sanción es el medio de lograr la efectividad del derecho y el derecho es la regulación bilateral y obligatoria de la conducta debida por un sujeto a otro.*

*Esta regulación se logra en forma jurídica como señala Morineau otorgando al facultado, el derecho de exigir el deber correlativo y al Estado la facultad de lograr el cumplimiento de la Sanción, aún en contra de la voluntad del obligado y por la fuerza cuando fuere necesario, y aquí nos encontramos ante la presencia de la coercibilidad, que es un concepto diverso de la sanción, ya que es la aplicación forzada de la sanción mientras que la segunda, es una consecuencia jurídica que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado (20).*

---

*(19) Morineau. Op. Cit. Pag215.*

*(20) Santoyo Rivera Jun Manuel. Manual de Introducción al Estudio del Derecho (Compilaciones) 1ed. Ed. Universidad Lasallista Benemerita. Celaya, Gto. México. 1989. Pag49.*

*Antes de continuar es pertinente aclarar que la sanción no es la única consecuencia que puede derivar del incumplimiento de las normas que conforman el Derecho, verbigracia la rescisión de un contrato de trabajo por causas imputables al patrón en donde no hay sanción sino una consecuencia jurídica derivada de un caso concreto en el que el trabajador puede ejercitar su derecho que le otorga la Ley Federal del Trabajo, para que el patrón cumpla con su obligación.*

*Podemos concluir que aún y cuando el Estado a través del Derecho imponga a los individuos una cierta línea de conducta, no quiere decir ello que siempre se siga esta línea de conducta, pues suele suceder que el individuo, apartándose de ella viole la norma establecida y entonces el Derecho sanciona a quien ha infringido y surge la sanción como el medio para garantizar la observancia de la norma estatal operando la sanción sobre la base de dos diversos presupuestos; ya sea porque la norma que se imponga, sea violada o porque sea ofendido un derecho subjetivo ajeno, reconocido (y por tanto garantizado) de tal manera que la finalidad de la sanción opera por fines diferentes; en el primero, la finalidad de la sanción es reintegrar el ordenamiento jurídico violado, en el segundo caso, la finalidad de la sanción es restaurar el derecho subjetivo al que se haya atentado (21).*

---

*(21) Rojina Villegas Rafael. Derecho Civil Mexicano. Introducción y Personas. 2ª ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1975. Pag27.*

## *CAPÍTULO II*

### *LA NORMA JURIDICA*

#### *2.1 CONCEPTO.*

*Dentro de la estructura jurídica política que conforma el Estado nos encontramos ante la presencia de la norma jurídica la que en su conjunto constituye el Derecho, pero, ¿qué es la norma jurídica? ¿cuáles son sus características?, para dar respuesta a cada una de las cuestiones ya referidas, empezaremos por definir lo que es la norma y la importancia de la misma dentro de la sociedad.*

*Así bien, gramaticalmente la palabra norma implica una regla que debe ser observada un deber, se refieren a un obrar pero lleva implícita una finalidad verbigracia, el alcanzar la concordia, seguridad entre todos los miembros que forman parte de una colectividad. La norma puede observarse desde dos puntos de vista en lato sensu (sentido amplio), y strictu sensu (sentido estricto).*

*En lato sensu o sentido amplio, implica toda regla de comportamiento obligatorio o no.*

*En tanto que en strictu sensu o sentido estricto, debe entenderse como una regla que debe ser observada por aquel sujeto a quien va dirigida en este aspecto implica el cumplimiento de un deber (22).*

*Ante lo ya expresado podemos definir a la norma como un mandato (orden) o imperativo que ordena una conducta como debida.*

*Desde este punto de vista podemos desprender claramente la importancia de la norma dentro de la Sociedad, en virtud de que sólo a través de su observancia, por todos los miembros de la misma se alcanzará la concordia entre todos y por consiguiente habrá seguridad; ya que son proposiciones que valen a pesar de su no coincidencia con la realidad porque no tratan de expresar cuando es efectivamente esta, sino como debe ser, es decir, tratando de prescribir una conducta (23).*

*Ahora bien la norma jurídica como toda norma es un mandato, que ordena una conducta como debida, dictada por legitimo poder para determinar la conducta humana.*

---

*(22) Santoyo Rivera. Op. Cit. Pag2.*

*(23) Recasens Siches Luis. Op. Cit. Pag117.*

*De tal manera que el hombre al relacionarse con sus semejantes debe observar para con ellos determinada conducta y esta conducta es precisamente regulada por las normas jurídicas las que constituyen un elemento superior de orden que evita los conflictos, fijando de antemano los límites de la conducta individual con lo que se logra la conciliación de intereses contrarios.*

*Sin embargo, es importante señalar que la norma jurídica no es la única que regula la conducta del hombre, puesto que existen otras normas que en unión con la norma jurídica tienen como fin alcanzar la armonía, la paz, la seguridad entre todos los individuos. Estas normas son la religiosa, moral y la de trato social.*

*La existencia de la diversidad de normas no quiere decir que el hombre separe sus conductas, sino que como la actividad humana esta íntimamente entrelazada, hay actos que están sujetos a varias normas a la vez, es decir, a normas morales, religiosas de trato social y jurídicas.*

*En todo este contexto es indudable que cualquier conducta va estar regulada por algunas de las clases de normas señaladas; sin embargo muchas de las veces*

*alguna de las normas sobresaldrá sobre las otras porque tendrá más fuerza, más todas son parte del mundo del deber ser y todas son normas de conducta (24).*

*Luego entonces como afirma Leticia Bonifaz, la norma jurídica esta inmiscuida en todas las normas de conducta, pero sin embargo, no es la única ni la más importante, lo que sucede es que hay ocasiones en que por el hecho de aplicarla, estudiarla y crearla le damos mayor importancia de la que realmente tiene, más esta no tendrá fuerza sino es apoyándose en las otras tres, pues de lo contrario la norma jurídica no prevalecería.*

---

*(24) Bonifaz. Op. Cit. Supra (3). Pag14.*

## *22 CARACTERÍSTICAS*

*Para saber qué normas son jurídicas y cuáles no lo son y así mismo para conocer a qué campo corresponden debemos señalar las características que las distinguen de las otras de tal manera que para comprender esta diferencia tomamos como base el siguiente cuadro:*

### *Norma Jurídica*

- *Bilateral*
- *Heterónoma*
- *Externa*
- *Coercible*

### *Norma Moral*

- *Unilateral*
- *Autónoma*
- *Interna*
- *Incoercible*

### *Norma Religiosa*

- *Unilateral*
- *Heterónoma*
- *Externa/Interna*
- *Incoercible*

### *Regla de Trato Social*

- *Unilateral*
- *Heterónoma*
- *Externa*
- *Coercible*

*Una vez establecidas las características que diferencian a unas normas de otras, explicare el porque de estas divergencias.*

*La norma jurídica es bilateral puesto que además de que impone obligaciones concede derechos correlativos, recíprocos; la bilateralidad, quiere decir, que si yo tengo un derecho, a ese derecho corresponde una obligación correlativa, ya que si no hubiera esa otra persona frente a mí, estaríamos en presencia de la unilateralidad, de tal manera que al agregar la palabra correlativos, estamos hablando de manera autentica de la bilateralidad. (25).*

*Así pues podemos observar que tanto la norma moral, como la religiosa y la regla de trato social es característica general la unilateralidad, la que significa que en el cumplimiento de la norma no existe otro sujeto facultado para exigir el cumplimiento del deber que exige la norma por tanto el sujeto puede o no cumplir con la norma a diferencia de la norma jurídica en la que intrinsecamente encontramos el deber de cumplir con la misma.*

*La heteronomía es una característica que descubrimos no solamente en la norma jurídica sino que la norma religiosa y la regla del trato social participan de esta*

---

*(25) Bonifaz. Op. Cit. Supra (4). Pag16.*

*Característica y solamente la norma moral no se adhiere a tal concordancia; la heteronomía consiste en que la norma es dictada por la voluntad ajena al sujeto que debe obedecerla, ello quiere decir que hay otro que nos impone la norma, a diferencia de la norma moral que es autónoma ya que es uno mismo el que se impone la norma, ahora bien en el caso concreto de la norma jurídica son los órganos del Estado quienes la imponen y otros los que cumplimos con esa norma (26).*

*Por lo que refiere a la exterioridad, esta peculiaridad aparece así mismo en la regla de trato social y en la norma religiosa, en esta última nos encontramos ante la situación de que así como es externa es interna y la regla moral por su parte es interna. La exterioridad se refiere pues, a la regulación de los actos externos del individuo, es decir, su conducta hacia los demás ya que por regla general al Derecho le importa la conducta externa.*

*Siendo verdaderas excepciones cuando el Derecho se preocupa por lo interior como son los ejemplos de la buena fe en el Derecho Civil.*

---

*(26) Bonifaz. Op. Cit. Supra (5). Pag17.*

*La interioridad, significa que la norma se realiza no por el deber que señala, sino por la convicción del deber mismo, en otras palabras, ésta se refiere a nuestra conducta interna, a las intenciones y propósitos que tenemos, cuyo cumplimiento nos proporciona una satisfacción individual (27).*

*Así la norma moral aunque se preocupa por lo interno, le preocupa más la intención que el resultado, de igual manera sucede con la norma religiosa ya que a esta norma le preocupan también las cuestiones internas y por último nos ubicamos en la coercibilidad que como conocemos se refiere al uso de la fuerza por parte de la autoridad facultada para el caso del incumplimiento de la norma, por parte del individuo al que va dirigida, es de gran importancia esta característica en virtud de que a través de ella se diferencia claramente a la normas jurídicas de las otras normas.*

*Por tanto el cumplimiento de la norma jurídica no depende de la voluntad del sujeto para querer o no cumplirla, sino que existe la posibilidad de que no quiera cumplirla y se le obligue a hacerlo, lo que no sucede con las otras normas puesto que no disponen de esta característica, luego entonces la incoercibilidad que es propia de las*

---

*(27) Idem*

*otras normas, consiste en que no se puede obligar al cumplimiento de la norma por medio de la fuerza, sino que el cumplimiento de ella debe ser efectuado de una manera espontánea. (28).*

*Las normas jurídicas se distinguen de los anteriores (morales, religiosas, trato social) en que son impuestas por el Estado y en que éste las hace obligatorias, tiene fuerza coactiva. Es decir, el Estado, a través de sus órganos adecuados, la hace cumplir sin el consentimiento de los individuos (29).*

*Más es pertinente no olvidar que todas las normas son importantes y buscan regular la conducta de las individuos dentro de la sociedad luchando por alcanzar la justicia, la seguridad y el bien común.*

---

*(28) Santoyo Rivera. Op. Cit. Supra (1). Pag15.*

*(29) Moto Salazar. Op. Cit. Pag29.*

## ***2.3. AMBITO DE APLICACIÓN.***

*Para dar inicio a la explicación del presente tema, es pertinente precisar lo que significa la palabra ámbito proviene del latín ambire, que significa rodear, se define como el recinto, espacio incluido dentro de límites determinados por su parte la aplicación es el atribuir, referir a un caso particular; así mismo es la operación o conjunto de operaciones encaminadas a la actuación de las normas jurídicas por los órganos competentes y el resultado de esas operaciones.*

*Por lo tanto y tomando en consideración lo ya referido podemos considerar que los ámbitos de aplicación de la norma jurídica estarán constituidos por el conjunto de operaciones efectuadas por los órganos competentes para atribuir a un caso determinado la norma jurídica, pero así mismo esa imputación de la norma deberá realizarse dentro de un espacio debidamente determinado; además es importante señalar que en relación al tema en cuestión, ha sido considerado por algunos autores como una clasificación de las normas jurídicas de tal manera que atendiendo a tal consideración estamos ante la presencia de la catalogación siguiente:*

- 1) Desde el punto de vista del sistema al que pertenecen.*

- 2) *Desde el punto de vista de su fuente.*
- 3) *Desde el punto de vista de su ámbito espacial de validez.*
- 4) *Desde el punto de vista de su ámbito temporal de validez.*
- 5) *Desde el punto de vista de su ámbito material de validez.*
- 6) *Desde el punto de vista de su ámbito personal de validez.*
- 7) *Desde el punto de vista de su jerarquía.*
- 8) *Desde el punto de vista de sus sanciones.*
- 9) *Desde el punto de vista de su cualidad.*
- 10) *Desde el punto de vista de sus relaciones de complementación.*
- 11) *Desde el punto de vista de su relación con la voluntad de los particulares.*

*Sin embargo nuestro estudio se abocará únicamente respecto algunos de los ámbitos, concretamente el espacial de validez, el material, el temporal y el personal de validez.*

### ***2.3.1 ESPACIAL DE VALIDEZ.***

*Este se refiere al área, terreno, u espacio determinado jurídicamente donde deberán ser vigentes y aplicativas las normas de derecho de que se trate; así pues refiriendonos a nuestra Ley Suprema, serán aplicables las leyes Federales en todos los límites y términos establecidos de conformidad con el artículo 42 de nuestra Carta Magna.*

*Así mismo en tratándose de las Constituciones estatales éstas, también van a tener un ámbito espacial de aplicación y dicho espacio será el comprendido en los límites extencionales que sus constituciones estatales establezcan. Respecto de este ámbito espacial de validez, podemos mencionar a los Municipios en cuanto al propio Estado en particular con apoyo del Congreso va a determinar los límites de cada uno de los municipios y en su espacio en particular van a tener aplicación los reglamentos y disposiciones de tipo municipal.*

## ***23.2 MATERIAL DE VALIDEZ.***

*Este ámbito va referido a la materia concreta de aplicación del Derecho, de tal manera que se atenderá a la clasificación del Derecho de acuerdo a su materia y debido a ello las normas jurídicas serán diferentes entre sí, de acuerdo a sus relaciones con los particulares y los aspectos de estudio de cada una.*

*Para complementar anotamos la clasificación del Derecho de acuerdo a su materia.*

### ***Derecho Público***

*\* Constitucional.*

*\* Administrativo.*

*\* Penal.*

*\* Procesal.*

*\* Internacional.*

*\* Laboral.*

*\* Agrario.*

*\* Económico*

### ***Derecho Privado***

*\* Civil.*

*\* Mercantil.*

*Por consiguiente tendremos normas constitucionales, penales, administrativas, procesales, etc. Las que se aplicarán respecto del caso concreto que sea necesario atender, luego entonces el ámbito material de validez tiene importancia en razón de que distribuye los problemas que pueden suscitarse en un Estado mediante la aplicación de normas jurídicas que se establecerán atendiendo a la materia del Derecho que corresponda.*

### ***2.3.3. TEMPORAL DE VALIDEZ.***

*Va referido al tiempo de aplicación de la norma jurídica a su vigencia y obligatoriedad, de acuerdo a la legislación en que se base.*

*Sabemos que las normas jurídicas en términos generales tiene un tiempo indeterminado de vigencia, pero pierde su obligatoriedad y vigencia al momento que son abrogadas o derogadas por otra nueva ley que así lo determine.*

*Pero, cómo se determina la vigencia y por consiguiente la obligatoriedad y validez*

*de una norma, primeramente expresare que por vigencia se entiende la fuerza de obligar y por vigente se comprende a aquella ley que habiendo sido promulgada y publicada no ha sido derogada total o parcialmente (30) ahora bien si la derogación, es la privación parcial de la vigencia de una ley, que puede ser expresa (resultante de una disposición de la ley nueva o tácita derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley) y abrogar es privar totalmente de vigencia una ley (31).*

*Podemos decir que la vigencia se determina en razón de la obligatoriedad de la norma y esta se pierde cuando nazca a la vida jurídica una nueva ley que podríamos decir en términos muy generales supera o es mejor que la anterior, ante tal situación pierde la anterior norma su valor y este pasa en forma directa a la nueva ley, ahora bien tomando en consideración los actos legislativos denominados derogación y abrogación expresare que la vigencia de la norma con relación al primero de los actos sería parcial en virtud de que por virtud de el se deja sin efecto parte de la vigencia de la norma en tanto que en la abrogación no se pierde la totalidad de la fuerza y obligatoriedad, la que también se traslada en la norma reciente.*

---

*(30) De Pina Vara Rafael. Diccionario de Derecho. 20ed. Ed. Porrúa. México 1994. Pag497.*

*(31) De Pina Vara Rafael. Op. Cit. Pag243.*

## ***2.3.1 PERSONAL DE VALIDEZ***

Este ámbito se clasifica en dos:

1) Genéricas, que son aquellas que se dirigen a todo individuo miembro de una sociedad jurídicamente constituida. A su vez estas normas genéricas tendrán una aplicación indeterminada e impersonal, de tal manera que respecto a estas podemos afirmar que en realidad hacia todos los sujetos de la Sociedad va dirigida sin hacer una especificación respecto de una persona en particular.

2) Individualizadas.- son aquellas que únicamente obligan o facultan a uno o varios sujetos determinados por la norma genérica (32), es cuando la norma se particulariza hacia un gobernado determinado o bien cuando se crea una norma jurídica dirigida a un grupo de personas que realizan una actividad determinada.

Luego entonces las genéricas están constituidas por normas jurídicas dirigidas a todos los miembros de una colectividad, mientras que las individualizadas van dirigidas a un individuo o a un grupo de personas en particular.

---

(32) *Santoyo Rivera. Op. Cit. Supra (2). Pag59.*

## ***27. LA EFICACIA E INEFICACIA DE LA NORMA***

Conforme a lo ya establecido en el primer capítulo I, podemos retomar un poco lo señalado, con el propósito de explicar en qué consiste la eficacia y la ineficacia de la norma, así pues podemos afirmar que de conformidad a los *Ius Naturalistas* la norma será eficaz en cuanto este fundamentada, en valores, ahora bien el *Ius Formalismo* expresaría que sería eficaz si para su creación se sigue un procedimiento, a su vez el *Ius Realismo* afirmaría que se hablaría de eficacia en la norma, si está cumple con los fines y propósitos para los que fue creada; de tal manera que en relación a las versiones ya determinadas tendríamos lo siguiente:

- a) La norma es ineficaz si no atiende a los valores (posición *Ius Naturalista*).
- b) La norma es ineficaz sino sigue un procedimiento establecido por una autoridad legítima para su vida jurídica. (*Ius Formalismo*).
- c) La norma es ineficaz si no cumple con los fines y propósitos por los que fue creada. (*Ius Realismo*).

Sin embargo qué podemos entender por eficacia, es la virtud, actitud, actividad, fuerza y poder para obrar; con esta definición no queda totalmente claro el significado de la eficacia como característica de la norma, por lo que para comprender un poco

más trataremos sobre la validez ya que ambas contienen atributos propios que caracterizan a las proporciones normativas, tan es así que son lo elementos que hacen posible que la proposición normativa sea legítima, ya como deber ser, ya como ser (33), pero antes de continuar es indispensable señalar la diferencia que hay entre ambas con el propósito de no confundirlas, diríamos que cuando hablamos de la validez jurídica de la norma nos referimos a los requisitos procedimentales y de contenido que tuvo que cumplir para pertenecer al sistema jurídico, sin olvidar que nos encontramos en el mundo del deber ser. Así, Kelsen expresa que "Las normas jurídicas son válidas por haber sido producidas de determinada manera y, en última instancia, por haber sido producidas de la manera determinada por una norma fundadamente básica propuesta", (34) pero debemos agregar que además la validez de la proposición normativa requiere que no contenga elementos prohibidos por el sistema jurídico; podemos citar por ejemplo el que una ley aún y cuando cumpla con un procedimiento constitucional para su expedición, pero no obstante regula conductas que permiten la esclavitud, esta sería válida, ya que ese es un contenido que la Constitución de la República prohíbe en su artículo segundo.

---

(33) Kelsen citado por Rojas Amandú Op. Cit. Supra (2). Pág 150.

(34) Idem

*En cambio la eficacia de la norma, esta dentro del mundo del ser, ya que se constituirá como tal cuando sea obedecida por los miembros de una sociedad, es decir cuando los hombres se conducen en realidad como ella lo dispone (35).*

*Ahora bien si la norma es obedecida, es aplicada, entonces hay un Derecho que se vive como tal y el resultado es que la norma se está aplicando y que la norma esta atendiendo a la realidad social y a los cambios que sufre esta, pues si la norma no atiende a ese cambio social, queda ineficaz y puede convertirse en inválida.*

*Así pues la eficacia se mide en función de la obediencia de la norma, en función de su aplicación y en la medida en que se cumplen sus fines y propósitos (36).*

*Pero, en la eficacia de la norma desempeña un papel importante la sanción, sin embargo la sanción no es el único medio ni el más importante, pues como afirma Bordeau "las sanciones por energéticas que sean no son suficientes por sí mismas, sólo constituyen un medio inseparable de un medio favorable pero una norma puede ser eficaz aún y cuando carezca de sanción, pues hay que recordar que*

---

*(35) Idem*

*(36) Bonifaz. Op. Cit. Supra (6). Pg20.*

*dentro de un sistema jurídico las normas pueden tener distintas función. Por ejemplo, de carácter facultativo, permisivo o explicativo (37) y si cumple con su función, será eficaz aun y cuando carezca de sanción.*

*Y señalaba con anterioridad que en función de la aplicación y obediencia de la norma se hablaría de la eficacia de la misma, pero dentro de esta aplicación y obediencia hay garantías respecto de las cuales se asegura aún más la eficacia de la norma y dentro de ellas están:*

*\* Garantías sociales, dentro de ellas se encuentran la fuerza de hábito y la costumbre y el sentido de la tradición.*

*\* Garantías psicológicas, funcionan como éstas la internalización de las normas morales; el temor a la anarquía; la inclinación a adaptarse a las circunstancias; el deseo humano de paz; la compatibilidad con modelos culturales ya aceptados; que se emplean premios y castigos adecuados para motivar el cumplimiento de la norma.*

---

*(37) Ibidem: Pag36.*

*\* Garantías políticas, encontramos la división de poderes, la creación de órganos particulares para realizar funciones especiales del Estado, el juramento prescrito por la ley, responsabilidades de funcionarios, la legitimidad de la autoridad de donde emana o qué aplica el derecho*

*\* Garantías jurídicas, éstas se distinguen de las sociales y políticas en que sus efectos son susceptibles de un calculo seguro. Su fuerza es relativa, porque hay intervención humana en la aplicación pues por ejemplo cuando se pretende castigar a algún funcionario, se ha visto claramente que en tal caso se ha olvidado cuando ha existido voluntad política y razones también de carácter político para hacerlo, independientemente de que la posibilidad jurídica del castigo ya estaba prevista normativamente.*

*\* Garantías económicas, éstas desempeñan un papel importantísimo, ya que muchas veces, para garantizar el ejercicio de un derecho, el cumplimiento de un deber, la aplicación de la sanción, se requiere de una infraestructura material (38).*

*Así como la eficacia de la norma debe apoyarse en garantías también es importante que adopte una adecuada técnica en su creación pues en virtud de ella puede contribuir a lograr mayor eficacia de los ordenamientos, así como es importante el lenguaje técnico que se utilice pues si es redactado correctamente será comprendido no sólo por expertos sino por cualquier persona de tal manera que será*

obedecida, es importante señalar también que aún y cuando las normas deben cambiar atendiendo a la realidad de la sociedad, éstos no deben ser muy fuertes, pues si se cambian frecuentemente, la gente encontrará dificultad en saber lo que el derecho es en determinado momento y estará siempre temeroso de que el Derecho haya cambiado desde que él supo lo que el Derecho era (39) y ante tal hecho estaremos ante la presencia de la ineficacia de la norma.

Concluyendo podemos decir que la norma en cuanto sea obedecida, sea aplicada, cumpla con sus fines y propósitos, este garantizada, y tenga una adecuada técnica legislativa en su creación, así mismo un correcto uso del lenguaje técnico y una moderada dinámica será eficaz y si no se cumple con lo anterior será ineficaz.

---

(38) *Bonifaz Alfonso Leticia: El Problema de la eficacia en el Derecho: 1ed.*

*Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1993. Pag78.*

(39) *Bonifaz Alfonso Leticia: Op. Cit. Pag169.*

## *25. LA SANCION A LAS NORMAS JURIDICAS.*

Se había señalado con anterioridad la importancia de la sanción en la eficacia de la norma pero para conocer un poco más sobre ella, recordemos lo que se entiende por sanción, etimológicamente, sanción quiere decir lo establecido en la ley y en términos generales, es la consecuencia que se deriva del incumplimiento del deber prescrito en la norma, en atención a lo expresado la sanción no tiene sentido si no es referida al incumplimiento y éste tampoco lo tiene si no es referido a un deber preexistente, el cual a su vez nace de la realización de un supuesto determinado (40).

En razón de ello la sanción se convierte en un elemento constitutivo de la norma, puesto que hay que reconocer que el hombre como tal tiende a satisfacer su propio interés sin importar el bienestar general, de tal manera que ante tal situación nace a la vida jurídica la norma con el propósito de encaminar y coordinar las relaciones humanas para evitar el conflicto y el desorden, pero para ello necesita de una fuerza que la apoye y sostenga para que de esa manera sea respetada y obedecida por los miembros de la sociedad.

---

(40) *Morineau Oscar. Op. Cit. Supra (1). Pag 199.*

Así el Estado a través de sus órganos competentes otorga el carácter de obligatorias a las normas a través de un proceso en cuanto a su creación, en caso de incumplimiento de algún deber prescrito por la norma respecto al obligado trae aparejada una sanción, pues si el cumplimiento de la norma se dejará a la libre voluntad de los particulares, perderían su fuerza. El Estado como ya se señaló interviene, imponiéndolas y haciéndolas respetar y así el medio de que se vale para que las normas sean cumplidas es la sanción (41).

Pero cuál es el fundamento de la sanción, ya referíamos sobre la importancia de la sanción como el medio eficaz respecto del cumplimiento de la norma más, el verdadero fundamento de la sanción normativa es la justicia, ya que se trata de una consecuencia debida al mérito o al demérito, por mérito se entiende el acrecentamiento voluntario del propio valer moral y por consiguiente el demérito será la disminución voluntaria de ese valer. Ahora bien, como la justicia exige que se retribuya a cada uno según sus obras; es evidente que el fundamento de toda sanción es la justicia.

---

(41) *Preñado Hernández Rafael. Lecciones de Filosofía del Derecho. 2ª ed. Ed. UNAM. México 1986. Pag85.*

Hay diferentes tipos de sanciones:

- Positivas, respecto a ellas podemos expresar, que cuando la norma quiere orientar determinada conducta lo hace a través de un premio, con el propósito de que la norma sea observada.
- Negativas, a diferencia de la anterior, cuando pretende orientar una conducta lo hace a través de un castigo.
- Internas, atiende al sentimiento interno de la sanción por parte del individuo.
- Externas, se refiere a la imposición de la sanción desde afuera por una instancia distintiva. (42).
- Trascendentales, son aquellas que, según las creencias de los hombres sujetos a ese orden, provienen de una instancia sobrehumana.
- Inmanentes, o sea que son de éste mundo se aplican en este mundo en que vivimos.
- Institucionalizadas, son aquellas que se distinguen por su carácter organizado y técnico (43).

---

(42) Bonifaz. *Op. Cit. Supra (1)*. Pag134.

(43) Bonifaz-Alfonzo. *Op. Cit. Supra (2)*. Pag136.

*Por lo anterior la norma jurídica se apoya en sanciones que pueden ser positivas o negativas, inmanente e institucionalizada. Ahora bien es de sumo interés el reconocer que la sanción va muy unida a la coacción en su finalidad respecto de las normas ya que en caso de que ya impuesta la sanción el infractor de la norma continúe la inobservancia de la misma, aparece la coacción mediante la cual se logra el cumplimiento forzado del deber, o la aplicación de un castigo por el deber incumplido por tanto la coacción es, la aplicación forzada de la sanción (44).*

*Luego entonces la sanción es necesaria porque siempre van a existir conductas en sentido distinto a lo que la norma establece.*

---

*(44) Allara Mario citado por Garcia Maynez Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 4ª ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1992. Pag 228.*

## CAPITULO III

### ESTADO Y DERECHO

#### *3.1 RELACION ENTRE ESTADO Y DERECHO.*

Aún y cuando el Estado y el Derecho no significan lo mismo, uno sin el otro no tendría la fuerza y validez necesaria para subsistir dentro de una sociedad; es pertinente recordar lo que se entiende por Derecho y Estado, la palabra Derecho viene de "directum" vocablo latino que, en su sentido figurado, significa lo que está conforme a la regla, a la ley; es decir lo que no se desvía a un lado ni otro, lo que es recto (45).

El Derecho así mismo esta constituido por un conjunto de normas jurídicas que regula las conductas de los individuos dentro de la Sociedad, así como las relaciones de estos entre sí o con el Estado, pero también es la facultad que se le reconoce a los miembros de esta conforme a ley para la realización de determinados actos.

---

(45) Moto-Salazar. *Op. Cit. Supra (1). Pag9.*

*Pero además el Derecho; constituye un factor determinante para lograr paz, armonía y seguridad entre los sujetos de la colectividad, ya que a través de las normas jurídicas que lo conforman y mediante la observancia y aplicación de las mismos se alcanza tal fin.*

*El Derecho procura pues la paz y armonía social; mediante el orden, la sociedad realiza los fines que le son propios, y que no son otros que la consecución del bien común. Por tanto el Derecho tiene como fin esencial la realización de la armonía en la vida social del hombre (46).*

*Así el Derecho es una norma, por ello es un precepto obligatorio, es bilateral, pues al autorizar conducta a un sujeto, necesariamente la prohíbe a otro, se refiere a la conducta exterior de los hombres, se verifica obligatorio cuando realiza valores, como existentes, cuando es incorporado a la comunidad política. Es la regla que regula la conducta autorizándola o prohibiéndola como acción o como omisión. (47).*

---

*(46) Ibidem. Pág6.*

*(47) Larroyo y Ceballos citado por Morineau Oscar. Op. Cit. Supra (2).  
Pág218.*

Así el pueblo se organiza jurídicamente y crea el Estado, base jurídica, la constitución (48), la que le señala el espacio en donde va aplicarse el Derecho a través del cual se va a mantener el orden en la Sociedad; de tal manera que el hombre al crearlo e Institucionalizarlo lo hace con el propósito de que sea para su servicio, más sin embargo, este servicio no va hacer eficaz si no existe el Derecho como el medio de control que oriente las conductas de los seres humanos con el fin de lograr el bien común que persigue el Estado.

Por tanto el papel del Derecho es encauzar al Estado en sus funciones dentro de un sistema normativo. El Derecho limita al Estado, por cuando regula las instituciones de este y el funcionamiento de las mismas. (Esto viene a constituir una autolimitación del Estado, pues ya sabemos que el Estado crea al Derecho; que el Derecho es el Estado como actividad normada, es decir, orden ordenado, en tanto que el Estado es el orden ordenador (49). Ahora bien esta relación alcanza su plenitud cuando el Derecho se convierte en parte exclusiva en la manifestación del Estado, así el derecho constituye la validez de todo acto proveniente del Estado.

---

(48) *Gutierrez Negrete Francisco. Teoría Política. Cátedra de fecha 01 febrero 1994. Universidad Lasallista Benavente.*

(49) *Porriá Pérez Francisco. Teoría del Estado. 19ed. Ed. Porriá, S.A. de C.V. México 1984. Pág 165.*

*En consecuencia, Estado y Derecho se encuentran en una relación de todo a parte. El Derecho es una de las partes sustanciales del Estado, porque no se concibe a éste sin Derecho, ni al Derecho como realidad positiva separándolo del Estado (50).*

---

*(50) Porriá Pérez. Op. Cit. Pag164.*

## *3.2 JUSTIFICACION DEL ESTADO.*

Surgieron varias teorías con el propósito de dar solución al porqué de la existencia del Estado sin embargo, la mayoría de ellas, más que atender a tal problemática centraron todo su estudio en la justificación del poder del Estado, es decir, el porqué los individuos se debían someter a tal poder.

Esta cuestión apareció desde fines del siglo XIX como uno de los más vitales y urgentes problemas a resolver para la Teoría Política; y en última instancia, al principio mismo de la autoridad pública. Se trataba de buscar la fundamentación última del Derecho de mandar que tienen los gobernantes y el deber de obedecer que tienen los súbditos (51).

De entre las teorías que tratan de resolver la justificación del Estado, Porrúa Pérez señala las siguientes:

- 1) Teorías Morales: consideran que el Estado es justificable en razón de una necesidad moral de los hombres dentro de éstas encontramos las teorías teológicas las que centran tal justificación en el hecho de que con la creación del Estado y mediante sus ordenamientos se logra alcanzar el perfeccionamiento de las conductas de los hombres.

---

(51) *González Uribe Hector. Teoría Política. 2ed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1977. Pag467.*

- 2) Teorías Psicológicas: ellos consideran que la justificación radica en la misma necesidad del hombre de formar una sociedad y por ende el Estado del que además justifican la legitimidad de su poder político en las tendencias o impulsos innatos del ser humano y así consideran que el Estado es una necesidad histórica.
- 3) Teoría Socialista: centra su justificación en la solidaridad social la que trae consigo hechos y cargas por lo que para que pueda darse se requiere la presencia del Estado el que a través de sus autoridades podrá lograr la armonía en la convivencia humana, agregando además su organización jurídica a través de la cual las autoridades limitaran su actuar (52).

Como podemos observar estas teorías en realidad no proporcionan una base firme respecto de la cual se haga posible, justificar fehacientemente el porqué de la existencia del Estado, sabemos pues que tiene que haber algo más sustancioso que nos revele el porque de esta verdad, para ello podemos decir que la presencia del Estado dentro de la Sociedad se haya en íntima relación con la satisfacción de los fines que persigue este con respecto a ella, de tal manera que si estos son efectuados y van en relación íntima con los valores y el orden jurídico esto dará como consecuencia la prueba evidente del porqué de la realidad del Estado.

---

(52) *Ibidem*. Pag 443.

*Por tanto, el problema de la justificación del Estado coincide en esencia con el problema del cumplimiento del orden jurídico y su relación con los valores.*

*Así, si el Estado dirige toda su actividad hacia la obtención de lo anterior se encuentra justificado.*

*De tal manera como acertadamente afirma Porrúa Pérez, si los fines del Estado son de tal naturaleza, que su realización sea necesaria para el perfeccionamiento y desarrollo de los individuos, entonces el Estado quedará justificado.*

*Sin embargo, este fin no es el único que el Estado debe alcanzar, ya que debe así mismo conservar el territorio patrio, mantener la independencia y por consiguiente aquí el Estado se encuentra igualmente justificado.*

*Respecto al orden jurídico, afirma Porrúa Pérez que solo este puede salvar el Estado, pues ahí que toma en consideración que sin el Derecho el Estado sería un caos ya que todos harían lo que quisieran sin seguir un orden y es aquí precisamente como también la existencia del Estado se justifica.*

*En relación a los valores, retomaremos primeramente lo que es el valor, así bien lo*

valioso sostiene Gutwenger es todo lo que sirve para la actualización de lo que está en potencia y para el perfeccionamiento de una persona o de una cosa.

Los valores tienen su raíz en el ser y, por lo tanto, no son algo en sí mismos, sino que implican siempre una relación con alguien o con algo, en este caso, la conexión es respecto del Estado. (53).

Tradicionalmente se han considerado como valores el orden, la paz, seguridad y la justicia por lo que respecta a los valores del Estado, ahora bien es lógico que logrando el valor justicia se obtienen los otros dos, por ende es indispensable que el orden jurídico constituido por el Derecho sea justo para que de esta manera haya orden y consecuentemente paz.

Sin embargo varios autores coinciden en que el fin del Estado es el bien común conocido como bien público temporal, ya que este concierne de manera inmediata a cada individuo o grupo.

De tal manera el bien público en el orden, es el fin esencial al que debe ordenarse el Estado. Es la misión que está obligado a cumplir.

---

(53) *González Uribe. Op. Cit. Pag505.*

*Nosotros consideramos que es más recomendable justificar la existencia del Estado no señalando como único al fin público temporal sino además que la actividad encaminada a obtenerlo tenga una relación íntima con el Derecho, y los valores y así quedará fielmente justificada su existencia.*

### ***3.3 FUNCIONES DEL ESTADO.***

*Respecto a éstas, es conveniente denotar como antecedente valioso de las mismas, la teoría de la división de poderes elaborada por Locke pero especialmente por Montesquie en ella se puede apreciar claramente el equilibrio de poderes; en virtud de tal división se señala expresamente la función que a cada órgano le corresponde efectuar, a través del poder que representan.*

*Esta teoría fue llevada por Montesquie a su mayor extremo, mediante la observancia de los vicios que existían en el funcionamiento de las Instituciones parlamentarias en Francia comparándolas con las de Inglaterra.*

*La función del Estado consiste pues, en un continuo actuar de los órganos que lo conforman a través del Poder que representa.*

*Estas funciones son las siguientes:*

*\* Legislativa.*

*\* Ejecutiva.*

*\* Judicial.*

*Sin embargo es pertinente recordar que cada Poder de los que forman parte del Estado a su vez tienen atribuciones.*

*Para diferenciar la función de la atribución, diremos en primer término que la función, se refiere a la actividad del Estado, por otra parte la atribución comprende el contenido de esa actividad del Estado. De tal manera que las funciones constituyen la forma de ejercicio de las atribuciones (54).*

*Por lo que en el Poder Legislativo su atribución será legislativa que se traduce en hacer leyes, por su parte el Poder Ejecutivo tendrá una atribución ejecutiva y administrativa que va referida a ejecutar las leyes y a llevar acabo la administración del Estado y por último el Poder Judicial posee una atribución jurisdiccional que se traduce en aplicar la ley al caso concreto con el propósito de resolver las controversias.*

---

*(54) Fraga Gabino. Derecho Administrativo. 33ªed. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México 1994. Pag26.*

*Ahora bien las funciones a las que ya hicimos alusión las podemos ver desde dos puntos de vista que son, formal y material los que en términos muy generales tienen relación con la actividad que realiza el órgano del Estado y con el poder respecto del cual se efectúa la función respectivamente.*

*Por tanto la función legislativa, es la actividad que realiza el Estado por medio del Poder Legislativo mediante la creación de leyes (normas jurídicas), las que conforman el orden jurídico del Estado y las que proporcionan armonía y cordialidad entre todos los miembros de la Sociedad a través de su observancia.*

*En nuestro país esta función es cumplida por el Congreso de la Unión compuesto por la Cámara de Diputados y la de Senadores; así el Poder Legislativo se establece como el encargado de realizar tal función y la forma de efectuarla.*

*Por lo que respecta a la función judicial, esta constituida por la actividad desarrollada por el Poder Judicial.*

*La función administrativa, es la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo.*

*Así pues existen de manera necesaria, estas funciones a través de las cuales se manifiesta el Poder Supremo o soberanía del Estado, que como conocemos es el poder que ejerce el Estado dentro de su territorio, que no puede estar sujeto a ningún otro (55).*

*La soberanía radica en el pueblo, pero al crearse el Estado, el pueblo deposita en este último su soberanía, la cual sólo podrá darse si se cumplen las funciones referidas.*

---

*(55)GutiérrezNegrete. Op. Cít. Fecha 01 febrero 1994.*

## ***3.1 ORGANOS DEL ESTADO.***

*El Estado como persona jurídica colectiva requiere de una organización dentro de su estructura jurídica política para poder realizar eficazmente todas sus actividades.*

*Tomando en consideración que a través de los gobernados es como el Estado realiza las actividades que le corresponden, así estos forman parte de las estructuras del Estado y a estas se les llaman órganos, los que además de tener la tarea de realizar las actividades del Estado, tienen como misión realizar los actos estatales.*

*Estos órganos son diferentes y por ende son diversas las funciones que realizan, pero además, éstos en su conjunto, integran el gobierno y la administración del Estado; así mismo es a través de ellos como se hace presente el poder público, el que no pertenece a los titulares de los órganos, pues el Estado únicamente se sirve de ellos para poder actuarlos.*

*Esta separación entre el órgano y sus titulares es de gran importancia pues gracias a ello, el Estado sigue siendo siempre el mismo, en virtud de esta separación el titular tiene un conjunto de derechos y obligaciones como persona física, los cuales se derivan de su función, por tanto esa titularidad de los órganos del Estado es lo que los*

*vincula con el Estado pues son funcionarios de este.*

*Sin embargo no hay que olvidar que con el propósito de que ningún órgano interfiera en la actividad de otro existe la competencia, la que a su vez proviene de la estructura política del organismo estatal y en unión de ella, está la jerarquía, las que unidas constituyen dos importantes instituciones respecto de las cuales se alcanzará la coordinación y unificación de los órganos; de tal manera que gracias a la competencia, cada órgano sabrá cuales son las atribuciones que le corresponden sin interferir en las atribuciones de otro órgano y es el orden jurídico quien tendrá la tarea de delimitar la competencia de cada uno así nos encontraremos ante tres tipos de competencia:*

- a) Territorial, que consiste en la delimitación del espacio de actuación de los órganos.*
- b) Por materia, que tiene relación íntima con las funciones que corresponden a cada uno de los órganos.*
- c) Por grado, correspondiente a la disposición escalonada del ordenamiento jerárquico de los órganos, con objeto de unificar y coordinar su actividad.*

*Por lo que refiere a la jerarquía, como expresa Groppali es el ordenamiento por grados de varios órganos diferentes de acuerdo con sus competencias específicas,*

*subordinados los unos a los otros con objeto de coordinar su actividad en vista del fin unitario del Estado, disciplinándose así los poderes y deberes, de tal manera que se establece la obediencia de los órganos inferiores respecto de los órganos superiores, más este deber de obediencia tiene límites, pues si por parte del órgano superior se le ordena al inferior que ejecute un acto que no es competencia del primero, el órgano inferior no debe obedecer así mismo cuando la orden sea violatoria del orden jurídico pues de lo contrario incurrirán en responsabilidad.*

*Existe una clasificación respecto de los órganos y así encontramos órganos inmediatos y mediatos, para no aundar mucho en ello sólo diremos que son mediatos, aquellos que están subordinados ya sea de manera directa o indirecta con un órgano inmediato, por lo que refiere a los inmediatos, éstos son independientes y por tanto no están subordinados a otro órgano, pueden ejercitar plenamente las funciones que les corresponden.*

*Por lo que podemos concluir que los órganos constituyen una parte fundamental en la conformación de la estructura jurídica política del Estado ya que por medio de la actividad que desarrollan hacen posible que el Estado de cumplimiento a sus funciones.*

### *3.5 ESTADO DE DERECHO.*

*En los anteriores puntos que conforman el presente capítulo se trata lo referente al Estado, a su justificación, a sus funciones y órganos y se expuso la eminente necesidad de que existan estos, ello porque si el Estado como persona jurídica colectiva no demostrará con hechos, a través de sus órganos y de las funciones que a cada uno le corresponden, sería más que imposible justificar su existencia dentro de la colectividad, ya que de no hacerlo sería incesaria su presencia en la misma; sin embargo además de lo ya aludido el Estado requiere de una ayuda para alcanzar los fines que persigue y ese auxiliar es el Derecho el que a través del conjunto de normas jurídicas que lo integran regula las relaciones de los individuos dentro de la Sociedad más claro esta, que debido a la naturaleza misma del ser humano este tiende a ser egoísta y a satisfacer sus necesidades personales sin importar las de la colectividad, así mismo sabemos que tiende a relacionarse y asociarse con los demás, más por lo ya expresado pueden surgir conflictos en tales relaciones, lo que origina un desorden, inseguridad e intranquilidad en el Estado, por lo que el Derecho surge de la necesidad misma de mantener la paz, la armonía, cordialidad y seguridad entre todos los miembros del Estado, no obstante a ello y debido a que cada persona busca distintos intereses, que muchas de las veces chocan con los de las otras personas debido a que las conductas no observan ni mucho menos cumplen lo establecido en el orden jurídico, por consiguiente en el Estado no se respeta el Derecho y este queda*

*desligado del primero ante tal expectativa se dice que en esa Sociedad no hay Estado de Derecho, toda vez que no hay respeto del orden jurídico ni observancia del mismo pero en realidad en qué consiste el Estado de Derecho.*

*Al Estado de Derecho se le ha definido como aquel cuyo poder se encuentra determinado por preceptos legales, de tal modo que no puede exigir de sus miembros ninguna acción u omisión que no tenga su fundamento en la existencia de una norma jurídica preestablecida.*

*La expresión Estado de Derecho equivale a la de Estado Constitucional. (56).*

*Atendiendo a lo definido, podemos decir que en el Estado de Derecho debe existir una Ley Suprema llamada Constitución, pero no basta su existencia en la vida jurídica del Estado, es necesario además que ésta sea respetada y por ende obedecida.*

*Ahora bien para que hablemos de la existencia del Estado de Derecho, como una realidad palpable en el orden jurídico es indispensable que la Ley Suprema sea obedecida por los particulares gobernados y por las autoridades, quienes tendrán la obligación de respetar y cumplir lo establecido por ella.*

---

*(56) Pina Vara. Op. Cit. Supra (1). Pag 276.*

*Mucho se ha tratado respecto de que el Estado de Derecho debe tomar mucho en cuenta la realidad que se suscita dentro de la Sociedad para de ahí partir y establecerse. Para ello es importante que los elementos que integran al mismo se efectúen y son:*

- 1) Elementos de origen, dentro de estos se encuentran:*
  - a) Derechos fundamentales.*
  - b) Distinción de poderes.*
  - c) Ley.*

*Con relación a los Derechos fundamentales, sabemos de antemano que estos son anteriores al mismo Estado y son innatos al ser humano y como tales deben ser respetados por éste.*

*La Distinción de Poderes es de vital importancia considerarse para que se establezca el Estado de Derecho pues, gracias a ello se evita el totalitarismo y se otorga a cada poder determinadas facultades y restricciones, así como abusos por parte de las autoridades hacia los gobernados por ende la limitación de las funciones propias del sistema de división de poderes y su consecuente principio consistente en la contención del poder, encuentran su significación propia, tan sólo, porque es el*

medio idóneo para garantizar los derechos innatos del individuo, que ningún poder público debe transgredir (57).

Respecto a la Ley, esta constituye uno de los mejores medios para limitar tanto la actuación de los gobernados como de las autoridades, logrando con ello que haya un equilibrio y armonía en la Sociedad.

2) Elementos orgánicos, encontramos:

- a) Justicia administrativa.
- b) Control jurisdiccional de constitucionalidad de Leyes.
- c) Regulación de conflictos o litigios constitucionales.
- d) Responsabilidad de funcionarios públicos.

La justicia administrativa, es un proceso al alcance de los particulares afectados por algún acto administrativo considerado como ilegal emitido por la administración pública en donde Tribunales Administrativos resuelven de manera autónoma lo conducente.

---

(57) Rojas Amandú Op. Cit. Supra (3). Pag 119.

*En el control jurisdiccional de constitucionalidad de Leyes, este constituye uno de los mejores mecanismos respecto de los cuales los particulares hacen efectiva la anulación de todos aquellos actos que vulneren el orden constitucional, pues de antemano conocemos que el Estado de Derecho funciona sobre la base de la ley y esta muchas de las veces es violada ocasionando con ello un desequilibrio en el orden jurídico, ahora si se trata de Nuestra Ley Suprema, cuando se alterara el orden, el control jurisdiccional de la Constitucionalidad de la leyes, es la vía primordial con la que cuentan los gobernados para hacer valer la supremacía de las proposiciones normativas de carácter constitucional sobre las leyes ordinarias que las contrarían.*

*(58).*

*Y por último la responsabilidad de los funcionarios públicos, la que podríamos decir garantiza el eficaz cumplimiento de sus funciones, pues en caso de incumplimiento de sus obligaciones se hacen acreedores a determinadas sanciones con el fin de evitar tanto el abuso de poder como la corrupción de estos funcionarios y sobre todo para que el Derecho como tal permanezca en el Estado.*

---

*(58) Ibidem. Pag126.*

*Lo manifestado nos lleva a la idea de que sólo el Estado de Derecho es garantía para una convivencia social armónica y el pleno desarrollo nacional, ya que logra que todos reconozcan los derechos y obligaciones de cada uno y que las controversias se resuelvan por vía legal; por tanto sólo el Estado de Derecho permite el despliegue en la libertad de las potencialidades de cada individuo y por ende de la sociedad en su conjunto.*

# CAPITULO IV

## EL DERECHO CONSTITUCIONAL

### *4.1 FUENTES.*

*La Constitución es el conjunto de normas supremas que organizan al Estado, determina las funciones y atribuciones de los poderes que lo conforman, señala expresamente los derechos y obligaciones de los ciudadanos, así como las garantías, que amparan su ejercicio en fin constituye el orden mismo del Estado, así mismo es la Ley Suprema y por tanto no esta supeditada a otra Ley, por consiguiente es la Ley Fundamental de la organización jurídica de un Estado.*

*Sin embargo para conocer el origen de esta Norma de Normas es necesario acudir a sus fuentes y como de todos es sabido la fuente en su sentido vulgar, es el lugar donde brota o nace algo; a nosotros nos interesa el sentido estricto de la fuente la que refiere a los procesos a través de los cuales se procedió a elaborar el conjunto de máximas que conforman la Constitución.*

*Esta Ley Suprema como parte integra del Derecho Constitucional, el que a su vez*

*constituye una de las ramas del Derecho Positivo, integrada por el conjunto de normas jurídicas contenidas en la Constitución Política del Estado y en sus leyes complementarias; (59). participa de las fuentes del mismo, así nos encontramos ante la presencia de fuentes Formales, Reales, Históricas dentro de las primeras encontramos otra subdivisión y en ella esta: la Legislación, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina.*

*Las Fuentes Formales, van referidas al proceso de creación de las normas jurídicas que conforman la Constitución.*

*Las Fuentes Reales, son los factores o elementos que determinan el contenido de tales normas y.*

*Las Fuentes Históricas, esta constituida por todos aquellos documentos que encierran el texto de una ley.*

*Habíamos mencionado que por lo que respecta a las fuentes formales encontramos una subdivisión así estamos ante la presencia de lo siguiente:*

---

*(59) De Pina. Op. Cit. Supra (2). Pag232.*

*La Legislación, es el proceso que realiza el o los órganos competentes del Estado para la elaboración de las normas jurídicas que posteriormente se convierten en Ley, y por tal proceso son obligatorias y de observancia general.*

*La Costumbre, constituida por aquella conducta o uso reiterado por parte de los miembros de una colectividad, la que por el transcurso del tiempo se convierte en obligatoria.*

*La Jurisprudencia, es un conjunto de principios y doctrinas contenidas en las decisiones de los tribunales, que son pronunciadas en forma reiterada y constantes (60). En múltiples ocasiones la jurisprudencia llena los vacíos que deja la Ley.*

*La Doctrina, son los estudios de carácter, científico que efectúan los juristas con la finalidad de realizar una interpretación de las normas y su aplicación.*

*Por otra parte Feliciano Calzada Padrón, considera como fuentes del Derecho Constitucional las siguientes:*

---

*(60) Soto Alvarez. Citado por Santoyo Juan Manuel. Op. Cit. Supra (2).*

*Primera fuente, constituida por un carácter mediato y otra de carácter inmediato, respecto a la primera esta forma cuerpo a partir de 1910 con la rebelión de Francisco I. Madero en contra del presidente Porfirio Díaz y la fuente inmediata es el Congreso Constituyente que se convocó para que redactará y aprobará nuestra Carta Magna.*

*Segunda fuente, es la Jurisprudencia de la que ya hice alusión y a la que hace referencia el artículo 94 de nuestra Ley Suprema.*

*Tercera fuente, la Costumbre la que no contiene un carácter obligatorio.*

*Cuarta fuente, las leyes reglamentarias de preceptos y órganos creados por la misma Constitución como lo son la Ley de Amparo.*

*Quinta fuente, encontramos a la Doctrina de la que ya tratamos un poco.*

*Y como sexta fuente, están algunas reglas del sistema político, respecto a estas Jorge Carpizo las explica diciendo que: "El Presidente de la República, es el jefe real del partido preponderante y es quien, al escoger el candidato del partido para la presidencia de la República, realmente está decidiendo quien será su sucesor, ya que desde su fundación en 1929 ese partido preponderante no ha perdido ninguna elección presidencial" (61).*

---

*(61) Carpizo, Jorge citado por Feliciano Calzada Padrón. Derecho Constitucional. Ed. Harla. México 1990. Pag149.*

## *4.2 TEORÍA DE LA CONSTITUCIÓN.*

*La Constitución es la Ley Suprema de un Estado sin ella sería casi imposible el establecimiento de un orden jurídico, el que implica organización del Estado, sus poderes, la actuación de estos, así como sus obligaciones, aunado a ello la regulación de las obligaciones, derechos y garantías de los ciudadanos.*

*De aquí se desprende la importancia y necesidad de la Constitución, como la Norma de Normas en la que mediante su aplicación se podrá hablar de la existencia del Estado de Derecho y por ende de la seguridad, la justicia y la armonía entre todos los miembros de la colectividad.*

*La Constitución como Ley, debe distinguirse de las demás de ahí que entre sus principales características encontramos:*

- 1) La jerarquía superior.*
- 2) La permanencia.*
- 3) Escrita, es escrita.*
- 4) General, la generalidad.*
- 5) Reformable. La reformabilidad.*

*Así en razón de estas distinciones expresadas por el maestro Elisur Arteaga podemos decir que al hablar de jerarquía superior, nos referimos al hecho concreto de que la Constitución como tal, debe estar por encima de cualquier institución jurídica, norma u ordenamiento, por ende es suprema.*

*Este atributo de ser superior es impune a particulares y órganos de autoridad, todos están sujetos a lo que disponga su texto. Hay sanciones para quienes los desconozcan o infringen (62).*

*Al tener preponderancia sobre las otras Leyes, éstas deben observarla no contradecirla; debe ser permanente, su vigencia es indefinida, será sin límite de tiempo, esta persistencia es inherente a la propia Constitución, debido a los valores que lleva consigo, como lo es la garantía al respeto y reconocimiento de los derechos humanos, a la terminación, otra nota importante que respalda aún más su firmeza es el hecho de la protesta de guardarla por parte de los servidores públicos en virtud de que de no hacerlo, seguida a su omisión vendrá una sanción.*

---

*(62) Arteaga Nava Elisur. Derecho Constitucional, 1ed. Ed. Oxford University Press y Harla México. México 1988. Pag5.*

*De tal manera que coincidiendo con lo expresado por el maestro Elisur, la Constitución contiene en si misma los elementos que hacen indispensable conservar su vigencia, ya que no depende de otros documentos jurídicos para seguir en vigor, tiene un carácter imperativo, los valores que contiene y el hecho de que todo servidor público proteste guardarla, sin importar el tiempo o el lugar. Esta permanencia asegura fielmente el equilibrio de un Estado.*

*La característica de que sea escrita, constituye verdaderamente la obligación misma de observarla ya que hay un texto escrito a través del cual los obligados podrán conocerla y por consiguiente cumplirla, así como conocer sus derechos y la garantía de protección de los mismos, de tal manera que tanto los gobernados como las autoridades podrán tener un conocimiento respecto del límite de su actuar, evitando con ello abusos y perjuicios para el Estado.*

*Ahora bien como un apoyo a este texto se encuentran los usos y costumbres, que al considerarse como obligatorios por parte de los ciudadanos y al observarse y cumplirse constituyen un medio respecto del cual la Constitución podrá basarse en especiales circunstancias, empero no deben contradecirla pues si ello sucede serán inexistentes.*

*Así este texto como certeramente expresa Elisur, definirá la características de un Estado, establecerá sus principios de gobierno, las limitaciones, los poderes y sus facultades, las interrelaciones con ellos y las prohibiciones para gobernantes y gobernados.*

*La generalidad, que constituye otra de las particularidades de la Ley Suprema, como su nombre lo denota, lo establecido en su texto no va referido a un ser en lo particular, pues abarca a todos los habitantes del Estado, sin embargo esta generalidad no obliga más allá del territorio perfectamente delimitado por el Estado, de tal manera que lo dispuesto en ella no obliga a los miembros de otro territorio que no sea el nacional.*

*Dada su característica de ser general, cualquier modificación que se introduzca obliga a los estados a adecuar sus constituciones a ella, en forma perentoria (63). Pues puede suceder que dentro del territorio nacional se haya establecido un pacto federal de tal manera que por virtud de el todos los Estados soberanos que conforman el territorio nacional ceden el poder supremo a uno de ellos, de tal manera que en éste su Constitución será superior a la de cada Estado en particular, así en razón de ello*

---

*(63) Arteaga. Op. Cit. Pág. 6.*

*sus constituciones deben ir acorde a la del Estado Federal y rigen dentro de la entidad que las ha emitido por ende, sus alcances son limitados a sus respectivos ámbitos territoriales.*

*Atendiendo al hecho de que la Constitución sea reformable, implica el que la Ley Suprema deba evolucionar y esto a la par del desarrollo y realidad social existente en una Sociedad pues de lo contrario caería en desuso, sería ineficaz, aquí es importante remarcar que al tratar sobre la reformabilidad de la Carta Magna no implica que su característica de permanente desaparezca ya que el texto constitucional sigue teniendo vigencia, pues solamente algunos de los artículos que la conforman serán cambiados; así hablaríamos del termino jurídico derogar y no abrogar por consiguiente la Constitución continuará siendo el mismo texto, pero con algunas reformas, pues lo que se pretende es depurar, afinar y pulir lo que en él se encuentra inmerso, sin cambiar su sentido, luego entonces no pierde su obligatoriedad y vigencia; pero además debe ser única, íntegra y sin contradicciones.*

*La Constitución en términos generales se divide en dos partes:*

- a) Orgánica.*
- b) Dogmática.*

*Respecto a la primera, esta organiza al Estado, le determina la manera conforme a la cual estará dividido su poder, cuáles son sus órganos, sus atribuciones y funciones, la parte dogmática constituye una autolimitación del Estado respecto a la no afectación de las garantías otorgadas a los ciudadanos.*

*De lo ya aludido quizá aún continúe la duda respecto de qué es la teoría de la Constitución y su importancia, para ello atenderemos a las definiciones tanto de teoría como de Constitución y así se entiende por teoría a una serie de leyes que sirven para relacionar determinado orden de fenómenos o una síntesis de conocimiento organizado de acuerdo con un principio que hace posible la explicación de determinados hechos (64) y por Constitución un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con vista a organizar un Estado. Es un complejo normativo. (65).*

*Atendiendo a ello podemos decir que la Teoría de la Constitución será el conjunto de conocimientos organizados, sistematizados y relacionados entre sí, a través de los cuales se explicará el fenómeno jurídico denominado Constitución. La importancia de esta teoría de la Constitución radica en que a través de la comprensión de la misma se alcanzará la mejor organización tanto económica, política, cultural y social de un Estado.*

---

*(64) Diccionario Enciclopédico Quillet. Tomo XI de XVI. Ed. Cumbre, S.A. México-1987. Pag428. Pag392.*

*(65) Arteaga: Op. Cit. Supra (1). Pag4.*

## *4.3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS*

*La Constitución es el medio más eficaz respecto del cual el pueblo garantiza la aplicación del Derecho y por consiguiente el establecimiento del Estado de Derecho.*

*Partiendo de esta base expresaré en primer termino que la denominación "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" deriva del conjunto de normas fundamentales que regulan la estructura y funcionamiento del Estado mexicano. (66).*

*Nuestra Carta Magna es considerada como la primera y más importante fuente del Derecho Constitucional Mexicano. Fue expedida el 5 de febrero de 1917 en la Ciudad de Querétaro, y entró en vigor a partir del primero de mayo del mismo año.*

*Con relación a las demás Constituciones participa de las mismas fuentes y de sus características, por tanto nuestra Constitución es una Ley superior a los otros*

---

*(66) Idem:*

ordenamientos que se encuentran en nuestro Estado mexicano, y por tanto tiene el atributo de ser suprema, rige para todos dentro del territorio nacional, cuenta con otra característica es escrita, íntegra pues regula la existencia de todos los órganos de autoridad, tanto federales como locales, establece su funcionamiento, consigna sus facultades y limitaciones los entes previstos por ella pueden ser calificados de autoridad y pueden ejercer imperio (67); cada una de las partes que la conforman se complementan y en términos muy generales podríamos decir que es armónica y congruente , no tiene limite de tiempo su vigencia aún y cuando dentro de nuestra Historia se han dado varias reformas a nuestra Norma de Normas ello no implica que no sea la misma, pues como expresa el maestro Elisur, en México sólo existe una voluntad constituyente, que es el pueblo quien siempre ha actuado a través de sus representantes.

Existen determinados principios señalados por el maestro Elisur conforme a los cuales se rige nuestra Ley Suprema que son:

\*Principio de jerarquía.

\*Principio de división de poderes.

\*Principio de supremacía constitucional.

---

(67) *Ibidem. Supra (1) pag9.*

- \*Principio de que la Constitución es norma fundamental.*
- \*Principio de que la Constitución ha sido una y de que es completa en sí y por sí.*
- \*Principio de incongruencia constitucional.*
- \*Principio de permanencia constitucional.*
- \*Principio de legalidad.*
- \*Principio de igualdad ante la Ley y sus privilegios.*
- \*Principio de generalidad y exclusividad.*
- \*Principio de las facultades de los poderes federales son enumeradas.*
- \*Principio de las facultades residuales.*
- \*Principio que regula la existencia de los derechos humanos y sus limitantes.*
- \*Principio del silencio de la Constitución.*
- \*Principio de que la Constitución es un todo.*
- \*Principio de que la Constitución es un texto político.*
- \*Principio de destino tributario.*
- \*Principio de la justicia tributaria.*
- \*Principio de la validez fiscal.*

**Principio de división de poderes.**

*Este se encuentra consagrado en el artículo 49 Constitucional y en el 116 también Constitucional.*

*Por lo que refiere al principio, dispone la separación por lo que respecta al nivel federal y el segundo en lo que refiere a la organización de los estados.*

*Su significado radica en el hecho de que el poder público debe desarrollarse a través de tres órganos, a quienes se les designan por disposición constitucional determinadas facultades y atribuciones.*

*El Legislativo tiene como atribución principal expedir normas generales. El Ejecutivo aplicar tales normas y el órgano Judicial resuelve las controversias que se derivan de tal aplicación.*

*Tomando en consideración los preceptos constitucionales aludidos, se pretende que las atribuciones asignadas a los órganos públicos no deban concentrarse en uno solo, en una persona o en una corporación. Las atribuciones deben mantenerse conforme a la distribución constitucional puesto que el fin del principio al que nos referimos pretende ser una garantía de las libertades de la población y del equilibrio del poder público (68) sin embargo, debemos tomar en consideración que hay*

---

*(68) Sánchez Bríngas Enrique. Derecho Constitucional. 3ed. Ed. Porrúa. México 1998. Pag254.*

*excepciones a este principio como lo es el artículo 49 Constitucional respecto de cual el Poder Ejecutivo asume atribuciones que ordinariamente le corresponde al Poder Legislativo puesto que el Estado mexicano puede encontrarse ante una situación de emergencia, en tal caso se justifica tal actuación.*

### ***Principio de supremacía constitucional.***

*Se encuentra consagrado en los artículos 133, 40 y 41 Constitucional.*

*En este principio se otorga el atributo de suprema a la Constitución en virtud de que esta por encima de cualquier otro ordenamiento jurídico e institución de ahí que todo le sea inferior y así como expresa el Maestro Elisur, en lo normativo a nada se reconoce como superior a ella. Constituye, organiza, faculta, regula actuaciones, limita y prohíbe.*

### ***Principio de Jerarquía.***

*Este va íntimamente relacionado con el anterior ya que la Constitución se encuentra ocupando el primer lugar dentro del orden jurídico de nuestro Estado Mexicano, así nada ni nadie puede normarlo ya que su propia naturaleza le impide el que se encuentre sometida a otro cuerpo normativo de tal manera que todo le es inferior, sin embargo los demás ordenamientos jurídicos deben elaborarse acorde con lo que dispone nuestra Ley Suprema de tal manera que serán inconstitucionales y por*

*tanto inexistentes si contradicen lo en ella establecido.*

***Principio de que la Constitución es norma fundamental.***

*En razón de este principio se considera como fundamental a nuestra Carta Magna en virtud de que todo lo que comprende el Estado Mexicano, organización, poderes, facultades, atribuciones, prohibiciones, limitaciones, derechos, obligaciones, se encuentran reguladas por ella.*

*Podemos mencionar algunos artículos que confirman lo prescrito como lo son el artículo 40,41,124 Constitucionales, así la Constitución tiene el atributo de ser fundamental ya que es la base de todo el sistema normativo que rige en el país.*

***Principio de que la Constitución ha sido una y de que ella es completa en si y para si.***

*En relación a este principio, se considera que la Constitución es la totalidad del texto aprobado en 1917 más incluye también todo .*

*lo que ha sido reformado e incluido en ella, así pues aún y cuando se han derogado algunas disposiciones de nuestra Ley Suprema esta continúa siendo la misma y así podemos decir que ha estado vigente desde 1824., por lo que formará parte de nuestra Norma de Normas cualquier norma jurídica o conjunto de normas jurídicas*

que no hayan sido anuladas expresamente o derogadas y que por supuesto no contradigan al texto actual.

***Principio de incongruencia constitucional.***

*Dentro de nuestra Carta Magna se han detectado incongruencias especialmente en tratándose de funciones que han sido conferidas a dos poderes o entes diferentes, tal es el caso de la publicación y ejecución de leyes federales, que se confía tanto al presidente de la República, como a los gobernantes de los estados (69).*

*Estas incongruencias no han querido señalarse expresamente, en virtud de no querer afectar a nuestra Constitución, sin embargo como señala el maestro Elisur en el caso concreto de encontramos ante una de ellas, lo que se debe hacer es interpretar cuidadosamente tales textos con base en la Constitución, sin importar el que alguno de ellos desaparezca con el fin de salvaguardar algunos principios fundamentales que respaldan la Ley Suprema.*

---

*(69) Arteaga- Op. Cit. Supra (2). Pag55.*

### ***Principio de permanencia constitucional.***

*Este principio se puede resumir diciendo que la Norma de Normas tiene vigencia para toda la eternidad y así no hay tiempo ni desuso que dispense su observancia (70).*

### ***Principio de legalidad.***

*Atendiendo a dicho principio respecto del cual la autoridad puede hacer lo que la ley le permite y el particular gobernado lo que aquella no le prohíbe, podemos concluir que nuestra Carta Magna en base a este principio pretende salvaguardar ante todo los derechos de los particulares, considerados como garantías individuales.*

### ***Principio de igualdad ante la Ley y sus privilegios.***

*De conformidad con él, cualquier persona es igual ante la Ley Suprema y por tanto, nadie está exento de ser investigado y perseguido por el Ministerio Público así como de la jurisdicción de los jueces; así mismo pueden darse excepciones, pero éstas deben estar expresamente asentadas en algún texto de la Constitución.*

---

*(70) Ibidem. Pag55.*

### ***Principio de generalidad y exclusividad.***

*Este se aplica en términos amplios cuando nos encontramos ante la presencia de que una determinada facultad o atribución se concede ya sea a un poder o a un órgano, pero éste otorgamiento puede efectuarse de dos maneras, en términos generales o exclusivos y así atendiendo a este principio prevalece el término exclusivo sobre el general.*

### ***Principio de que las facultades de los poderes federales son enumeradas.***

*Para referirnos a este principio debemos atender al artículo 124 Constitucional en donde se enumeran las facultades de los poderes federales, por lo que tales poderes deberán limitar su actuar a lo expresamente prescrito en tal precepto con la excepción de lo que la doctrina y la jurisprudencia denominan facultades implícitas. (71).*

### ***Principio de las facultades residuales.***

*Podemos desentrañar una relación entre este principio y el anterior, sin embargo la diferencia consiste en que el presente, va referido a la actuación de las entidades federativas en todo aquello en donde los poderes federales no lo hagan, de tal manera, como lo menciona el maestro Elisur lo que se pretende es eliminar vacíos de poder.*

---

*(71) Ibidem. Supra (2). Pag58.*

***Principio que regula la existencia de los derechos humanos y sus limitantes.***

*No requiere mayor explicación ya que como su nombre lo indica hace referencia a que los derechos humanos se encuentran establecidos en la Carta Fundamental y respecto a sus limitantes, éstas solo pueden efectuarse por el legislador y estar previstos en la Ley.*

***Principio de que todo poder es completo en sí mismo.***

*En razón de este principio tanto los poderes federales como estatales cuentan con la posibilidad de darse así mismo sus reglamentos o acuerdos respecto de los cuales se lleve a cabo su funcionamiento.*

***Principio de que la Constitución es un todo.***

*Al considerarse a nuestra Carta Magna como un todo debe de tenerse cuidado para el caso concreto en el que se pretenda interpretar alguna norma que forma parte de ella, en donde se debe atender al contexto de la Ley Suprema para que haya concordancia, pues aun y cuando se debe partir de la norma particular no debe hacerse aun lado el texto del que forma parte.*

***Principio de que la Constitución es un texto político.***

*Respecto a este principio como su propio nombre lo señala, atendiendo a él se*

*considera a la Constitución como un texto político ya que establece una forma de estado, de gobierno, una particular manera de dominación, una convivencia entre particulares y de éstos con sus autoridades, sujeta a normas jurídicas, escritas ciertas y dadas con antelación a los hechos (72). Todo ello atendiendo a una interpretación que de la Norma Suprema se haga atendiendo a ésta, es importante señalar siempre debe darse a cada palabra su debida fuerza y sentido.*

#### ***Principio del silencio de la Constitución***

*Este silencio respecto de las autoridades implica prohibición, más por lo que concierne a los particulares no se refiere a prohibir sino a que éstos podrán actuar en todo lo que no esta expresamente prohibido.*

#### ***Principio del destino tributario.***

*De ante mano sabemos que todos los ciudadanos estamos obligados a contribuir al gasto público con el propósito de que se realicen servicios públicos.*

*Por tanto atendiendo a este principio carecerá de validez y por consiguiente será inconstitucional aquel impuesto o contribución que no tenga como fin contribuir al gasto público.*

---

*(72) Ibidem. Supra (3). Pag62.*

### ***Principio de justicia tributaria.***

*Conforme a éste, se ordena el tratar igual a los iguales y desiguales a los desiguales, porque el trato uniforme a los desiguales es injusto, ello atendiendo a este principio ya mencionado por Aristóteles.*

### ***Principio de la validez fiscal.***

*En relación a este principio, todo impuesto, contribución, es decir, toda carga tributaria de fundarse en una ley y esta a su vez debe ser creada siguiendo un proceso legislativo mediante su órgano competente, más no basta sólo eso para que la ley tenga validez, sino que además se debe tener en consideración el hecho de que la ley fiscal, no se aplica por mayoría de razón.*

*En suma estos principios ya marcados muestran claramente que unidos confirman la integridad de nuestra Ley Suprema.*

*Ahora siguiendo el mismo orden de ideas y de manera muy general señalare que la Constitución se divide en dos partes que son: la orgánica que organiza al estado le dice cuales son sus poderes, cuales son sus órganos y las atribuciones y funciones de estas últimas, y la parte dogmática, de la que podemos decir constituye una autolimitación del Estado se da seguridad a las denominadas "Garantías*

*Individuales”.*

Sin embargo, muchos autores han señalado otras partes además de las mencionadas y así por ejemplo tenemos al maestro Tena, quien considera que además de las mencionadas partes, pertenecen a la Constitución los preceptos relativos a la superestructura constitucional, la cual cubre por igual a los derechos del individuo, a los poderes de la Federación y a los poderes de los Estados. Lo anterior se encuentra establecido en los artículos 39,40,41,133,135 y 136, que aluden a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución y a su inviolabilidad (73).

A parte de esta opinión existe una más amplia aportada por el maestro Elisur quien señala como preceptos jurídicos que regulan la parte dogmática del artículo 1 al 29 más el 129 y 130 constitucionales; la parte orgánica, relativa a la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes centrales y locales, establecidos en los artículos 49 a 122 de nuestra Ley Suprema.

---

*(73) Tena Ramírez Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 2ªed. Ed. Porrúa. México 1990. Pag24.*

*Una tercera parte es la programática, la que define la naturaleza y características del Estado Mexicano comprendida en los artículos 39 a 41 Constitucionales.*

*La cuarta parte es la denominada Derechos Sociales, esta parte abarca los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna.*

*Respecto la quinta parte, ha sido designada como prevenciones generales, en donde se comprende un cúmulo de materias de diferente índole, como lo es la ciudadanía, la extranjería, la supremacía, reformas y permanencias constitucionales.*

*La última parte abarca los artículos transitorios que acompañan a las reformas que se hacen a la Carta Magna.*

*En base a lo expuesto ha quedado perfectamente señalada la manera como se conforma nuestra Ley Suprema. Sin embargo queda aún mucho que referir sobre ella.*

*Así iniciare expresando el que la Constitución es una norma jurídica, principalmente por que es obedecida aún en contra de la voluntad del individuo al que va dirigido, además de que es bilateral, heterónoma y exterior. Aunado a ello es una norma constituyente ya que una vez establecida se inicia y desarrolla el orden normativo puesto que crea los órganos que representan los poderes así como delimita sus funciones y atribuciones; además es constituyente por no depender de otra.*

*Para tener un conocimiento más amplio de nuestra Carta Magna atenderemos a su contenido ideológico no sin olvidar que nuestra Ley Suprema contiene principios ideológicos y preceptos normativos que tienen su origen en la guerra de independencia de 1910-1917. Y así continuando con la explicación tenemos características que refieren aun más este contenido ideológico, dichas distinciones son aportaciones del maestro Enrique Sánchez y son las siguientes:*

- 1) La soberanía, esta se encuentra establecida en el artículo 39 y en él se determina que el titular de aquella es el pueblo.*
- 2) La forma de Estado, de Gobierno respecto a ella fue Constitución Mexicana como forma de Estado, la forma federal y respecto a la forma de Gobierno acepta el republicano, democrático y representativo, el precepto que expresa lo anterior es el artículo 40 Constitucional.*
- 3) Los órganos públicos, esta característica atiende al principio de división de poderes en el nivel de la Federación y de los Estados, esto lo encontramos en los artículos 46 y 116 Constitucionales.*
- 4) El Municipio, el que se considera como pieza clave respecto de la cual se alcanzará una mejor organización de las entidades federativas. Por disposición Constitucional en su artículo 115 goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y de autonomía política, administrativa y financiera.*
- 5) La rectoría del Estado en materia económica, con base a esta distinción reconoce*

al Estado como el facultado para realizar las actividades que considere indispensables para alcanzar el desarrollo económico del país, esta característica esta prevista por los artículos 25,26 y 27 Constitucional.

- 6) Los Derechos Constitucionales del gobernado, estos derechos se encuentran consagrados en el artículo que inicia desde el primero al veintinueve incluyendo 129 y 130 Constitucionales en donde se protegen los valores jurídicos de las personas como lo es la igualdad, la libertad, la propiedad, seguridad jurídica entre otros.
- 7) El Derecho Social establecido en los artículos 3, 4, 27 y 123 Constitucionales, el que como explica el maestro Enrique Sánchez consagra la justicia social a través de imperativos que tienden a proteger la sociedad y sus grupos, clases y círculos sociales, vulnerables o marginados como los menores de edad, la familia, los indígenas, campesinos, trabajadores y la comunidad nacional en lo que se refiere a salud y vivienda.
- 8) La materia religiosa, de la que se desprende el que las iglesias y agrupaciones religiosas deberán observar lo previsto por la Carta Magna, así mismo esta característica la encontramos en el artículo 24 y 130 constitucionales (74).

---

(74) Sánchez. Op. Cit. Pag213.

*Además de la parte ideológica ya aludida se encuentra la distribución del articulado, de tal manera que nuestra Constitución Política vigente se compone de 136 artículos distribuidos en nueve títulos y 17 artículos transitorios.*

*Y así tenemos lo siguiente:*

#### **TITULO PRIMERO**

*Capítulo I. De las Garantías Individuales (artículo 1al 29).*

*Capítulo II. De los Mexicanos (artículo 30 al 32).*

*Capítulo III De los Extranjeros (artículo 33).*

*Capítulo IV De los Ciudadanos Mexicanos (artículo 34 al 138).*

#### **TITULO SEGUNDO**

*Capítulo I. De la Soberanía Nacional y de la forma de Gobierno (artículo 39 al 41).*

*Capítulo II. De las partes Integrantes de la Federación y el Territorio Nacional (artículo 42 al 48).*

#### **TITULO TERCERO**

*Capítulo I. De la División de Poderes (artículo 49).*

*Capítulo II. Del Poder Legislativo (artículo 50 al 79).*

*Sección I. De la Elección e Instalación del Congreso.*

*Sección II. De la iniciativa y formación de las Leyes.*

*Sección III. De las facultades del Congreso y*

*Sección IV. De la Comisión Permanente.*

*Capítulo III. Del Poder Ejecutivo (artículo 80 al 193).*

*Capítulo IV. Del Poder Judicial (artículo 94 al 107).*

#### **TITULO CUARTO**

*De la responsabilidad de los servidores públicos*

*Artículo 108 al 114.*

#### **TITULO QUINTO**

*De los Estado de la Federación y del Distrito Federal*

*Artículo 115 al 122.*

#### **TITULO SEXTO**

*Del trabajo y de la Previsión Social*

*Artículo 123.*

## TITULO SEPTIMO

### *Previsiones generales.*

- a) *Las reglas de distribución competencial entre la federación y los estados (artículo 124).*
- b) *La incompatibilidad para el desempeño de dos cargos públicos de elección popular (artículo 125).*
- c) *La Seguridad Presupuestal (Artículo 126).*
- d) *Las reglas sobre la remuneración adecuada e irrenunciable que deben recibir los servidores públicos por sus servicios (artículo 127).*
- e) *El requisito de protesta el cumplimiento de la Constitución y de las leyes que de ella emanan para ocupar cualquier cargo público (artículo 128).*
- f) *Las reglas sobre las atribuciones de las fuerzas armadas en tiempo de paz (artículo 129).*
- g) *El principio de Supremacía del Estado y su orden normativo sobre las asociaciones religiosas (artículo 130).*
- h) *Las reglas en materia económica que se relacionan con el comercio exterior (artículo 131).*
- i) *Las reglas sobre los bienes inmuebles destinados por el Gobierno Federal a un servicio público o al uso común (artículo 132).*
- j) *El principio de Supremacía de la Constitución (artículo 133).*

k) *La reglas sobre la administración, las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que requiere el Gobierno Federal y el Distrito Federal (artículo 134) (75).*

## TITULO OCTAVO

*De las reformas de la Constitución*

*Artículo 135.*

## TITULO NOVENO

*De la inviolabilidad de la Constitución.*

*Artículo 136.*

*Es así pues como podemos afirmar que nuestra Norma de Normas es indispensable para la mejor actuación del Estado, pero hay que tomar en consideración que ésta debe estar acorde a la realidad para que su aplicación sea eficaz y por ende el sistema jurídico sea eficiente, sin embargo ésta eficacia sólo será posible si se toma en cuenta a la mayoría, constituida por el pueblo.*

---

*(75) Sánchez Op. Cit. Supra (1). Pag214.*

*Para finalizar, solo resta decir que nuestra Constitución atendiendo a todo lo manifestado en realidad es la Norma de Normas y así como expresa Jellinek: "La Constitución abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y por último la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado" (76) por tanto la vida misma de nuestro Estado Mexicano gira alrededor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

---

*(76) Jenillek citado por Tena Ramírez. Op. Cit. Pag22*

## *77 DIVISION DE PODERES.*

*Son varias la teorías que al respecto se han elaborado sin embargo sólo retomare lo que al respecto señalaban Aristóteles, Locke y Montesquieu.*

*Con Aristóteles encontramos un importante antecedente él hace referencia, a que la mejor Constitución, que se traduce en una buena organización de la Ciudad, requiere tres cuerpos de gobierno que son:*

*El deliberativo, el cuerpo de Magistrados y el cuerpo jurídico; el primero se encontraba constituido por un conjunto de hombres prudentes y experimentados quienes tenían como atribuciones el realizar alianzas con otras ciudades, declarar la guerra, hacer la paz, enviar y recibir embajadas así como decidir sobre la aplicación de penas de muerte y destierro; el cuerpo de Magistrados por su parte, se caracterizaba por disponer de facultades de mando, de gobierno y ejecución, así mismo debían rendir cuentas de su actuación al cuerpo deliberativo y por último el cuerpo jurídico se encargaba de la impartición de justicia.*

*Así pues Aristóteles con su aportación nos muestra una forma de división del poder respecto de la cual se alcanzará el beneficio de la comunidad, evitándose con ello la*

*Tiranía, la Oligarquía y Demagogia como formas de gobierno impuras e injustas.*

*Locke aporta ideas importantes sobre la división del poder público, así afirmaba que el poder de hacer leyes con el cual se mantiene el orden debería residir en varias personas, mas el poder de aplicarlas concernía a un individuo, que normalmente era el rey, así mismo Locke hace referencia al monarca quien tenía como atribuciones el hacer la guerra, la paz, y cualquier alianza o bien transacción con personas ajenas al Estado, pero además prevé la existencia de un cuarto poder consistente en "La prerrogativa" en donde al gobernante se le autorizaba el actuar discrecionalmente siempre y cuando su proceder buscará el bien común, cabe destacar que esta actuación podrá realizarse aún sin observarse la ley e inclusive podría ir en contra de ella, todo con el fin de alcanzar el bien común.*

*Entonces con Locke al igual que con Aristóteles es común la idea firme de conseguir la democracia.*

*Montesquieu , en su obra el espíritu de las leyes, podríamos decir retoma parte de lo declarado por Locke ya que fue este último quien marco la pauta sobre la división del poder; sin embargo con Montesquieu ya se trata con las denominaciones de los poderes, es decir ya se habla de poder ejecutivo, legislativo y judicial.*

*Respecto del poder Legislativo, señala que el príncipe o jefe de Estado tendrá como atribución hacer leyes las que poseerán el carácter de transitorias o definitivas, así mismo este poder mantendrá la facultad de derogar las leyes.*

*En relación al poder Ejecutivo, este comprende o abarca dos Derechos, así existía el Poder Ejecutivo respecto de las cosas relativas al Derecho de gentes y el Poder ejecutivo de las cosas que dependerá del Derecho Civil y a este último se le llama poder judicial.*

*El poder ejecutivo como tal tenía como atribución hacer la paz o la guerra, enviar y recibir embajadas así como establecer la seguridad pública y prever invasiones.*

*El poder judicial, por su parte, tenía como atribuciones, castigar los delitos, juzgar las diferencias entre particulares.*

*Sabemos de antemano que esta división del poder soberano, que proviene del pueblo y que este a su vez lo delega al Estado nace a raíz de la urgente necesidad de evitar la corruptibilidad y el abuso exagerado de quienes dirigían el destino de los pueblos, ya que aprovechado la autoridad que representaban se excedían en su*

*actuar, olvidándose del interés general y buscando únicamente un bienestar particular o para unos cuantos; por lo que era indispensable el que esto terminara y se le diera más participación al pueblo, pues es de éste de donde emana el poder soberano, de tal manera que dicho poder que se encontraba en manos de una sola autoridad, elegida supuestamente por Dios, quien tenía facultad de delegar su poder todo ello cambia y se pugna porque el poder fuese elegido por la voluntad popular, de ahí que los gobernados elegidos buscarán ante todo el bienestar general, evitando la corrupción y conservando así la libertad política de cada ciudadano la que se reflejaría en una seguridad y tranquilidad del Estado, el que a través de esa división ejecutaría eficazmente las actividades que están a su cargo a través de la división de su poder a tres órganos, quien de conformidad con la Ley Suprema tendrán facultades y atribuciones, que se traducirán en un hacer o no hacer por lo que se les señalará fielmente un límite en su actuar para evitar el que un poder interfiera en la actuación del otro, y logrando así el equilibrio del poder en donde se evitará la primacía de uno sobre otro, o de uno sobre los otros dos, por consiguiente se alcanzará el equilibrio del poder por el poder; no esta de más señalar que si se podrá realizar la cooperación entre los tres poderes con el propósito de obtener el bien común. Todo ello, en virtud de que la historia nos ha demostrado fielmente que el poder depositado en un solo titular conduce a la tiranía pues el hombre por su naturaleza egoísta tiende a satisfacer su propio yo, sin importar nada más. De ahí que nace la división de poderes*

*como el optimo equilibrio del poder por tanto, en un Estado en donde no exista tal división no podrá haber Constitución y por ende derechos e igualdad de los ciudadanos de un Estado. Por tanto, si el poder se encuentra depositado en un solo hombre o corporación todo estará perdido, en relación al bienestar de los miembros de un Estado. Así la garantía contra el abuso del poder estará principalmente en la división de poderes.*

## *7.5 RELACION ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO*

### *MEXICANO.*

*Dentro de nuestro Derecho Positivo Mexicano se acepta el hecho de que la división de poderes no se refiere a una separación tajante, sino a una continua cooperación y por ende relación entre los poderes que conforman el Estado Mexicano.*

*De ahí que comparto la idea de que las funciones del Estado, encomendados a tres órganos que a su vez representan tres poderes, sean aún más eficaces si existe una ayuda entre cada uno de ellos.*

*Para explicar de mejor manera lo expresado atenderemos a la naturaleza jurídica de la división de poderes y así comprendemos que es posible hablar de una división flexible de poderes.*

*Atendiendo a tal naturaleza se trata en primer término lo referente a la potestad pública, la cual al ser una e indivisible no puede producirse en ella la división del poder, más bien se presenta una distribución de funciones, éstas se darán en los*

órganos, por tanto lo que se manifiesta es una distribución de funciones; así mismo dentro de las funciones no hay una separación rígida, es decir las funciones designadas a cada órgano no son exclusivas y separadas, sino que existen excepciones conforme a nuestra Ley Suprema en donde se faculta a un determinado Poder para que realice funciones que competen a otro Poder.

Así por ejemplo, el Poder Legislativo posee la atribución de crear leyes, más de conformidad con el artículo 73 Constitucional relativo a las facultades del Congreso de la Unión se le otorgan facultades tanto para expedir leyes como para realizar actos administrativos como lo es la concesión de licencia al Presidente de la República.

Por lo que refiere al Poder Ejecutivo tiene como atribución la aplicación de las Leyes en el ámbito administrativo. Sin embargo, el titular del Ejecutivo Federal también tiene atribuciones legislativas, según se desprende de las excepciones que el artículo 49 establece en materia de emergencia y comercio exterior, entre otras.

El Poder Judicial por su parte tiene como atribución el resolver las controversias como lo es el caso concreto de investigación de algún hecho que constituya violación del voto público; pero también realiza atribuciones administrativas y legislativas como lo son la jurisprudencia y las declaraciones sobre inconstitucionalidad de normas

generales, por lo que concierne a las segundas (77).

Sin embargo es importante precisar que al hablar de cooperación entre poderes no nos referimos al hecho de que un poder invada la competencia de otro, pues esta prohibición de invadir las competencias es una necesidad del orden jurídico, ya que las facultades y atribuciones están determinadas por disposición constitucional, así como las excepciones a las que hicimos mención.

Por consiguiente esta cooperación y relación entre los poderes no es propiamente una invasión de competencias sino un medio respecto del cual al relacionarse y ayudarse cada poder se podrán realizar eficazmente las funciones encomendadas al Estado a través de los titulares del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los que atendiendo al principio de división de poderes respetarán las atribuciones asignadas a cada uno de los órganos públicos conforme a la distribución constitucional, así como vigilando que el poder no se concentre en uno sólo, pero sobre todo no olvidando que es posible la ayuda entre los poderes cuando existan situaciones que por su emergencia deban desarrollarse por otro poder diferente, todo ello con el propósito de asegurar las libertades de los ciudadanos y el equilibrio del poder público.

---

(77) Sánchez. *Op. Cit. Supra* (2). Pg396.

## *CAPITULO V*

### **PODER EJECUTIVO FEDERAL MEXICANO**

*El titular del poder referido, es elegido popularmente mediante el sufragio, se deposita en una sola persona, denominada Presidente de la República, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 constitucional.*

*Su actividad es ante todo administrativa, por lo que algunos autores la llamen "función de gobierno".*

*La designación de Presidente de la República, no es la única pues en atención a las facultades que posee adquiere distintos nombramientos como el de Jefe Supremo de las fuerzas armadas, Jefe del Ministerio Público Federal, Jefe de Gobierno, Jefe de Estado, entre otras.*

*En nuestra Ley Suprema, específicamente en sus artículos 49 cuarenta y nueve, 80 ochenta hasta el 89 ochenta y nueve encontramos lo referente al Ejecutivo Federal, a sus obligaciones y facultades, entre otras cosas de tal manera que como afirma el maestro Elisur, "respecto a este poder se comprende todo acto de autoridad*

*por virtud del cual se complementan, realizan o aplican leyes, decretos, acuerdos de cuerpos colegiados, entre otras cosas (78).*

*Atendiendo a su función que en términos generales consiste en ejecutar la ley, se desprende la titularidad del poder que representa; en los mismos términos podríamos decir que esta función ejecutiva se manifiesta en la forma de la protesta, la que debe rendir ante el Congreso de la Unión, al momento de encargarse del Poder multicitado.*

*El Poder Ejecutivo Federal a su vez esta integrado por el Presidente de la República y el conjunto de órganos que colaboran con él, los que están subordinados a aquel y que son las Secretarías y Departamentos. Pero además tiene una manifestación en el nivel federal y local.*

---

*(78) Arteaga. Op. Cit. Supra (3). Pag364.*

## *5.1 OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES*

*Cuando hacemos referencia a la "obligación", decimos que abarca un "hacer" y un "no hacer", así pues al combinar lo que comprende en sí misma la obligación con lo establecido en una Ley, en el caso concreto la Constitución Federal podemos desprender que este "no hacer" y/o "hacer" se encuentra perfectamente establecidos por una Ley superior por lo que su incumplimiento dará lugar a una consecuencia traducida en sanción expresamente fundada en la Carta Magna.*

*En razón de lo expresado el Presidente de la República al momento de aceptar y protestar su cargo se compromete con el pueblo mexicano que lo eligió, antes que nada a guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, incluyendo que de no efectuarlo sea la misma nación quien se lo demande, de tal manera que como principal testigo de lo prometido por el Ejecutivo Federal tenemos al propio Congreso de la Unión, en virtud de que es en su presencia ante quien el Presidente de la República rinde la protesta, además de toda la ciudadanía que presencia tal acontecimiento mediante los medios de comunicación (artículo 87 Constitucional).*

*Por consiguiente al tratar de la obligación, nos referimos al mismo tiempo a "facultad"; así en concordancia con Pina Vara la facultad es "la posibilidad jurídica que*

*un sujeto tiene de hacer a no hacer algo" (79).*

*Empero difiero un poco en cuanto que considero que en amplio sentido de la palabra obligación, se atiende tanto a un hacer como a un no hacer, en tanto que la facultad tiene más correlación con el hacer.*

*Por tanto como obligaciones se podrían considerar las siguientes:*

- 1) Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, o de la Comisión Permanente en su caso; la promulgación se realiza a través de la publicación, de tal manera que mediante la primera queda autenticada la existencia y regularidad de la ley, más para que quede mejor establecido lo anterior es necesario la publicación, pues a través de ésta se procederá al cumplimiento de la ley, y en caso de no observarla se hará uso de la ejecución, que abarca el conjunto de actos necesarios para hacer efectiva la Ley (artículo 89 fracción I Constitucional).*

---

*(79) De Pina Vara. Op. Cit. Pag285.*

- 2) *Rendir el informe presidencial ante el Congreso de la Unión, en el que se manifiesta el estado general que guarda la administración Pública Federal (artículo 69 Constitucional).*
- 3) *Prestar protesta al tomar posesión de su cargo, ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél (artículo 87 Constitucional).*
- 4) *Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente (fracción XI del artículo 89 Constitucional).*
- 5) *Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesita para el ejercicio expedito de sus funciones (fracción XII, artículo 89 Constitucional).*
- 6) *Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, observando los siguientes principios normativos de:*
  - a) *Autodeterminación de los pueblos.*
  - b) *No intervención.*
  - c) *Solución pacífica de controversias.*
  - d) *Proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.*
  - e) *Igualdad jurídica de los Estados.*
  - f) *Cooperación internacional para el desarrollo.*
  - g) *Lucha por la paz y.*
  - h) *Lucha por la Seguridad Internacionales.*

*Aquí es pertinente subrayar que en todos y cada uno de los tratados internacionales que celebre el Presidente con aprobación del Senado pasan a ser conforme al artículo 133 Constitucional, Ley Suprema de toda la unión, empero a éstos, el Ejecutivo Federal debe observar mucho cuidado en cuanto a que no infrinjan lo previsto por la Carta Magna ni restrinjan la soberanía de los Estados, ni mucho menos se celebren con fines de extradición específicamente, de reos político, delincuentes del orden común que hayan tenido la condición de esclavos en el país donde cometieron el delito. En razón a lo anterior el Presidente de la República adquiere la calidad de Jefe de Estado.*

*“Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes:”*

*Así mismo como facultades propiamente dichas están:*

*1) Reglamentarias, que se desprende del artículo 89 Constitucional en su fracción I concretamente en su último punto; la fracción citada reza así:*

*I Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.*

*Con base a esta facultad el Ejecutivo Federal puede expedir disposiciones*

*generales y abstractas con el fin de ejecutar la ley, así mediante la expedición de reglamentos se busca clasificar y complementar las leyes expedidas por el Congreso; pero además de que expide reglamentos, también emite decretos, acuerdos e imparte ordenes; así como suscribe convenios de colaboración con los estados y municipios de la República. De conformidad con esta facultad adquiere la calidad de Jefe del Gobierno Federal.*

*Esta facultad se asentó como obligación y ahora la presento también como facultad en virtud de que esta a su arbitrio del Presidente de la República el realizar la promulgación de la iniciativa de ley presentada por el Congreso al titular del Ejecutivo, de tal manera que si éste último no acepta efectuar la promulgación referida, no podrá autenticarse la existencia de la ley que se pretende sea vigente; así bien al designar la facultad citada como obligación lo hago en razón de que el Estado Mexicano, necesariamente requiere de leyes que rijan el mejor equilibrio del poder, el bienestar general y el establecimiento del Estado de Derecho, de ahí que partiendo de esta premisa se constituye en obligación del Presidente de la República el promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley Suprema.*

*2) Iniciación de Leyes, en virtud de esta facultad que se desprende de la fracción y*

*dispositivo constitucional aludido corresponde al Poder Ejecutivo Federal, iniciar leyes ante el Congreso de la Unión, en lo que refiere al Distrito Federal.*

- 3) *Facultad de gobierno, dentro de ellas hay relación entre dos preceptos constitucionales que son el 122.B.fracción IV y el 89 fracción I, en base a ello el Presidente de la República debe proveer en la esfera administrativa al cumplimiento de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal, por ello debe hacerse llevar y disponer de igual manera, de todo lo que sea necesario para que las leyes sean aplicadas correcta y puntualmente en el Distrito Federal, ya a través de reglamentos, acuerdos, ordenes y circulares.*
  
- 4) *Expedir leyes, esta facultad la trataremos más a fondo en el apartado siguiente, pero referiremos un poco sobre ella, así iniciaremos diciendo que nuestra Ley Suprema permite la realización de funciones legislativas al Presidente en cuatro supuestos que son:*
  - a) *Cuando exista autorización del Congreso de la Unión para hacerlo, con motivo de la suspensión parcial de la Constitución, en los casos de emergencia a que se refiere el artículo 29 Constitucional.*
  
  - b) *En tratándose de salud, en donde a través del Congreso de Salubridad podrá*

*expedir leyes de tráfico y consumo de narcóticos así como para prevenir la contaminación ambiental (artículo 49 Constitucional).*

- c) Suscripción de tratados internacionales respecto de ésta y de conformidad con los preceptos constitucionales 76 fracción I y 89 fracción X podrá legislar una vez firmados tales tratados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado, forman parte de la Ley Suprema de la Unión (artículo 133 Constitucional).*
- d) En materia económica, puesto que en razón de ésta y respecto de lo establecido por el artículo 131 párrafo segundo Constitucional, el Presidente puede aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el Congreso.*
- 5) Participación en procedimientos congresionales, a través de la iniciativa (artículo 71 fracción I) en donde el Ejecutivo podrá iniciar ante el Congreso de la Unión el procedimiento de la elaboración de leyes y decretos, los que se presentan para ser aprobados, modificados o desechados por el órgano Legislativo Federal; información (artículo 93 Constitucional).*

*Veto, mediante este se faculta al Ejecutivo Federal para hacer observaciones sobre la ley o decreto aprobado por el Congreso y enviados por éste al Presidente para su*

*promulgación (artículo 72 Constitucional) a ello se le denomina como menciona Enrique Sánchez "veto suspensivo" porque si el jefe de Estado, no realiza las observaciones en un plazo de diez días hábiles, se entenderá que se está de acuerdo con la ley o decreto, ahora bien si formula tales observaciones, el Congreso deberá examinarlas y podrá tomarlas en cuenta, pero si las desecha, la ley o el decreto entrarán en vigor, con el texto aprobado por el Congreso; promulgación está:*

#### *6) Nombramientos*

- Libres: son aquellos en los que el Presidente sin intervención de otro órgano, puede nombrar y destituir.*
- 1) Secretarios de despacho y.*
  - 2) Demás servidores públicos de las Secretarías de Estado.*
  - 3) A los demás Servidores Públicos de los tres poderes de la Unión cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo por la Constitución o en las Leyes.*
  - 4) A los subtenientes, tenientes, capitán tanto primero como segundo, mayor y teniente coronel del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana y sus equivalentes en la Armada de México (artículo 89 fracción V Constitucional). Empero a diferencia de los anteriores nombramientos, aquí no esta en posibilidad de destituir a los que*

*nombro.*

- *Condicionados: a diferencia de los primeros, en éstos el Presidente para efectuarlos requiere de la aprobación del Senado y entre estos están:*

- 1) Nombramiento de los subsecretarios, oficial mayor, tesorero general de la Federación y directores generales, todos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*
- 2) Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército Armada.*
- 3) Al Procurador General de la República.*
- 4) A los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales del servicio exterior y los subsecretarios.*

*Todo lo anterior conforme a lo establecido en las fracciones III,IV,IX y XVI del artículo 89 Constitucional.*

- 5) Nombrar al Gobernador del Banco de México, sometiendo a tal nombramiento la aprobación del Senado, o de la Comisión Permanente en los recesos del primero.*

- *Condicionados a la aprobación de los Consejos directivos de los organismos*

*públicos descentralizados y de las empresas de participación estatal mayoritaria.  
(artículo 93 Constitucional en relación con las Leyes orgánicas y decretos que  
organizan y establecen las entidades del Sector Paraestatal).*

*1) Directores de Petróleos Mexicanos, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del  
Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado.*

*2) Gerentes o equivalentes.*

- Propuestas de nombramientos.*

- De la Suprema Corte de Justicia de la Nación, proponiendo una terna de  
candidatos al Senado, quien resuelve (De conformidad con la fracción octava del  
artículo 89 y 96 constitucionales).*

- Gobernador, cuando conforme a la fracción quinta del artículo 76, se suscita la  
desaparición de todos los poderes en alguna entidad federativa de la República,  
siempre y cuando se declare la necesidad de nombrar un gobernador provisional,  
de tal manera que si en la Constitución del Estado no se establece un  
procedimiento diverso, corresponde al Presidente de la República someter a tal  
consideración una terna de candidatos al gobierno provisional de la entidad*

*federativa ante el Senado o la Comisión Permanente.*

- 6) *Persona que deba sustituir al Jefe de Gobierno del Distrito Federal conforme al apartado B fracción II del artículo 22 constitucional, así el Ejecutivo Federal propondrá al Senado quien deberá sustituir al Jefe de Gobierno mencionado, para que concluya el período de su mandato.*
  
- 7) *Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronteras y designar su ubicación (fracción XIII del artículo 89 Constitucional).*
  
- 8) *Facultades con observación de determinadas leyes.*
  - *Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. (Artículo 89 fracción VIII).*
  - *Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado con arreglo a la ley respectiva, a los descubrimientos, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. (artículo 89 fracción XV).*
  - *Indulto presidencial, concedido conforme a las leyes; los que se otorgaran a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal (artículo 89*

*fracción XIV).*

*9) Facultad de seguridad interior, en base a ella el Presidente de la República dispondrá de la totalidad de la fuerza armada permanente, es decir, del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la fuerza aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la federación (artículo 89 fracción VI).*

*10) Facultad financiera que se traduce en la obligación que conforme a lo ordenado por el artículo 122 B fracción III, en donde corresponde al Presidente de la República enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para ello, el Jefe de gobierno del Distrito Federal debe someter a consideración del Ejecutivo Federal el proyecto correspondiente.*

## ***5.2 INTERVENCIÓN LEGISLATIVA***

Quizá la palabra *intervención* no sea la más apropiada para referir sobre la "participación" que tiene el Presidente de la República en el Poder Legislativo, pero a pesar de no ser la correcta es la más próxima para describir la "colaboración" del Ejecutivo Federal en materia legislativa, puesto que basta el hecho real de que más de un noventa por ciento de las leyes que se aprueban en nuestro Estado Mexicano, son iniciadas por el Presidente de la República, de ahí que podemos desprender que cada sexenio se gobierna conforme a lo propuesto por el Ejecutivo Federal.

Esta "Participación y/o intervención", en términos general es respecto de:

- a) *Iniciativa de ley.*
- b) *Veto.*
- c) *Promulgación.*
- d) *Facultades extraordinarias.*

- *Iniciativa de ley*, esta facultad se encuentra consagrada en el artículo 71 Constitucional, que refiere al derecho de iniciar leyes o decretos, Jorge Carpizo señala que la mayoría de las iniciativas de ley o decreto son enviadas por el

*Presidente de la República, las que con posterioridad se convierten en ley y en razón de tal facultad el Ejecutivo Federal participa al igual que el Poder Legislativo Federal de la creación del Derecho, en virtud de que a través de las propuestas que realice el primero al segundo, y si así mismo son aprobados por este último, nos encontraríamos ante la "creación del Derecho".*

- *Veto: por virtud de éste el Presidente de la República podrá objetar en forma parcial o total los proyectos de leyes o decretos que le haya enviado el Congreso de la Unión para su promulgación, es claro que tal facultad se realiza presentando las observaciones del porque de la negativa a la promulgación de la ley o decreto emitido por el Congreso de la Unión.*

*Lo que se pretende a través de esta facultad como refiere el maestro Carpizo, es ante todo buscar que el Ejecutivo Federal analice minuciosamente, con mucha cautela y detalle las iniciativas de ley y/o decreto presentados por el Congreso de la Unión con el objeto primordial de evitar la inconstitucionalidad y por ende la validez de la ley y/o decreto (artículo 72 Constitucional).*

- *Promulgación: en razón de esta facultad el Presidente de la República es quien otorga validez plena a la ley emitida por el Poder Legislativo Federal, pues es*

*mediante la promulgación, como se obtiene un conocimiento general apoyándose en la publicación, la que a su vez le otorga existencia real, pero es con la ejecución como adquiere mayor fuerza. (fracción I del artículo 89 Constitucional).*

- *Facultades extraordinarias, que se refieren al ejercicio de funciones propias del Poder Legislativo Federal por parte del Ejecutivo Federal, pero éstas solo se ejecutarán en los casos previstos por la Constitución, entre los casos más importantes está el previsto por el artículo 29 veintinueve de la Ley Suprema, que refiere la suspensión de garantías individuales concretamente cuando en nuestro Estado mexicano sé este ante una situación de emergencia y que para alcanzar el orden y la paz social y asegurar la independencia e integridad de la Nación deben suspenderse las garantías aludidas; sin embargo esta suspensión no es absoluta, puesto que no deben suspenderse todas las garantías, solamente las que representen un obstáculo para poder enfrentar el problema, dicha interrupción puede ser total en el país o respecto de un tiempo también determinado y es general, pues no es para un individuo en lo particular.*

*Otro caso es el relativo a la imposición de medidas de seguridad, en este campo pueden participar el Consejo de Salubridad general y/o la Secretaría de Salud así el Consejo de Salubridad General interviene en lo relativo a la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la*

*especie humana, así como las expedidas para prevenir y combatir la Contaminación Ambiental, en donde todas las disposiciones expedidas al respecto serán obligatorias en todo el país. Sin embargo se considera facultad extraordinaria del Ejecutivo Federal puesto que la existencia del Consejo de Salubridad General depende directamente del Presidente de la República.*

*Ahora bien decimos así mismo que se otorgan facultades extraordinarias en tratándose de la Secretaría de Salud, ya que ésta en el ejercicio de actividades para el caso de epidemias de carácter grave o de peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, debe dictar de inmediato las medidas preventivas que considere indispensable y estas deben ser sancionadas por el Presidente de la República.*

### ***5.3 INTERVENCIÓN EN EL PODER JUDICIAL***

*Para hablar sobre ella es necesario retomar la parte histórica de nuestro país y conocer fehacientemente en que consiste tal intervención; para ello consideremos el período presidencial de Juárez, quien como sostiene Daniel Moreno, gobernó al margen de la Constitución justificando tal proceder con la concesión de facultades*

*extraordinarias, así en uso de esas facultades existía un solo poder, representado por el Presidente de la República, ahora bien de que manera contribuyo el Poder Judicial para que se diera lo anterior en nuestro Estado Mexicano, simplemente lo hizo siendo cómplice de los otros dos poderes, logrando que cada vez se alejarán del recto sentido estipulado por el artículo 29 Constitucional.*

*Esta situación continuo con el general Díaz y cambio finalmente en 1938 cuando el Presidente Cárdenas realiza una propuesta que consistía en el hecho de que se adicionara a Ley Suprema en su artículo 29 el que sólo procedería la delegación de facultades extraordinarias, en los casos de perturbación grave en el país, por tanto en ningún otro caso se otorgarían facultades extraordinarias para legislar al Poder Ejecutivo, con ello se pretendía terminar con los abusos de que era objeto el ya referido dispositivo constitucional.*

*Tal vez se crea que tal reseña es inoperante en la actualidad, quizá sea así; pero podríamos decir que tal vez no se trate del caso concreto del artículo 29 Constitucional, pero si de otras circunstancias en las que de manera indirecta se da una delegación de facultades tanto del Poder Legislativo como del Judicial y de esta manera se le reconoce superioridad al Ejecutivo Federal en relación con los otros poderes.*

*Entre las facultades jurisdiccionales de que es participe el Presidente de la República, se encuentran por ejemplo la consagrada en la Fracción XVIII del artículo 89 Constitucional conforme a ella el Ejecutivo Federal presentará a consideración del Senado la terna para la designación de los ministros de la Suprema Corte de justicia, así como se someterán a la aprobación del Senado sus licencias y renunciaciones.*

*En materia agraria el Presidente de la República posee varias facultades como la legislativa en la que podrá reglamentar la extracción y utilización de las aguas del subsuelo, así como establecer zonas vedadas, podrá a su vez otorgar concesiones a particulares o sociedades, constituidas estas últimas conforme a las leyes mexicanas, todo ello con el propósito de usar y aprovechar tales recursos (Párrafo quinto en su última parte, del artículo 27 Constitucional).*

*El Ejecutivo Federal además como autoridad administrativa, posee la facultad de ordenar la detención de un acusado, en caso urgente y cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial, pero siempre que se trate de delitos que se persiguen de oficio, por lo que lo deberá poner de inmediato a disposición de la autoridad judicial.*

*Como autoridad administrativa, tiene facultad de castigar las infracciones a los reglamentos de gobierno y policía mediante la imposición de sanciones (artículo 21*

Constitucional).

Por su parte Jorge Carpizo afirma que la labor judicial del Ejecutivo Federal comprende:

- \* El Tribunal Fiscal de la Federación.
- \* El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
- \* Las Juntas Federales y del Distrito Federal de Conciliación y arbitraje (80).

Se puede considerar que en lugar de intervención, la palabra correcta sería "colaboración" más no lo es así, puesto que la designación más apropiada correspondería a "sometimiento" y/o "subordinación", iniciando porque aún y cuando el amparo sea considerado como el medio de control que posee el Poder Judicial para controlar al Ejecutivo Federal, no es el suficiente ya que dicha forma de represión sólo funciona a instancia de parte agraviada.

---

(80) Carpizo Jorge. Citado por Calzada Padrón Feliciano. *Derecho Constitucional Harla, México-1990. Pag287.*

Podemos afirmar que el Poder Judicial al igual que el Legislativo no es independiente, verbigracia el aspecto económico del primero ya que sus recursos son controlados presupuestalmente por el Poder Ejecutivo, sin embargo éste depender no es único, ya que en lo político y laboral también ocurre; con relación al primero podemos mencionar a la Suprema Corte de Justicia la que tiene como facultad resolver conflictos de índole político, empero cuando el Presidente de la República tenga interés político en resolver lo podrá hacer; en el aspecto laboral, sabemos que tanto los jueces como los magistrados son nombrados por el Ejecutivo Federal, así al ser personas de confianza, pueden ser libremente removidas por él, por consiguiente al ser los jueces y magistrados personas de confianza, no sindicalizadas y tradicionalmente nombradas por el Presidente de la República, tiene como consecuencia el que esas cargas adquieran un carácter eminentemente político, convirtiéndose la autonomía de Poder Judicial en una mera ficción (81), ante lo expuesto se desprende la fuerte obligación por parte de jueces y magistrados por complacer al Ejecutivo Federal con el fin de no quedar truncados sus encargos.

---

(81) *Borgua Orñuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano, Ed. Porrúa, México 1996. Pag270.*

## *5.7 DE SU ACTUACIÓN EN LA VIDA POLÍTICA,*

### *ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PAÍS.*

Cuando nos referimos a actuar, desprendemos de inmediato de nuestro intelecto, el desenvolvimiento de determinadas conductas en un lugar o espacio determinado en donde se exteriorizan; de ahí que en razón del tema que nos ocupa tratare de explicar la participación y la exteriorización de las conductas del Presidente de la República en tres de los aspectos que mueven la vida del país, no sin menospreciar y olvidar el valor que tienen otros más, como el educativo, cultural, internacional y diversos que al igual que los que trataremos, constituyen las bases respecto de las cuales se desarrolla y mueve nuestro Estado Mexicano.

\* Vida política, en cierto modo podría iniciar a través de las facultades constitucionales de que goza el Presidente de la República en este sentido, en este orden de ideas conocemos que a través de ellas se le permite actuar con libertad con el propósito de alcanzar el desarrollo del país, así mediante el ejercicio de las mismas buscará el fomento de la estabilidad del Estado Mexicano mediante el cual logrará la satisfacción del bienestar general; concordamos con el maestro Jorge Carpizo respecto de que estas facultades constitucionales no son la únicas sino que existen otras provenientes

de las leyes orgánicas y del sistema político, por lo que ante tal situación se coloca al Ejecutivo en una jerarquía superior respecto de los otros poderes ocasionando un desequilibrio del Poder, pues como habíamos determinado más que hablar de coordinación y ayuda entre los tres poderes, se trata de subordinación y más en tratándose del aspecto político y de la participación del Presidente de la República en esta materia, pues basta considerar el hecho concreto y real de que es el Jefe real del Partido Revolucionario Institucional, partido que como sabemos, constituye una pieza clave dentro de nuestro sistema político mexicano, que mueve la vida política, social y económica del país, otorgándosele en razón de ello un fuerte poderío que proviene desde antaño y que con el transcurso del tiempo ha adquirido mayor preponderancia, puesto que nuestro pueblo mexicano ha estado acostumbrado a la dominación iniciando con la conquista de los españoles, continuando con los movimientos revolucionarios, en donde a raíz de estos se experimento por parte de la ciudadanía mexicana un "vacío de poder" y con el una "necesidad urgente de organizar el país" con base a ello se procedió al establecimiento de la misma mediante el otorgamiento erróneo de una gran fuerza a la autoridad presidencial federal.

En materia económica como ya se señalo en puntos anteriores es bastante su participación, pero referiremos algunos aspectos como lo es, el alcanzar un campo económico nacional e internacional mediante la regulación de la producción,

distribución y consumo de mercancías, por lo que a través de disposición constitucional se le faculta a celebrar tratados internacionales, que cuentan con la aprobación del senado así pues con la firma de tales tratados, los que una vez consentidos por el Senado adquieren la calidad de Ley Suprema de toda la unión, se busca satisfacer las necesidades y lograr un desarrollo eficaz.

Así pues la participación del Presidente de la República en la vida económica del país es amplia pues en dicha materia intervienen las siguientes políticas:

- \* Monetaria.
- \* Fiscal.
- \* De precios.
- \* De inversión y obras públicas.
- \* Importaciones y comercio exterior.
- \* Petróleo, petroquímica y gas.
- \* Energía eléctrica.
- \* Aguas.
- \* Forestal.
- \* Industrial.
- \* Turismo.

*\* Todo el Sector de organismos descentralizados y empresas de participación estatal.*

*Además de lo anterior posee la facultad para elaborar la iniciativa de Ley de ingresos, el presupuesto de egresos y la cuenta pública, con la aprobación del Poder Legislativo.*

*De lo anterior se desprende el extremo valor de la participación del Jefe de Gobierno Federal en la vida económica del país ya que en sus manos esta la organización de todo el conjunto de gastos que deberán efectuarse con el propósito de cubrir las necesidades del país, así como aquellos que se dirigen a cubrir la deuda pública, éstos gastos incluyen así mismo las inversiones, por consiguiente partiendo de lo anterior debe tenerse cuidado en la elaboración de la ley de ingresos, en virtud de que ésta establecerá los diferentes ingresos que el Gobierno Federal esta autorizado a recaudar en un año. La cuenta pública participa de la importancia que posee la ley de ingresos y el presupuesto, ya que su objeto primordial es dar a conocer la situación financiera que guarda el país, efectuando una relación entre el dinero gastado y el que es proyectado para el presupuesto.*

*En el ámbito social es significativa y valiosa su actividad, pues por tomar un ejemplo en las ceremonias políticas como la rendición de informes de gobernadores*

*siempre se solicita la presencia del Ejecutivo Federal, para otorgarle mayor celebridad al acto, así en la inauguración de una empresa importante también se solicita su presencia, en fin en muchos ámbitos sociales; sin embargo su obligación primaria en este ámbito es con el bienestar de la ciudadanía, para que mediante la eficaz actividad del Ejecutivo se alcance el desarrollo físico y espiritual de todas las personas.*

*Luego entonces se descubre y afirma la preponderancia del Presidente de la República, así como su gran obligación de desarrollo en el país y en ese orden, no sin olvidar su enorme responsabilidad con el pueblo mexicano.*

## *5.5 FACULTADES METACONSTITUCIONALES DEL PRESIDENTE*

*Al referimos a este tipo de facultades sabemos de ante mano que no están establecidas en nuestra Ley Suprema, sino que provienen de fuentes diversas, como lo son las leyes secundarias y el sistema político, y ante tal situación su existencia no se encuentra en el marco constitucional como ya mencione.*

*Por lo que respecta a la fuente relativa al "sistema político", esta contribuye en gran parte a otorgarle al Ejecutivo Federal un gran poderío en razón de que por virtud de éste, el Presidente de la República es el Jefe del partido preponderante en nuestro país, denominado Partido Revolucionario Institucional.*

*Por tanto como cabeza del partido, es al mismo tiempo un líder de ahí que se encuentre facultado para designar a la persona que le va a suceder en la titularidad del poder que ostenta y ejerce; así mismo nombra a los gobernadores de las entidades federativas, respecto a este punto conocemos que hay salvedades ya que la oposición ha logrado gobernaturas como lo es en el caso concreto del Estado de Guanajuato, en donde gobierna el Partido Acción Nacional a través del Ciudadano*

*Gobernador Vicente Fox Quezada; de igual manera elige a los senadores y a la mayoría de los diputados que conforman el honorable Congreso de la Unión, lo mismo sucede con la selección de los principales presidentes municipales, aquí encontramos excepciones puesto que municipios como León, Celaya, Salvatierra, Morelón y Uriangato pertenecientes al Estado de Guanajuato gobiernan la oposición constituida, asimismo por el Partido Acción Nacional.*

*Expresamos que posee facultades ante los mencionados nombramientos en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional es considerado como semioficial y ante todo preponderante en nuestro país, pues se integra por sectores como son obrero, campesino y profesional; y por tanto al ejercer control sobre las organizaciones más fuertes del país y así mismo el hecho de que el Presidente de la República, organiza, controla y ejerce su autoridad al intervenir en cada comité de partidos del PRI de las fuerzas políticas de los estados y municipios en los que puede ordenar anticipadamente las elecciones tanto federales, estatales y municipales en forma interna, de todo ello se deduce amplias facultades.*

*Por lo que refiere a la elección de su sucesor, es claro que en ella no exista la necesidad previa de consultar a ningún miembro de su partido, y acontece lo mismo con la designación de gobernadores y presidentes municipales aunque estos últimos*

han disminuido por virtud de la oposición constituida por el PAN y el PRD puesto que quizá anteriormente era más factible la posibilidad de los nombramientos aludidos, porque la fuerza política y económica del Partido Revolucionario Institucional era superior, no esta de más mencionar algunas de las designaciones de gobernadores por parte del Ejecutivo Federal, como la del ciudadano Braulio Maldonado quien fue ex gobernador de Baja California, y a través de una declaración efectuada por él mismo se confirma el poderío que el Jefe de Gobierno Federal poseía respecto de las Entidades Federativas, tal aseveración decía así: "yo fui escogido y previamente designado por el Presidente de la República, en ese entonces mi distinguido amigo don Adolfo Ruíz Cortines, y todo los funcionarios grandes o pequeños han sido designados de la misma manera desde 1928 hasta el presente. Está es una verdad aximática..."(82).

La manifestación anterior nos indica fehacientemente el enorme poderío del Ejecutivo Federal no sólo en lo que refiere a la elección del gobernador sino también senadores, diputados.

---

(82) *Loret de Mola. Confesiones de un gobernador. 1ed. Ed. Grijalbo: México 1978. Pag13.*

*Con relación a la elección de gobernadores, el Ejecutivo Federal buscaba ante todo mantener un control sobre aquellas Entidades Federales en las que se ejercía el poder de quienes él previamente había designado, para que éstos se sintieran obligados a colaborar eficazmente en toda orden enviada por el Jefe del Estado Federal, proporcionándole a éste ayudas económicas, puesto que el Presidente de la República al dar parte del presupuesto federal a las Entidades Federativas lo efectuaba con el propósito de dar cumplimiento a sus necesidades, se otorga así mismo una ayuda económica al no entregar lo que corresponde, ocasionando un desvío de fondos que se traduce en la no elaboración de obras, ni satisfacción de necesidades para los habitantes de la Entidad Federativa en la que sea titular un gobernador designado por el Presidente de la República.*

*En este mismo orden de ideas, lo mismo que el Jefe de Gobierno Federal cuenta con amplias y libres facultades para nombrar puede remover, de ahí que aquellos a quienes él previamente haya nombrado lo molesten o simplemente no este de acuerdo en que continúen el cargo, los remueve utilizando para ello medios que van desde la insinuación de presentación de renuncia hasta la declaración de desaparición de poderes; en el caso de los Estados en donde es necesario que el Senado por disposición constitucional efectúe tal declaratoria, como ejemplo de este último están la de 1975 en el Estado de Guerrero e Hidalgo; las que se caracterizaron por la*

*presentación de vacíos suscitados por la confrontación política entre dos poderes, el Ejecutivo Federal y los Locales; estos hechos ocurrieron con fechas 31 de enero respecto del Estado de Guerrero y 29 de abril en el Estado de Hidalgo.*

*Por otra parte, la Ley Secundaria, como otra de las fuentes que proporcionan facultades extensas al Jefe de Gobierno Federal a través de las cuales podrá designar libremente a funcionarios también importantes de entre éstos encontramos los siguientes:*

- 1) Presidente de la Comisión Nacional de Salarios mínimos (artículo 552 Ley Federal del Trabajo).*
- 2) Presidente de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje (artículo 612 Ley Federal del Trabajo).*
- 3) Director general y los subdirectores de Pemex (artículo sexto de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos).*
- 4) Propuestas de nombramiento.*
  - a) Director general del INFONAVIT (artículo 22 de la Ley del INFONAVIT).*
  - b) Director general del IMSS (artículo 256 de la Ley del Seguro Social).*
- 5) Presidente de la Comisión Nacional de Salarios mínimos (artículo 552 Ley Federal del Trabajo).*

- 6) *Director General del Conacyt.*
- 7) *Director General de CONASUPO (artículo 9 del decreto que creo la compañía Nacional de Subsistencias Populares).*
- 8) *Director General del ISSSTE (artículo 104 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado).*

*Las facultades expuestas no están en el marco Constitucional, empero el Presidente de la República las ejercita ya que la presidencia en nuestro país se ha institucionalizado, además de que los instrumentos del poder responden al cargo de Presidente, aparte de que él determina libremente los candidatos, de su partido a ocupar puestos públicos, en razón de su calidad como jefe real del partido predominante.*

*Así pues en virtud de poseer facultades extraordinarias se apoya en ellas para realizar nombramientos de funcionarios que ocupan puestos de gran importancia como senadores, diputados, gobernadores, magistrados, a través de los cuales cumple sus objetivos de ahí que se diga con acierto que existe una subordinación tanto del Poder Judicial como del Legislativo respecto del Poder Ejecutivo; con relación al primero por que existe una gran dependencia económica y de presupuesto, lo que ocasiona que el Poder Judicial no actúe con autonomía lo mismo sucede con el*

*Poder Legislativo pues a pesar de los controles establecidos en la Constitución a cargo de éste poder y dirigidos al Ejecutivo, tales represiones no se ejercitan eficazmente pues basta considerar la facilidad con la que el Congreso acepta sin discusión las iniciativas presidenciales y desaprueba aquellos que provienen de la oposición, de ahí que se exprese que toda la legislación de un sexenio contenga la voluntad del Presidente que se encuentra en el Poder.*

*Este poderío se acentúa más con lo siguiente:*

- *La institucionalización del ejército, cuyos Jefes dependen del Presidente de la República.*
- *La fuerte influencia sobre la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.*
- *La concentración de recursos económicos en la federación, específicamente en el Ejecutivo.*
- *Las amplias facultades constitucionales y metaconstitucionales.*
- *La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales interviene el país, sin que para ello exista ningún freno en el senado.*
- *Un elemento psicológico: ya que en lo general se acepta el papel predominante del*

*Ejecutivo sin que mayormente se le cuestione (83).*

*Estimo que tal predominio del Ejecutivo hacia los otros poderes no debería de existir, al contrario debería frenarse para lograr un verdadero equilibrio de poderes, quizá como menciona el maestro Carpizo, no se trata de estar en contra totalmente de las facultades metaconstitucionales de que goza el Presidente de la República, sino que algunas de ellas sean reguladas por la Ley Suprema, reitero "algunas" por que no es requisito indispensable el que sea titular de todas ellas, pues de continuar con esta situación se esta violando uno de los principios inherentes a la Carta Magna, el de supremacía, además de que con tanto poderío se atenta contra la libertad y seguridad de los habitantes.*

---

*(83) Carpizo Jorge. El Presidencialismo Mexicano. 8ª ed. Ed. Siglo Veintiuno. México 1988. Pag221.*

## CAPÍTULO VI

### DE LA RESPONSABILIDAD DEL EJECUTIVO FEDERAL.

#### 61 EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO.

*Se ha definido como el sistema de organización política en que el Presidente de la República es Jefe de Estado y de Gobierno, sin depender de la autorización de las Cámaras y es elegido por sufragio directo.*

*Como antecedentes podemos mencionar a la Constitución estadounidense de 1787 y la constitución española de 1812. En donde en 1824 en nuestro país tomando como fuentes las anteriores constituciones se adopta dicho sistema buscando ante todo el reforzamiento democrático de la joven nación mexicana (84) en donde se pretende el establecimiento de un Ejecutivo vigoroso con amplias facultades, así como con independencia de funciones.*

---

*(84) Carrágo. Op. Cit. Pág. 4.*

*De tal manera que el sistema presidencialista se caracteriza ante todo por las atribuciones del Presidente las que son amplísimas, al extremo de que se ha podido decir que ellas lo constituyen en el poder decisivo de la República.*

*Entre las características que lo distinguen están:*

- *El Poder Ejecutivo es unitario. Está depositado en un presidente que es, al mismo tiempo, Jefe de estado y Jefe de gobierno.*
- *El Presidente es electo por el pueblo y no por el poder legislativo, lo que le da independencia frente a éste.*
- *El Presidente nombra y remueve libremente a los Secretarios de estado.*
- *Ni el Presidente puede estar afiliado a un partido político diferente al de la mayoría del Congreso.*
- *El Presidente no puede disolver el Congreso, pero el Congreso no puede darle un voto de censura (85).*

*Se ha fijado una distinción entre lo que es el sistema presidencial y el presidencialista, respecto al primero se expresa que es el modelo adoptado por la*

---

*(85)Carpígo: Op. Cit. Supra (1). Pag14.*

*Constitución en contraste con el sistema parlamentario, convencional y el mixto, por su parte el presidencialismo es considerado como la deformación del sistema presidencial originada en las tendencias autocráticas que se presentan en la realidad (86).*

*Basados en estas ideas podemos decir que en tiempos post revolucionarios nos encontramos en el sistema presidencial federal y su consecuente establecimiento del orden y paz en el país; sin embargo al mismo tiempo estaríamos en presencia del sistema presidencialista, ello en razón de que tal vez en dicha etapa era necesario el otorgamiento de amplias facultades al Ejecutivo, lo que propicio un predominio de éste poder sobre los otros así como un control sobre las entidades federativas, esta delegación de facultades logró dar estabilidad política, paz y orden social.*

*Empero en nuestra realidad presente ello representa serios obstáculos que impiden la eficacia del orden normativo y por consiguiente de la Constitución, los que en su conjunto impiden el desarrollo del Estado Mexicano; ante tales circunstancias en nuestro país se encuentra establecido un sistema presidencialista que deriva del caudillaje y de las dictaduras del pasado en el que se ha complementado en buena*

---

*(86) Sánchez. Op. Cit. Supra (4). Pág 77.*

parte la profecía expresada por Bolívar, quien señalaba la necesidad de un Ejecutivo fuerte, dotado de enormes facultades que fuese como un sol en torno del cual girasen todos los hombres y las cosas. (87).

Sin embargo como opina el maestro Elisur más que hablar de presidencialismo mexicano, es más factible tratar sobre la existencia de un grupo gobernante, el que cada seis años cambia de cabeza visible y en quien verdaderamente están depositadas las facultades del Ejecutivo Federal, quien aparentemente posee un poderío superior en relación a los otros poderes, esta situación se da así mismo en los Estados, en donde el Gobernador como titular del Poder Ejecutivo ejerce predominio en relación con los otros poderes, de tal manera que las relaciones reales de poder existentes en los estados responden, detalles más, detalles menos, a la estructura política general prevaleciente en el país.

En razón de lo aludido el maestro Elisur coincide con Sánchez Bringas respecto de que existe en México un sistema presidencialista, pero lo correcto sería apuntar que existe prudencia política en el grupo gobernante; que más prefiere tutelar, en la

---

(87) Bolívar citado por Moreno Daniel. *Derecho Constitucional*. 12ed. Ed. Porrúa, S.A. México 1993. Pag385.

*confianza de que no existe plazo que no se cumpla, que experimentar, con posible perjuicio para él mismo (88).*

*Conuerdo con los maestros citados en que nuestra realidad política, social, económica, cultural, educativa del Estado Mexicano gira alrededor de un grupo gobernante el que se escuda en un sistema presidencialista con el fin inmediato de indicar su proceder.*

---

*(88) Arteaga. Op. Cit. Supra (4). Pag148.*

## *6.2 FUERO PRESIDENCIAL*

*El fuero es reconocido como el conjunto de privilegios o exenciones otorgados a alguna persona, en nuestro caso concreto será ese conjunto de privilegios que posee el titular del Ejecutivo Federal para ser juzgado mediante procedimientos especiales y no por la justicia común, atendiendo al Poder que representa y a las funciones que están a su cargo.*

*Así bien ese procedimiento especial se instauro con el propósito de evitar la inestabilidad del Estado Mexicano, pues hay que recordar que el Jefe de Gobierno y del Estado Mexicano goza de amplias facultades por lo que la vida misma de país esta en sus manos, por consiguiente atendiendo al fuero presidencial el Presidente de la República durante el tiempo de su encargo podrá ser acusado solamente por traición a la patria y delitos graves del orden común (artículo 108 Constitucional) por consiguiente el Ejecutivo Federal a diferencia de otros Servidores Públicos su responsabilidad no es absoluta sino limitada, puesto que no responde a toda clase de delitos; la Constitución quiso instituir esta situación excepcional y única para el Jefe del Ejecutivo, con objeto de protegerlo contra una decisión hostil de las Cámaras, las cuales de otro modo estarían en posibilidad de suspenderlo o de destituirlo de su*

*cargo, atribuyéndole la comisión de un delito por leve que fuera (89), esto constituiría un acto ilícito, en virtud de que se atenta contra la seguridad personal y Jurídica del Presidente de la República al no existir claridad respecto de cuando se pueda hablar de su responsabilidad en la Carta Magna.*

*Así pues para concluir, decimos que el fuero presidencial estará constituido por el goce de privilegios que por disposición Constitucional el Presidente de la República tendrá con el fin primordial de proteger tanto el Poder como las funciones que desempeña sin embargo es necesario que la responsabilidad limitada del titular del Ejecutivo Federal se establezca en términos jurídicos amplios y claros en nuestra Ley Suprema, para evitar su irresponsabilidad como Servidor Público.*

---

*(89) Tena. Op. Cit. Supra (1). Pag576.*

## *6.3 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL*

*En el punto previo quedo establecido el objeto primordial por el cual el Ejecutivo Federal tiene fuero, pero es pertinente conocer la base respecto de la cual se le otorga tal privilegio y descubrir así mismo si esta acorde a nuestra Ley Suprema, para ello retomaremos la causa respecto de la cual se puede fincar responsabilidad al Presidente de la República y así encontramos en el artículo 108 Constitucional concretamente en su segundo párrafo el motivo por virtud del cual, el titular del Ejecutivo Federal se le finca responsabilidad la que se limita a responder por el delito de traición a la patria y por delitos graves del orden común.*

*Por tanto, lo aludido nos demuestra que existe un precepto constitucional que hace referencia al fuero presidencial, ello porque el Jefe del Ejecutivo tiene el privilegio de ser juzgado en razón de una responsabilidad limitada a través de un procedimiento especial denominado juicio político, de tal manera que aunque expresamente nuestra Ley Suprema no determine su responsabilidad limitada de manera directa lo hace en forma indirecta, con el firme propósito de mantener el equilibrio entre los poderes del Estado para posibilitar el funcionamiento normal del gobierno institucional dentro de un régimen democrático (90) y fortalecer así al estado de derecho.*

---

*(90) Castillo del Valle Alberto. La Defensa Jurídica de la Constitución en México. 1ed. Ed. Oriando Cárdenas. Irapuato, Gto. México 1990. Pag199.*

*Aunque yo difiero un poco de esta opinión en razón de que debido a esa responsabilidad limitada y confusa en razón de que expresamente no se señala cuando se esta en presencia de los delitos por los que le puede fincar responsabilidad, lo que nos conduce a una sobre protección del Ejecutivo Federal, el que ante tal seguridad actúa en demasía del poder que representa lo que se traduce en un debilitamiento del Estado de Derecho, por el desequilibrio del poder, luego entonces no existe causa justificable y sobre todo Legal respecto el otorgar al Titular del Ejecutivo Federal excesivos privilegios en lo que respecta a su responsabilidad, pues en virtud de que es un servidor público, así designado por disposición constitucional debe ser juzgado como tal, atendiendo al Poder del que es Titular, ya que de no ser así estaremos cada vez mas distantes de alcanzar un régimen democrático y por consiguiente, un fortalecimiento del Estado de Derecho, en razón de que se le esta otorgando superioridad a un Poder sobre la misma Ley Suprema, iniciando por el hecho concreto de que en la Constitución Federal no se establece de manera clara y precisa las causales respecto de las cuales se puede fincar responsabilidad al Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, lo que nos conduce a una violación del Principio de División de Poderes al no existir una eficaz igualdad en tratándose de la responsabilidad de los servidores públicos.*

## *6.7 FUERO, INMUNIDAD E IMPUNIDAD.*

*Este fuero inmunidad ya señalado, no contraviene lo establecido por el artículo 12 de la Ley Suprema en virtud de que aquel (fuero inmunidad) se otorga al Jefe del Ejecutivo con el propósito de proteger el Poder del que es titular y la función que desempeña de ahí que mucho se ha opinado respecto que el fuero y la inmunidad son sinónimos y a pesar de que difieren un poco, los dos hacen referencia a la exención, de tal manera que conforme a ella se hace alusión al privilegio, en este orden de ideas, se ha considerado que la Constitución Federal al conceder el fuero al Presidente de la República al igual que a determinados servidores públicos, provoca que éstos y aquel abusen del cargo que ostentan lo que ocasiona serios perjuicios que van en detrimento del desarrollo del Estado Mexicano y por ende afectan a la ciudadanía mexicana, pues aún existiendo Leyes para castigar su actuación éstas no se aplican a tales servidores durante el tiempo en que desempeñan sus funciones; empero esta reflexión es errónea, en virtud de que nuestra Ley Suprema lo que busca es ante todo el que la función o la titularidad que ostentan no deje de realizarse de tal manera que lo que se pretende no es proteger al Jefe del Ejecutivo ni a los demás Servidores Públicos, sino a la función que tienen a su cargo ejecutar, para alcanzar un funcionamiento normal del gobierno Federal, por consiguiente el sistema jurídico adoptado por nuestra Carta Magna teóricamente no erige la impunidad de los*

*Servidores Públicos, incluyéndose dentro de estos al titular del Ejecutivo Federal, entendiéndose por ella la falta de sanción de un acto ilícito, civil, penal, administrativo; Político, etc., tomando en consideración lo anterior el Ejecutivo Federal no queda al margen del marco Constitucional y por consiguiente no es impune a lo dispuesto en ella, puesto que lo que le otorga la Ley Suprema es la inmunidad durante el tiempo de su encargo y como trata el Dr. Tena Ramírez tal inmunidad le brinda la exención de la jurisdicción común durante el tiempo en que funja como servidor público, de ahí se le denominaba también fuero constitucional.*

*Por otra parte el maestro Burgoa Orihuela explica que el fuero constitucional opera como fuero-inmunidad, es decir, como privilegio o prerrogativa que entraña irresponsabilidad jurídica consignada por la Ley Fundamental, y como fuero no procesabilidad ante las autoridades judiciales ordinarias federales o locales, ello no equivale a la inmunidad de los Servidores Públicos que con él están investidos, sino a la circunstancia de que, mientras no se promueve y decida contra el servidor publico el juicio político, no quedan sujetos a la potestad jurisdiccional ordinaria. Ante esta situación el Presidente de la República si puede ser responsable además de lo establecido por el artículo 108 párrafo segundo constitucional por otros delitos previo desafuero, así una vez despojado de su investidura podrá ser juzgado como cualquier civil, así se le sancionará conforme al procedimiento de juicio político conforme al*

*artículo 108 párrafo segundo constitucional por traición a la patria y delitos graves del orden común, siempre y cuando se le despoje del fuero de que goza y así pueda ser juzgado conforme a la potestad jurisdiccional ordinaria, por tanto no se puede decir teórica y doctrinalmente que el fuero presidencial que posee el Jefe del Ejecutivo se acompañe de la impunidad, sino que goza de él para asegurar el ejercicio de la función que como titular del Poder Ejecutivo le corresponde, por lo que podríamos decir que tal fuero sería llamado fuero inmunidad y por ende no podremos decir que éste con lleva a la impunidad, sin embargo insisto en que tal privilegio lo sitúa en superioridad en relación a los otros poderes, de ahí que la practica jurídica nos demuestre fehacientemente el que en nuestro país el fuero de que goza el Titular del Ejecutivo Federal es excesivamente proteccionista.*

## *6.5 RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA*

*Quizá en razón de lo expresado en puntos anteriores podemos creer que el Jefe del Ejecutivo por lo que representa no puede ser juzgado, más como también ya analizamos en el punto precedente confirmamos que ello no ocurre así en virtud de que aun y cuando goce del fuero-inmunidad ello no significa que no es sujeto de responsabilidad por la realización de conductas ilícitas, ya que aunque esta es limitada en virtud de que durante el tiempo de su encargo sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común (artículo 108 párrafo segundo) esta responsabilidad política no concluye ahí puesto que posteriormente puede así mismo ser juzgado por otros delitos que haya cometido aun durante su encargo, pero una vez que haya concluido su período presidencial, por lo que puede por ejemplo estar sujeto a un procedimiento penal, pero no como Presidente de la República sino como un ciudadano común.*

*Por disposición constitucional únicamente se hacer referencia a la responsabilidad limitada del Jefe de Estado Federal, en razón de lo anterior puede posteriormente responder una vez concluida su inmunidad temporal por la comisión de otros delitos,*

*puesto que como servidor público así designado por la Carta Magna debe responder por su proceder ilícito de ahí que su responsabilidad estará constituida por una serie de disposiciones establecidas en la Ley Suprema y regulados así mismo por la Ley Secundaria, con el propósito de que su conducta se adecue a lo establecido en la Carta Magna así como con el fin de prevenir su violación.*

*Sin embargo nos encontramos con un problema respecto de su responsabilidad limitada ya que en la Norma de Normas no se encuentra establecido expresamente cuándo se estaría en el supuesto de traición a la patria, así como no se especifican, ni se determinan los delitos graves del orden común ya que aún y cuando el Código Penal aplicable a toda la República en materia Federal en su artículo 194 se establecen las diversas hipótesis en que se actualiza la conducta ilícita y la sanción respectiva respecto del delito grave del orden común, el dispositivo aludido se complementa con los artículos 124 y 126 Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia de Fuero Federal, mediante los cuales se regulan diversas causas, de traición a la patria, así como las sanciones que se impondrán de igual forma; de tal manera que una vez que se haga real alguna de las conductas aludidas el Presidente de la República será requerido de responsabilidad mediante juicio político y una vez que termine su encargo público se le podrá exigir además la responsabilidad que le corresponde atendiendo a las*

*conductas ilícitas que haya ejecutado como persona física durante el tiempo en que se desempeñe como Jefe del Ejecutivo Federal puesto que ni siquiera la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que es reglamentaria de la Carta Magna en su título IV denominado "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos", ha previsto los actos de responsabilidad presidencial ya que la ley referida pasa por alto el párrafo segundo del artículo 108 Constitucional, en donde se dispone las causales respecto de las cuales podrá fincársele responsabilidad al Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, por tanto en términos del artículo segundo de la Ley Reglamentaria restringe su aplicación a los servidores mencionados en los párrafos primero y tercero del artículo 108 Constitucional, así pues esta ley deberá precisar las hipótesis y los alcances de la traición a la patria y los delitos graves del orden común, en razón de que el Jefe del Ejecutivo Federal como servidor público así considerado por disposición constitucional (artículo 108 Constitucional párrafo primero) sólo puede ser acusado durante el tiempo de su encargo por tales delitos.*

*Sin embargo como había apuntado es menester el que nuestra Ley Suprema establezca lo que se encuentra regulado por el Código señalado (Código Penal aplicable en toda la República en materia Federal), Así bien, sería más correcto el que nuestra Constitución determinará específicamente cuando se estaría ante la presencia*

*de traición a la patria así como cuáles son y en que consisten los delitos graves del orden común, todo ello porque la Ley Suprema es la Norma Suprema y como tal tiene preponderancia sobre cualquier otra ley y es a ella a quien corresponde regular la responsabilidad de este servidor público (Presidente de la República) atendiendo al Poder que representa y a la función que desempeña. Luego entonces podemos concluir que de no efectuarse tal regulación en nuestra Norma de Normas, se continuará con la ineficacia del título IV de la Ley Suprema lo que representa un obstáculo para alcanzar el Estado de Derecho, debido a que tal título es el que menos eficacia práctica ha tenido desde que nuestra Carta Fundamental fue expedida en Querétaro, en 1917.*

*Por tanto el Jefe del Ejecutivo Federal es sujeto de responsabilidad, puesto que dentro de un Estado de Derecho, en donde toda la actividad del Estado debe sujetarse al derecho objetivo vigente como condición de su funcionamiento como tal, resulta imprescindible un sistema de responsabilidad de funcionarios públicos y este debe ser eficaz.*

## CAPITULO VII

### EFICACIA O INEFICACIA DEL JUICIO POLITICO MEXICANO.

#### *21 CONCEPTO DE EFICACIA*

*Previamente ya se había comentado sobre la eficacia y aunque no se había trabajado específicamente sobre su significado empezaremos explicando que gramáticamente significa: virtud, actividad, fuerza y poder para obrar de tal manera que algo eficaz será aquello que es activo, poderoso, para obrar y que alcanza la efectividad de un propósito, por consiguiente, el término eficaz es en el lenguaje ordinario sinónimo de efectivo.*

*Existen así mismo variedad de significados sobre lo que es la eficacia por ello retomare algunos de ellos; así tenemos a Juan Ramón Capella que nos dice que por norma efectiva entiende aquella que existe, que ha sido dada y no ha caído en desuso, siendo aplicada por los tribunales por otro lado encontramos a Rolando Tamayo quien señala lo siguiente: "Si partimos de la idea de que la eficacia quiere*

*decir conformidad al comportamiento, con lo dispuesto en una norma, entonces una legislación será eficaz si los actos de los destinatarios se conforman con lo dispuesto en el texto constitucional, con lo que concluye que se llama eficacia: a la mayor o menor observancia de una norma válida.*

*Por su parte Theodor Geiger estima que la norma resulta eficaz, bien porque se cumple o bien porque hay una reacción ante su violación, de tal manera que se puede valorar la eficacia, por la obediencia de los individuos o por la fuerza de la reacción del grupo ante la desobediencia.*

*Vicenzo Ferrari señala que un precepto es eficaz haciendo un juicio comparativo entre la existencia del precepto y su capacidad para obligar a quien tiene que respetarlo y obligarlo (91).*

*Finalmente citaremos a Kelsen quien identifica a la eficacia con el acatamiento, con el ajuste de la conducta real de los individuos con las normas jurídicas, considerar que el derecho resulta eficaz, si es aplicado por el órgano, es decir, si éste ejecuta la sanción (92).*

---

*(91) Vicenzo Ferrari Citado por Bonifaz Alfonso. Op. Cit. Supra (3). Pag6 y7.*

*(92) Idem*

*En razón de lo aludido la mayoría de los autores citados tienen una posición realista de la eficacia, atendiendo a tal posición la norma Jurídica será eficaz si es observada y aplicada por las autoridades legitimadas para ello, si respecto de esta postura lo importante es la obediencia y aplicación de la norma. Sin embargo como ya se había mencionado en el capítulo primero existe la postura formalista que atiende al procedimiento de creación de la norma al cual atribuye la eficacia de aquella (norma); pero para comprender un poco mejor lo anterior atenderemos a lo que señala Elías Díaz quien considera dos formas del derecho eficaz, al que denomina realmente vivido, la primera de ellas esta constituida por el derecho efectivamente, aplicado y ejecutado por los órganos jurídicos correspondientes y la segunda es el Derecho utilizado en la práctica de forma más o menos espontánea.*

*En este orden de ideas podemos decir que la eficacia es la aplicación y obediencia real de la norma que conforman el Derecho positivo vigente en una colectividad, de tal manera que el concepto de eficacia atenderá a la aplicación, acatamiento, observancia o aceptación de la norma; al cumplimiento de los fines o propósitos para los cuales fue creada la norma.*

*Ahora bien por lo que concierne a nuestra Ley Suprema concretamente en su Título IV denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos",*

*señalaríamos que carece de eficacia en virtud de que no tiene aplicación práctica y los artículos que le conforman no son observados por quienes deberían acatarlos, concretamente por el Jefe del Ejecutivo, además de que no cumple con los propósitos para los que fue creado, así como porque ha caído en desuso lo que ocasiona su ineficacia.*

## *7.2 DIFERENCIA ENTRE EFICACIA E INEFICACIA*

*La ineficacia se ha definido como la carencia de eficacia, de un acto jurídico, por tanto lo ineficaz estará constituido por la falta de efectividad, seguridad, fuerza, obligatoriedad, observancia, de tal manera que para que pueda darse ésta será necesario que exista previamente la eficacia y posteriormente la decadencia de la segunda dará origen a la ineficacia ocasionada por la pérdida de la eficacia, así esta falta de eficacia puede presentarse de dos formas:*

- Cuando nunca se da acto alguno que aplique y observe la disposición (en este caso existe ineficacia de origen) y*
- Cuando la pérdida de eficacia se produce después de que la disposición ha sido eficaz durante cierto tiempo (en este caso existe una ineficacia superveniente)*  
*(93).*

*Pero además de lo anterior existen grados de ineficacia que pueden determinarse atendiendo a la obediencia y aplicación o cumplimiento de la finalidad de todo el*

---

*(93) De Pina: Op. Cit. Supra (3). Pag 319.*

sistema normativo o de una norma en particular (94), de tal manera que tomando en consideración nuestra Carta Magna el hecho de que una de las partes que la conforman sea ineficaz, no implica que toda ella carezca de eficacia, sea ineficaz, sino que solamente lo será la norma en particular que carezca de eficacia práctica, por consiguiente ello no implica que se encuentre afectada de invalidez.

En todo lo anterior es pertinente tomar en consideración tanto el tiempo como el grado de ineficacia, en razón del primero Pattaro considera a la ineficacia esporádica como la que no afecta realmente el supuesto de prolongación en el tiempo, de tal manera que con tal hecho la norma además de ser ineficaz carecería de validez, pero respecto a esta opinión Jean Carbonnier destaca dos hipótesis; una respecto a que la regla de derecho haya quedado constantemente inaplicada y la otra relativa a que haya dejado de ser aplicada después de haberlo sido durante un período de tiempo más o menos largo. Al primer momento se le llama inoperancia de las leyes; al otro, desuso (95).

---

(94) Bonifaz. *Op. Cit. Supra* (5). Pag24.

(95) *Idem.*

*Así pues atendiendo a esto último el Título IV de la Constitución Federal se sitúa en la segunda hipótesis, concretamente en el artículo 108 párrafo segundo, ya que al no ser practica pierde su carácter normativo y no funciona como tal.*

*Así la diferencia entre la eficacia y la ineficacia esta en su efectividad, de ahí que una norma ineficaz será siempre una norma débil, inoperante y sin validez.*

### ***2.3 ORIGEN Y CONCEPTO DEL JUICIO POLÍTICO.***

*Como su principal origen podemos considerar Inglaterra, en virtud de que en ella surgió a la vida Jurídica en el año 1386, el que como señala Carpizo tenía como finalidad juzgar a los consejeros del rey, ya que era completamente irresponsable.*

*Por lo que corresponde a nuestro país nace como el procedimiento constitucional a través del cual se juzgará a los servidores públicos de manera diversa a los particulares gobernados en razón de encontrarse en situación especial y debido además a la importancia de las funciones que tienen a su cargo.*

*Así el juicio político se crea como el procedimiento especial llevado a cabo con el propósito esencial de evitar el abuso de poder, corrupción, inseguridad, desequilibrio de poder y para salvaguardar el Estado de Derecho, dicho juicio se ejecutará a todos aquellos servidores públicos que como señalamos gozan de una situación especial por virtud de la importancia de la función a su cargo.*

*Pero además entendemos por Juicio Político a la institución establecida en la Norma Constituyente, en donde a su vez se le considera como el procedimiento constitucional a través del cual un órgano, ya sea legislativo, judicial o de composición mixta, conoce y resuelve sobre la responsabilidad política en que incurra un servidor público de elevado nivel. (96).*

*Respecto a las causas que originan el procedimiento aludido se distinguen las faltas administrativas y daños en perjuicio de interés público.*

*En el caso concreto de nuestro Estado Mexicano el juicio político se encuentra previsto por el Título cuarto denominado "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos" en artículos 108, 109, 110 a 114 Constitucionales.*

---

*(96) Sánchez. Op. Cit. Supra (4). Pag 700.*

*Este procedimiento podrá efectuarse respecto de cualquier servidor público, entendiéndose por éste al representante de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los Servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desarrollo de sus respectivas funciones, artículo 108 Constitucional, párrafo primero.*

*Así pues atendiendo a este precepto constitucional el Jefe del Ejecutivo Federal, es un servidor público y por consiguiente es sujeto del juicio referido; el que es un instrumento de poder; que tiende a hacer llevaderas las relaciones de sometimiento y obediencia y de los que conoce la cámara de senadores en su actuación de gran jurado, en términos generales en un acto eminentemente político.*

*Este juicio de responsabilidad se caracteriza, como señala acertadamente el Maestro Elisur; por que:*

- *Es un procedimiento de excepción, ya que se sigue respecto de funcionarios que se encuentran al margen del sistema ordinario de persecución y castigo de ilícitos,*

*así como por el hecho de que el Congreso de la Unión sólo en forma aislada y ocasional abandona sus funciones naturales, consistentes en legislar, vigilar y ratificar, de tal manera que ante éste juicio se aboca a juzgar, así mismo es excepción, pues la misma clase gobernante juzga a uno de sus miembros.*

- *Es unistancial, no hay instancia posterior, ni recursos, se inicia con el acuerdo emitido por el Presidente del Senado y concluye a través de resoluciones que condenan al reo.*
- *Es sumarísimo, no existen; ni admite excepciones dilatorias: por lo que no puede haber incidentes de previo y especial pronunciamiento.*
- *Es absorbente, en virtud de que una vez que la cámara de senadores recibe la acusación y se constituye en gran jurado para conocer, esa será su única tarea y por tanto el único objeto de su atención.*
- *Es restringido, sólo se sigue a determinado número de servidores públicos; se refiere a tipos delictivos especiales, y la competencia de quien juzga es limitada.*
- *Es mixto, pues es oral y escrito, se integra con los escritos de denuncia, dictamen,*

*prueba y documentos que se allegan al juicio en vía de informes o alegatos; así mismo existe una sección oral que con el tiempo se consigna en actas y en el diario de debates, al momento de dictarse la resolución definitiva, los miembros del jurado sentencian con vista a lo expuesto de viva voz.*

*Ahora bien en el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos se señalan como causas que pueden dar origen a este procedimiento: las conductas delictivas que infieran perjuicios a los intereses públicos fundamentales, empero como señala Sánchez Bringas "Esa tipificación legal no se realiza con la precisión que toda norma de naturaleza penal exige en la conformación de las conductas previstas, puesto que la materia política, por su naturaleza, debe disponer de un margen para la determinación de las responsabilidades por parte del órgano que tiene a su cargo enjuiciar al servidor público" (97).*

*Las conductas a que hace mención el dispositivo legal señalado son: ataque a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo y federal; las violaciones graves y sistemática a las garantías individuales y sociales; los ataques a la libertad del sufragio; la usurpación de atribuciones; las infracciones a la*

---

*(97) Sánchez. Op. Cit. Supra (5). Pag702.*

*Constitución o a las leyes federales u omisiones graves y sistemáticas a las garantías individuales y sociales; los ataques a la libertad de sufragio; la usurpación de atribuciones; las infracciones a la Constitución o a las leyes federales u omisiones graves respecto a las mismas cuando perjudiquen a la Federación, a uno o varios estados o a la sociedad en general, cuando motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones: en fin procede por violaciones sistemáticas o generales a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública ya sea Federal o del Distrito Federal y a las Leyes que determinen el manejo de los recursos económicos.*

- *Se origina por la comisión de delitos que realiza el servidor público durante el tiempo de su encargo.*
- *Cualquier ciudadano puede iniciarlo mediante denuncia y acompañando pruebas.*
- *La Cámara de Diputados conoce de las acusaciones de carácter político debiendo integrar en cada caso de denuncia las secciones encargadas de estudiarla.*
- *Una vez que la Cámara de Diputados haya comprobado los hechos, procederá a hacer la acusación ante la Cámara de Senadores, respetando el derecho de audiencia del servidor público responsable.*
- *La Cámara de Senadores una vez que le haya sido formulada la acusación por la Cámara de Diputados tiene la obligación de examinarla y de ofrecer otra*

*oportunidad al servidor público para que argumente y pruebe su defensa.*

- *Con posterioridad el Senado tiene que emitir el fallo, el cual se adopta por mayoría de votos con un quorum constitucional de las dos terceras partes del total de sus miembros.*
- *El fallo tiene como consecuencia inmediata el privarlos del cargo e inhabilitarlos para el desempeño de otras funciones públicas.*
- *Ahora bien cuando la conducta delictiva tuviera señalada otra pena conforme a la ley, en este caso el acusado quedará a disposición de las autoridades correspondientes para que lo juzguen y apliquen la sanción.*

*Por tanto el juicio de responsabilidad constituye un medio de control a través del cual no sólo existirá la obligación de observar las normas que la conforman por parte de los gobernados sino que esta obligación se hace extensiva a las mismas autoridades para alcanzar un real estado de derecho.*

## *2.4. JUICIO POLÍTICO EN LOS DELITOS GRAVES DEL ORDEN COMÚN.*

*Los delitos graves del orden común, constituyen una causal respecto de la cual se podrá fincar juicio político al Jefe del Ejecutivo durante el tiempo de su encargo.*

*Y respecto a estos se han vertido diversas opiniones pues el maestro Tena al respecto señala que esta denominación expuesta en la Carta Magna es confusa y ambigua y representa al mismo tiempo peligro al no especificarse en nuestra ley Suprema en qué consisten; él considera que esta situación deberá resolverse mediante la regulación de estos delitos, en la ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y debería tomarse como base para tal especificación el artículo 22 Constitucional en su último párrafo; en donde se establecen cuales son los delitos graves, así atendiendo a este dispositivo la Ley Secundaria bien podría elaborar una definición con base en la Norma de Normas, y de esta manera se aseguraría la no intervención del Congreso, respecto a la especificación de los delitos graves del orden común.*

*Por otra parte Don Manuel Herrera y Lasso propone un criterio diferente y*

*considera que la base constitucional propuesta por el maestro Tena no se refiere a delitos graves sino gravísimos, de tal manera que muy graves o gravísimos deben reputarse los enumerados en el artículo 22 Constitucional sancionables con la pena capital y menos graves, aquellos delitos respecto de los cuales niega la Constitución la garantía de la libertad caucional.*

*Sin embargo es inconcedible el que siendo los delitos graves causal para proceder contra el Presidente de la República, quien constituye una de las bases respecto de las cuales se asienta el país, no sea la Carta Magna quien regule lo relativo y sea una Ley Secundaria como lo es el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 194 quien en la actualidad regule lo relativo, del Capítulo IV denominado "De la Responsabilidad de los Servidores Públicos" en el que el gran jurado se apoye para proceder y fincar responsabilidad política al Jefe del Ejecutivo Federal.*

## *2.5 PROCEDENCIA DEL JUICIO POLÍTICO AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL*

*Ya habíamos mencionado que este Juicio nació en Inglaterra, el que tenía como finalidad primordial juzgar a los consejeros del rey.*

*En relación al Presidente de la República podemos señalar una evolución del proceso seguido para su responsabilidad política, y así tenemos:*

- *La Constitución de 1824 expresaba una responsabilidad amplia del Ejecutivo Federal rezaba:*

*"Cualquiera de las dos Cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones":*

*I Del Presidente de la Federación, por delitos de traición, contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno cometidos durante el tiempo de su empleo.*

*II Del mismo Presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se*

*hagan las elecciones de presidente, senador y diputado, o a que estos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma. (98).*

- *La Constitución de 1857 incluía en terminos generales una responsabilidad total del Jefe del Ejecutivo, esta abarcaba la violación expresa de la Constitución, los ataques a la libertad electoral, así como la traición a la patria y los delitos graves del orden común.*
- *Posteriormente en el período presidencial de Carranza, mediante proyecto se suprime las dos causas primeras señaladas por lo que se limita la responsabilidad del Jefe del Estado y del Gobierno Federal, a los delitos de traición a la patria y los de carácter grave del orden común, esta responsabilidad limitada, lo fue en un doble aspecto: uno, por cuanto a que se estableció un tribunal y un procedimiento especial para juzgarlo y otro, en virtud de que se limitaron las razones por las*

---

*(98) Ibídem: Supra (6). Pag100.*

cuales el Presidente de la República podría ser enjuiciado (99), a esta limitación se dio una justificación consistente en evitar lesionar la estabilidad del ejecutivo y por ende la del país. Nuestra Ley Suprema contempla la traición a la patria y los delitos graves del orden común como motivos de encausamiento.

Así mismo ha habido variantes en lo relativo a los órganos que se encargan de enjuiciarlo así como de los procedimientos que debían seguir.

Por ejemplo en 1874 gracias al restablecimiento del Senado, dio lugar a reformas en la Carta Magna, ya que anteriormente el Congreso de la Unión era quien acusaba y por otra parte La Suprema corte le correspondía castigar al Ejecutivo Federal y en razón de la reaparición del Senado se le asigna la función de castigar.

En el mismo orden de ideas existieron cuestionantes relativas al como evitar que el Jefe del Ejecutivo violará la Constitución, ello por que su responsabilidad se encontraba limitada en la Ley Suprema, y la solución a tal cuestionante se expreso por el Licenciado Fernando Lizardí quien expuso que tal situación no es factible en virtud

---

(99) Arteaga. *Op. Cit. Supra* (7). Pag1007.

de que en todo acto del Presidente de la República debe ser refrenado por el Secretario del Ramo, que corresponda, por consiguiente en dado caso de violación se tendrá que castigar tanto al Jefe del Ejecutivo como al Secretario que hubiera podido evitar la violación a la Constitución, en primer lugar se castigará al Secretario que debió impedirlo, en segundo lugar y después al Presidente de la República; difiero de la opinión vertida por el Licenciado Fernando Lizardi en razón de que se trata de una solución aparente y no de fondo respecto del evitar que el Jefe del Ejecutivo Federal violará la Constitución, pues de antemano tenemos conocimiento de que ningún secretario desee contravenir las ordenes del Presidente de la República, puesto que en un supuesto dado que desaprobará alguna actuación del Ejecutivo Federal por tratarse de ser violatoria de la Ley Suprema, se encontraría de inmediato ante una destitución e inhabilitación de su empleo, además de que se vería truncada su carrera política.

Por tanto coincidiendo con la opinión de Licenciado Fernando Lizardi quedaría perfectamente delimitada la responsabilidad del Presidente de la República durante el tiempo de su encargo, sin embargo coincido con el maestro Elisur respecto de que en razón de que las causales previstas por la Constitución Federal en el párrafo segundo del artículo 108 , no se especifican en forma clara, puesto que aún y cuando está debidamente tipificada en los artículos 123 y 124 del Código Penal, los delitos graves

del orden común, ya no es oficial como lo consideraba Tena Ramírez puesto que con base en los nuevos textos tanto fundamentales como secundarios, se alude simplemente a la procedencia del juicio político por actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, de tal manera que al no encontrarse tipificado el ilícito aludido en la Ley Secundaria (Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos), en su artículo 7, queda considerado tal ilícito como delito del orden común (100).

Empero la expresión "Delitos graves del orden común y Traición a la Patria, como causales para proceder mediante juicio político, no se encuentran expresamente asentadas ni se diserta en que consisten o cuáles son en nuestra Carta Magna, y pues de seguir así se continuará atentando contra el principio de separación y equilibrio de poderes, así como con la subsistencia del sistema constitucional y la conservación del sistema político, ello porque además de no encontrarse previsto por nuestra Norma existe otro grave problema, consistente en que ante la ausencia de lo anterior se confía al Congreso en su actuación ordenada decir cuando nos encontramos ante la comisión del delito grave, de ahí que se deriven dos grandes peligros que atentan contra el Estado de Derecho; e l primero

---

(100) *Arteaga. Ibidem. Supra (5) pag1008.*

*consiste en que el Congreso haciendo uso de sus facultades legislativas expida una ley en la que estime grave todo delito previsto en el Código Penal y en los restantes ordenamientos en los que igualmente se considera tipos penales, y así lograr satisfacer sus intereses revanchistas, con vista a enemistades pasajeras con el Ejecutivo así como la persecución de la lucha partidista, el otro en donde se corre el riesgo de que una simple mayoría, actuando en forma precipitada, sin atender los requerimientos de la justicia y del orden público, asuma tal función y la ejerza con vista a intereses, mezquinos o pasajeros, y ponga al Presidente en ejercicio, al margen de toda acusación y hacerlo irresponsable en forma absoluta, ocasionando un virtual sistema de irresponsabilidad.*

*Sin embargo, todo lo expresado nos lleva al hecho de una necesidad urgente de reformar nuestra Ley Suprema con el propósito de establecer en forma clara lo que debe considerarse como delito grave del orden común así como la traición a la Patria y que esto no quede establecido en una Ley Secundaria como lo es Código Federal de Procedimientos Penales en donde se dispone en su artículo 194 lo que se clasifica como delitos graves, y en los artículos 123 y 124 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia Federal lo que respecta a la Traición a la Patria,, puesto que esta regulación no resuelve el problema iniciando por el hecho de que en materia Penal no es aplicable la analogía*

*por disposición constitucional en el artículo 14 Constitucional, por consiguiente se confirma la evidente necesidad de regular lo conducente a la Responsabilidad del Presidente de La República en la Ley Suprema.*

*Pues aún y cuando debería juzgársele durante el tiempo de su encargo mediante Juicio Político por las causales ya descritas, por tratarse de un Servidor Público así designado de conformidad con el párrafo primero del artículo 108 Constitucional en donde claramente se reconoce como servidores públicos a los representantes de elección popular, de ahí que el Jefe del Ejecutivo sea un Servidor Público y como tal es sujeto de responsabilidad en caso de cometer los delito aludidos durante el tiempo de su encargo, sin olvidar que después de aquel podrá ser juzgado por otros ilícitos que hubiese cometido pero no en su titularidad de Jefe del Ejecutivo Federal, sino como un ciudadano común y ante Jueces Federales e incluso locales, pero qué sucede si aún con lo anterior llegamos a la conclusión de que en realidad el Jefe de Estado y Gobierno Federal durante el desempeño de su encargo no es sujeto de Juicio Político ni por Traición a la Patria, ni por Delitos Graves del orden común, ello porque de manera expresa en el artículo 109 Constitucional en su fracción I se excluye al Presidente de la República de las sanciones indicadas a su vez en el artículo 110 mediante Juicio Político, en virtud de que en el último dispositivo constitucional se señala claramente quienes podrán ser sujetos del Juicio Político y se*

*omite al titular del Ejecutivo Federal, ahora bien en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, se establece en su artículo 2 quienes son sujetos de dicha Ley y por consiguiente de los procedimientos en ella señalados como lo son el juicio político y la declaración de procedencia y en ello se excluye al Jefe del Ejecutivo Federal puesto que se determina expresamente que son sujetos de dicha ley, los servidores públicos mencionados en los párrafos primero y tercer del artículo 108 Constitucional y en tales párrafos se reza lo siguiente:*

*Artículo 108 para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Judicial del Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. (Párrafo primero).*

*Los Gobernadores de los Estados, los Diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, y en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales (párrafo tercero).*

*Por lo que de lo expuesto se desprende de manera indubitable una sobreprotección al Presidente de la República en lo que se refiere a su responsabilidad durante el tiempo de su encargo; de tal manera que como refiere el maestro Elisur, "no se trata aparentemente de un caso más de inviolabilidad similar al que existe a favor de los diputados y senadores y previstos expresamente en el artículo 61 Constitucional", sin embargo de continuar con esta falta de regulación clara más estaremos ante la presencia de la total irresponsabilidad del Jefe de las Fuerzas Armadas durante el mandato y una vez concluido el mismo, por lo para evitar esta situación alarmante en nuestro Estado Mexicano se requiere texto expreso y no lo hay, puesto que aún cuando al terminar el Ejercicio de sus Funciones como Titular del Poder Ejecutivo Federal en tratándose de delitos no considerados como graves durante el desempeño de su encargo, pueda ser sujeto de responsabilidad.*

*Por consiguiente constitucionalmente hablando no existe juicio político al Presidente de la República puesto que en la Carta Suprema sea omitido de manera curiosa tal responsabilidad continuando en el ámbito de las leyes reglamentarias tal es el caso de la vigente Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos en donde como señalamos se restringe la aplicación de la ley a los servidores públicos mencionados en los párrafos primero y tercero del artículo 108 Constitucional, por lo que se desprende así mismo un descuido del Congreso de la Unión pues como*

*acertadamente manifiesta Sánchez Bringas: "Debe considerarse que la Constitución de 1917 impone al Congreso de la Unión la obligación de incluir al Presidente de la República como sujeto de la ley reglamentaria del título IV de la Constitución porque es en esa ley es donde deben precisarse las hipótesis y los alcances de la traición a la patria y los delitos graves del orden común, de ahí que esto constituye un debilitamiento de nuestro Derecho Positivo Mexicano, un desequilibrio de poderes y una utopía de establecimiento del Estado de Derecho en nuestro país, de ahí la necesidad de establecerlo y hacerlo eficaz empezando por la creación de un Tribunal Federal Especial respecto del cual se lleve a efecto tal juicio, el cual debe ser autónomo y por ende independiente del Poder Legislativo y Judicial.*

## CONCLUSIONES

Por norma entendemos la regla de conducta obligatoria, creada conforme a Derecho, a través del Poder Legislativo a quien corresponde tal atribución, así mismo conocemos que la finalidad primordial de su creación obedece ante todo a la necesidad de mantener un orden, estabilidad y seguridad dentro de una Sociedad, de ahí que la norma jurídica al unirse con otras de las mismas características de origen al Derecho y éste a su vez sea quien dirija el actuar del Estado, así bien éste cuenta con órganos, los que mediante sus titulares realizan algunas de las funciones que justifican la existencia misma del Estado, es pues a través de los servidores públicos como su actividad se materializa, por ende se constituye en obligación de tales servidores el que su proceder se adecue a lo que dispone expresamente la Ley Suprema de todo Estado, de tal manera que obrando conforme a ella se garantiza la seguridad de todos los habitantes de la entidad, por que es la base jurídica respecto de la cual se puede llegar al Estado de Derecho, luego entonces un Estado en el que tanto gobernantes como gobernados observen lo dispuesto por la Constitución será un Estado en el que su Derecho es eficaz, pero qué entendemos por eficacia del Derecho y/o de la norma jurídica, atendiendo a la visión ius naturalista, será eficaz el Derecho cuando su contenido atienda a los valores, por otra parte atendiendo a las visiones que conforman el Derecho Positivo tenemos que de acuerdo a la posición formalista será eficaz el Derecho que cumpla con las formalidades requeridas para su creación, por su parte la visión realista considera eficaz al Derecho cuando cumple con los fines para los que fue creado, así como cuando es observado y aplicado, de tal manera que adoptando una posición ecléctica, considero que el Derecho y por consiguiente la norma jurídica, serán eficaces siempre y cuando se cumplan los requisitos que la Norma de

Normas establece para su creación, de igual forma no basta que se realicen tales formalidades exigidas por la Ley sino que además es menester el que sea obedecida por todos incluyendo autoridades, también que cumpla con los fines para los que fue creada, sea acorde a la realidad palpable de la Sociedad e incluya en su contenido los valores fundamentales del hombre, muchas veces se ha identificado a la eficacia con la validez, sin embargo son conceptos diferentes pero ello no implica que sea viable combinarlos, a raíz de ello un Derecho eficaz es así mismo vigente, siempre y cuando las normas que lo conforman no sean abrogadas o derogadas por otras, por lo que en términos generales un derecho eficaz es un Derecho vigente, de ahí que atendiendo a lo que se entiende por validez, retomando para ello lo que al respecto señala Kelsen en su Teoría General del Derecho y del Estado, diremos que será valido el Derecho cuando las normas que lo integran sean obligatorias y por consiguiente los hombres actúen de acuerdo a lo establecido por ellas, aquí estamos en presencia de la eficacia pues el Derecho es obedecido, ante tal situación agregaría el que cumpla con los fines para los que fue creado, por tanto será ineficaz cuando no cumpla lo aludido, pero en tratándose de la norma podemos hablar de grados de eficacia, de tal manera que sí la norma continuamente no es observada, y está a su vez forma parte de una Ley determinada, ello no implica que toda la Ley sea ineficaz sino que únicamente lo será la norma que no es observada ni cumpla así mismo con los fines para los que fue creada; tomando este punto de partida la Ley Suprema en su título Cuarto relativo a la Responsabilidad de los Servidores Públicos es ineficaz, iniciando por su artículo 108 el cual señala de manera expresa quienes quedan incluidos dentro de la terminología que reza el título ya apuntado, de tal manera que se reputa como servidores públicos a los representantes de elección popular, como lo es el Presidente de la República de quien se controvierte la presente tesis, y quien es el Titular del poder que ejerce mayor poderío en el Estado Mexicano, pues basta atender al cumulo de facultades que posee para confirmar lo mencionado aunado a ello las

Facultades metaconstitucionales que también goza, las que unidas demuestran que toda actividad del país gira por las decisiones del Ejecutivo Federal, verbigracia el que cada sexenio toda iniciativa proviene del Presidente de la República y es aprobada en su mayoría sin análisis previo del Congreso, por lo que me adhiero a lo manifestado por Jorge Carpizo al señalar que cada período presidencial la vida misma del Estado Mexicano gira en torno a las decisiones del Ejecutivo Federal sin que exista un límite en su actuar, puesto que lo que dispone la Constitución Federal como margen para evitar que durante el tiempo de su encargo se ocasione un desequilibrio de poderes al extralimitarse en el ejercicio de las funciones que están a su cargo y así mismo un abuso excesivo del poder del que es Titular, se encuentra regulado por el Título Cuarto el que en nuestra realidad jurídica es inoperante e ineficaz, y es denominado " De las Responsabilidades de los Servidores Públicos" el que tiene la finalidad primordial de evitar la corrupción y el abuso de poder por parte de los Servidores Públicos, así como el que se atente contra la libertad y seguridad de todos los ciudadanos; ante tal regulación el Presidente de la República conforme al párrafo segundo de la Carta Magna puede ser sujeto de responsabilidad durante el tiempo de su encargo por Traición a la patria y Delitos graves del orden común, tal vez se efectuó tal declarativa con el propósito firme de proteger la función a cargo del Presidente de la República, sin embargo como quedo comprobado a través del presente trabajo las causales respecto de las que se puede proceder durante el tiempo de encargo del Titular del Ejecutivo Federal para fincar responsabilidad, son ambiguas en virtud de que no se determina de manera clara y precisa cuando se esta en presencia de los delitos graves del orden común así como de la traición a la patria por lo que en un supuesto de querer proceder contra el Jefe de las Fuerzas Armadas durante el tiempo de su encargo sería fundamental recurrir a una ley secundaria como lo es el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal para resolver tal problemática ya que

es el único medio legal que regula lo relativo, desvirtuándose la finalidad que busca la Ley Suprema Federal, al no respetarse la igualdad ante la Ley en tratándose de responsabilidad de los servidores públicos, ya que ante tal situación indirectamente se le otorga una protección al Ejecutivo Federal, ahora bien el precepto constitucional indicado guarda relación con el 109, en donde se hace mención a las diversas clases de responsabilidades de los servidores públicos como lo es la política, penal, administrativa y civil, de igual forma con el 110, que establece las bases, los sujetos y procedimientos del juicio político, entre otros, más lo importante de éstos es el que en cada uno de los preceptos constitucionales que conforman el capítulo multicitado se puede reconocer una protección al Ejecutivo Federal, el que a simple vista no podemos observar, pero mediante un análisis minucioso llegamos a tal conclusión, lo mismo sucede con la Ley Reglamentaria del Título cuarto Constitucional, en donde se pretende dejar libre al Presidente de la República de toda responsabilidad, lo que no debería suceder toda vez que se debería

atender al principio de igualdad ante la Ley en lo que respecta a la responsabilidad de todos los servidores públicos sin importar jerarquía, pues basta atender al artículo segundo de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos para confirmar que existe una indiscutible sobreprotección en tratándose de responsabilidad del Presidente de la República, tal dispositivo reza: " Son sujetos de esta Ley, los servidores públicos mencionados en el párrafo primero y tercero del artículo 108 constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos federales", atendiendo al precepto referido notamos claramente que se trata de evitar a toda costa que el Titular del Ejecutivo Federal sea sujeto de responsabilidad; sin embargo esta situación no es nueva, basta tomar en consideración la Historia política de nuestro país para confirmar que estos hechos siguen latentes en nuestra realidad jurídica y todo nos conduce a una ineficacia casi eterna ya que no es posible efectuar acto alguno que se traduzca en responsabilidad hacia el Jefe de Gobierno Federal,

porqué ineficacia, simplemente por que ni nuestra Ley Suprema en su capítulo correspondiente, relativo a la Responsabilidad de los Servidores Públicos, regula lo conducente de manera eficaz y no se trata de una inobservancia reciente sino de historia, por que en la vida jurídica del Estado Mexicano, jamás se ha procedido mediante juicio político en lo que respecta a Nuestra Ley Suprema, lo que nos lleva a un grado de ineficacia casi perpetua, por lo que el capítulo cuarto de la Norma de Normas, es evidentemente ineficaz, toda vez que no cumple en su totalidad para los fines para los que fue creado, además de que no es observado y por ende propongo que en primer término se amplíe la responsabilidad del Presidente de la República y se establezca de manera clara y precisa las causales respecto de las cuales se puede proceder mediante juicio político durante el tiempo de su encargo al Titular del Ejecutivo Federal,

señalo que mediante Juicio Político porque es un Servidor Público así designado por disposición Constitucional de tal manera que atendiendo a tal consideración también es sujeto de Juicio Político, sin embargo la sanción en lo que respecta al Jefe de Gobierno Federal respecto del Juicio aludido debe aumentarse, puesto como todos conocemos la actualmente prevista es igual que nada en lo que refiere al Presidente de la República en razón de que consiste en la destitución del Servidor Público y en la inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público( Párrafo tercero del artículo 110 Constitucional), por lo que partiendo de esta premisa el Jefe de las Fuerzas Armadas que ha alcanzado el culmen del Poder, no le afectará de manera alguna el que se le destituya e inhabilite de las funciones que venia desempeñando y mucho menos le causa perjuicio el que se le inhabilite para el desempeño de funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público, en razón de que ha alcanzado el mas alto grado dentro del servicio público, por ello esta de sobra manifestar que en cada sexenio presidencial se ocasiona un entorpecimiento en el desarrollo del Estado

Mexicano, en todos los niveles a referir, por lógica jurídica es de extrema necesidad hacer algo a la voz de Ya y Ahora, por lo que propongo la creación de un Tribunal Especial y Autónomo de los Poderes Legislativo y Judicial, ya que como se diserta del estudio del presente trabajo la actuación de los miembros de tales Poderes depende en gran parte de lo ordenado por el Presidente de la República por lo que debemos terminar con este círculo vicioso que nos está conduciendo a una decadencia perpetua del Estado de Derecho y por consiguiente del desarrollo del país y por consiguiente de todos los ciudadanos mexicanos, por tal razón aún y cuando la creación del Tribunal referido represente un gasto más a contar dentro de los incontables que existen en el País representa una Garantía del cumplimiento de las funciones a cargo del Jefe de Gobierno y Estado Federal y por tanto el goce pleno de la libertad y desarrollo de cada uno de los ciudadanos de la República Mexicana, así bien esta resolución es óptima para exterminar de fondo con el problema casi eterno de la irresponsabilidad del Jefe de las Fuerzas Armadas y sus consecuencias, lo que desde antaño se ha reflejado en detrimento del desarrollo pleno del Estado Mexicano y de los propios mexicanos, de ahí que más que calificar mi discernir como una utopía inalcanzable, yo la denominaría como una urgente necesidad de cambio para evitar el estancamiento del desarrollo nacional igual forma se pugne por establecerse su responsabilidad civil, administrativa, penal, como civil gobernado al concluirse sus funciones, así como se aumente el término de responsabilidad, ya que el de un año es muy corto para declarar la procedencia del juicio político al término de sus funciones, el que en realidad no existe pues como ya mencione a lo largo de nuestra Carta Magna, así como en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos se omite de manera indirecta el establecimiento claro de la responsabilidad del Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, así pues finalizó reiterando la ineficacia de la norma jurídica que determina el juicio político al Presidente de la República al no cumplir con la finalidad primordial para la que fue creada, la

que en términos muy generales es el respeto a la igualdad en tratándose de responsabilidad de los Servidores Públicos y la conservación plena y eficaz del Estado de Derecho.

Por lo cual mi propuesta se resume de la siguiente manera:

#### Creación del Tribunal Especial Federal

Se efectúe una adición en el artículo 108 Constitucional en cuanto a que en el queden especificados de manera clara los ilícitos respecto de los cuales se pueda fincar responsabilidad al Presidente de la República, de igual manera propongo que se agregue el artículo 84 BIS en el que se regule adaptando al artículo 84 Constitucional los diferentes supuestos a tratar en lo que refiere a proceder durante el tiempo de su encargo Juicio Político al Titular del Ejecutivo Federal, el artículo 110 en su primer párrafo.

Reformar algunos artículos de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos como lo son: 2,3,5,9y10 en los dispositivos legales aludidos se efectuarían algunas adiciones en las que se incluye al Titular del Ejecutivo Federal, como sujeto de regulación de dicha Ley, así como se establezca un procedimiento especial en tratándose de Juicio Político al Presidente de la República.

### CAMBIOS A NIVEL CONSTITUCIONAL.

#### ARTICULO 84 BIS.

En caso de falta absoluta del Presidente de la República ocurrida en

Cualquiera de los dos primeros años del período respectivo, debido a la iniciación de Juicio Político en su contra, si el Congreso estuviere en sesiones, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral, y concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros, nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un Presidente Interino; el mismo Congreso expedirá, dentro de los

días siguientes al de la designación de Presidente Interino, la Convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, dicha convocatoria tendrá el carácter de provisional en virtud de que será definitiva hasta el momento en que el Presidente del Tribunal Especial Federal y Autónomo dicte sentencia y siempre que aquella sea condenatoria, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la verificación de las elecciones un plazo no menor de siete meses, ni mayor de nueve.

Si el Congreso no estuviere en sesiones la Comisión Permanente nombrará desde luego, un Presidente Provisional y convocará de inmediato a sesiones extraordinarias al Congreso, para que este, a su vez, designe al Presidente Interino y expida la Convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta del Presidente ocurriese en cualesquiera de los últimos cuatro años del período respectivo debido a la iniciación de Juicio Político al Titular del Ejecutivo Federal, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al Presidente Interino y se considerará el mismo procedimiento señalado en el párrafo primero.

Por consiguiente al ejercitarse la acción para proceder mediante Juicio Político al Presidente de la República, por cualquier ciudadano mexicano a través de pruebas eficaces que justifiquen legalmente tal proceder, el Presidente de la República deberá suspender de inmediato sus funciones en tanto se resuelve conforme a Derecho.

#### ARTICULO 108 PARRAFO SEGUNDO.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, podrá ser acusado por lo siguiente:

I. Violación expresa de la Constitución, entendiéndose por esta el incumplimiento consciente y voluntario del Presidente de la República de cualquiera de las normas que ponen la Ley

## Suprema

- II. Delitos Graves del Orden Federal
  - a) Traición a la Patria.
  - b) Evasión de Presos.
  - c) Falsificación, alteración y destrucción de moneda.
  - d) Ataques a las vías de comunicación.
  - e) Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.
- III. Por cualquiera de los delitos regulados por el artículo Séptimo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- IV. Por la inaplicación y eficacia del Plan de Desarrollo Nacional en un 80%.

### ARTICULO 110 PRIMER PARRAFO.

Podrán ser sujetos de Juicio Político el Presidente de la República, los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, Los Representantes a la Asamblea del Distrito Federal... Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos...

### ADICIONES EN LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

### ARTICULO SEGUNDO.

Son sujetos de esta Ley los Servidores Públicos mencionados en los tres primeros párrafos del artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos

económicos federales.

### ARTICULO TRES.

Las autoridades competentes para aplicar la presente Ley serán:

1. Las Cámaras de Senadores y Diputados al Congreso de la Unión

1 BIS. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal..

2 La Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

3 Las Dependencias del Ejecutivo Federal;

3 BIS El Tribunal Especial Federal y Autónomo

### ARTICULO CINCO.

Adicionar un tercer párrafo que consistiría en lo siguiente:

Por lo que corresponde al Presidente de la República será sujeto de Juicio Político conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 108 Constitucional.

### ARTICULO NUEVE.

Cualquier ciudadano, bajo su mas estricta responsabilidad podrá formular por escrito, denuncia contra un servidor Público ante la Cámara de Diputados por las conductas a que se refiere el artículo 7 de esta propia Ley y por las conductas que determina el párrafo segundo del artículo 5 de esta misma Ley, por lo que toca a los Gobernadores de los Estados, Diputados a las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, en lo que respecta al Presidente de la República podrá iniciarse Juicio Político durante el tiempo de su encargo y/o al momento de concluir sus funciones o dentro de dos años después de concluir sus funciones ante el Tribunal Especial Autónomo Federal.

### ARTICULO 10. TERCER PARRAFO.

Por lo que toca al Presidente de la República corresponde al Tribunal Especial Autónomo Federal sustanciar el Procedimiento

de Juicio Político, en donde el Presidente de dicho Tribunal fungirá como Jurado de Sentencia y los otros dos Magistrados actuarán como Instructor y Acusador respectivamente.

#### TRIBUNAL ESPECIAL AUTONOMO FEDERAL

Se conformara por tres Magistrados electos popularmente cada seis años.

Su finalidad primordial consiste en sustanciar el procedimiento de Juicio Político al Presidente de la República durante el tiempo de su encargo por las causales previstas por el párrafo segundo del artículo 108 Constitucional.

De entre los tres Magistrados uno será el Presidente, tal designación la efectuara el IFE, atendiendo a la preparación profesional y practica de quien ocupará tal cargo así como considerando su honestidad y honorabilidad, los otros dos Magistrados recibirán los nombramientos de Instructor y Acusador con el propósito firme de sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, todos los miembros del Tribunal trabajarán en conjunto con el Presidente para que su actuación se sustente en la Legalidad y eficacia jurídica.

Para la elección de quienes formará parte del Tribunal se efectuará primeramente una elección interna por parte del IFE para elegir seis Magistrados quienes participarán en la contienda electoral para integrar el Tribunal en esta elección participara la Ciudadanía mediante el sufragio, esta elección coincidirá con el período de elecciones presidenciales.

En la integración y elección de los Magistrados del Tribunal podrá participar cualquier ciudadano, siempre que reúna los requisitos necesarios para tal efecto.

El IFE deberá efectuar la convocatoria un año antes del período de elecciones presidenciales, para que en ella se elija a los seis Magistrados que participaran en la elección final para la

integración y creación del Tribunal.

Los miembros del Tribunal Especial Autónomo Federal deberán rendir protesta ante el Congreso de la Unión de guardar la Constitución Federal y las Leyes que de ella emanen.

#### REQUISITOS PARA SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESPECIAL AUTONOMO FEDERAL.

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en ejercicio pleno de sus Derechos.
- II. Tener 30 años cumplidos al tiempo de la elección.
- III. Haber residido en el país durante cinco años anteriores a la elección.
- IV. Ser Licenciado en Derecho con 6 años mínimos en el ejercicio profesional.
- V. Tener Honorabilidad.
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser Ministro de algún culto.
- VII. No ocupar ningún cargo público dentro del Gobierno Federal por lo menos 4 años anteriores a la elección.
- VIII. No estar en servicio activo en el Ejercito Federal

La elección final será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los principales diarios de la Federación y de las Entidades Federativas, así como en los principales medios de comunicación al tercer día hábil siguiente a la elección.

La determinación del Juicio Político al Titular del Ejecutivo Federal se sujetará al siguiente procedimiento:

El escrito de denunciarse deberá presentar ante el Magistrado Instructor y deberá ratificarse ante el mismo dentro de los tres días naturales siguientes a los de su presentación.

Una vez que sea ratificado el escrito ante el Magistrado Instructor, contara con un plazo de veinticuatro horas, para analizar el escrito de denuncia, para lo cual verificará que la

misma contenga elementos de prueba que justifiquen que la conducta atribuida al Presidente de la República corresponde a las enumeradas en el párrafo segundo del artículo 108 Constitucional, además se analizarán las pruebas ofrecidas para que a través de ellas se permita presumir la existencia de la infracción y por consiguiente la probable responsabilidad del denunciado, de tal manera que si el escrito de denuncia cumple con lo anterior el Magistrado Instructor admitirá la demanda y dará inicio al Procedimiento, caso contrario la desechará de plano.

El actor que este inconforme con la resolución anterior presentará de inmediato un escrito en el que justifique fehacientemente que la resolución emitida no es correcta, el escrito mencionado se presentará ante el Magistrado Acusador quien contará con el termino de dos días siguientes a la presentación del escrito de inconformidad para resolver si procede darle entrada a la denuncia o desecharla de plano.

En caso de que la resolución del Magistrado Acusador pugne por que se le de entrada al escrito de Denuncia, remitirá la misma al Magistrado Instructor para que se inicie el procedimiento.

Transcurridos los terminos anteriores el Magistrado Instructor informara al Presidente de la República sobre la materia de la denuncia, haciéndole saber su garantía de defensa y que deberá, a su elección, comparecer o informar por escrito dentro de los siete días siguientes a la notificación lo que a su interés convenga..

Transcurrido el término anterior el Magistrado Instructor abrirá un período de prueba de treinta días naturales dentro del cual recibirá las pruebas que ofrezca el denunciante y el Titular del Ejecutivo Federal y se concederá un plazo no mayor de diez días para el caso de pruebas supervinientes.

Posteriormente el Magistrado Instructora hará del conocimiento al Presidente de la República y a su representante que cuentan con un plazo de cinco días siguientes al de su notificación para que formulen sus alegatos.

Transcurrido el termino anterior con alegatos o sin ellos el Magistrado Instructor con apoyo del Magistrado Acusador Formularan conclusiones, las que podrán ser condenatorias o absolutorias, para efectuarlas contarán con un termino de seis días naturales.

Posteriormente serán remitidas dichas conclusiones al Presidente del Tribunal, quien a través del Magistrado Instructor notificará nuevamente a las partes para que presenten alegatos, con base a las conclusiones emitidas por los Magistrados y a los alegatos presentados por las partes emitirá sus conclusiones para lo cual contará con un plazo de

Ocho días posteriores a la presentación de los alegatos referidos para darlas a conocer.

Transcurrido el termino anterior si de el análisis referido se desprende la Responsabilidad del Presidente de la República las conclusiones terminarán proponiendo la aprobación de lo siguiente:

- I. Que esta legalmente comprobada la conducta o el hecho materia de la denuncia.
- II. Que se encuentra acreditada la responsabilidad del encausado.
- III. La sanción que deba imponerse de acuerdo con lo siguiente:
  - a) Cuando la conducta se refiera a delitos graves del orden federal la sanción será privación de la libertad por 15 años más dos años y medio de salario integro.
  - b) Si se trata de Violación expresa a la Constitución se hará acreedor a prisión por veinte años además de tres años de salario integro.

c) Por lo que respecta a la ineficacia en la aplicación del Plan de Desarrollo Nacional, así como de los demás delitos previstos en el segundo párrafo del artículo 108 Constitucional se sancionara con pena corporal de doce años o en su caso reparación del daño con la suma de cinco años de salario integro como servidor público

- IV. Se citará a las partes para que escuchen sentencia.
- V. Al dictarse sentencia condenatoria el Presidente del Tribunal la pondrá de inmediato a disposición del Congreso de la Unión para que de inmediato se inicien elecciones en el plazo señalado por la propia Constitución Federal para que se elija al Presidente que deba concluir el periodo respectivo.

VI. De resultar absolutoria la sentencia se pondrá a disposición del Congreso de la Unión para que cese en sus funciones al Presidente Interino y reanude a sus funciones al Servidor Público que fue sujeto de Juicio Político y se aplicará la sanción respectiva al ciudadano que ejercito acción para proceder en su contra, la sanción será de quince años de prisión.

VII. En todas y cada una de las actuaciones efectuadas por el Tribunal Espacial Autónomo Federal tendrá como base el Principio de Justicia y Legalidad.

FALTA PAGINA

DE LA No. **202**

ALA : **203**

## *BIBLIOGRAFIA*

*ACOSTA ROMERO MIGUEL  
JORGE A. CASTAÑEDA GONZALEZ  
LA OBSERVACION INTERNACIONAL DE ELECCIONES  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1994  
166 PAGINAS.*

*ANDA GUTIERREZ CUAUTEMOC  
INTRODUCCION A LAS CIENCIAS SOCIALES  
SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL LIMUSA  
MEXICO 1996  
208 PAGINAS.*

*ARTEAGA NAVA ELISUR  
DERECHO CONSTITUCIONAL  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL OXFORD UNIVERSITY PRESS HARLA  
MEXICO 1998  
1058 PAGINAS.*

*BONIFAZ ALFONZO LETICIA  
EL PROBLEMA DE LA EFICACIA EN EL DERECHO  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1993*

BURGOA ORIHUELA IGNACIO  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1996.

CALZADA PADRON FELICIANO  
DERECHO CONSTITUCIONAL  
EDITORIAL HARLA  
MEXICO 1990  
559 PAGINAS.

CARPISO JORGE  
EL PRESIDENCIALISMO MEXICANO  
OCTAVA EDICION  
EDITORIAL SIGLO VEINTIUNO  
MEXICO 1988  
240 PAGINAS.

CASTILLO DEL VALLE ALBERTO  
LA DEFENSA JURIDICA DE LA CONSTITUCION EN MEXICO  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL ORLANDO CARDENAS  
IRAPUATO GUANAJUATO  
MEXICO 1990  
316 PAGINAS.

F. CARDENAS RAUL  
RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1982  
412 PAGINAS.

FUENTE Y FLORES ARTURO  
PRINCIPIOS DE DERECHO  
DECIMO TERCERA EDICION  
EDITORIAL BANCA Y COMERCIO S.A  
MEXICO 1992  
301 PAGINAS.

GARCIA MAYNES EDUARDO  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
CUADRAGESIMOCUARTA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A.  
MEXICO 1992  
444 PAGINAS.

GARCIA TRINIDAD  
APUNTES DE INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
DECIMO CUARTA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1969  
244 PAGINAS.

GONZALEZ URIBE HECTOR  
TEORIA POLITICA  
SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1977  
670 PAGINAS.

KRIELLE MARTIN  
INTRODUCCION A LA TEORIA DEL ESTADO  
EDITORIAL DE PALMA  
BUENOS AIRES 1980  
497 PAGINAS.

LORET DE MOLA  
CONFESIONES DE UN GOBERNADOR  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL GRIJALBO  
MEXICO 1978.

LOZANO GONZALEZ MARIO  
LOS GRANDES SISTEMAS JURIDICOS  
EDITORIAL DEBATE  
ESPAÑA 1982  
405 PAGINAS.

MORENO DANIEL  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
DECIMO SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1993  
590 PAGINAS.

MORINEAU OSCAR  
EL ESTUDIO DEL DERECHO  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1953  
302 PAGINAS.

MOTO SALAZAR EFRAIN  
ELEMENTOS DEL DERECHO  
VIGESIMA SEXTA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1980  
452 PAGINAS.

PRECIADO HERNANDEZ RAFAEL  
LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO  
SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL UNAM  
MEXICO 1986  
313 PAGINAS.

PORRUA PEREZ FRANCISCO  
TEORIA DEL ESTADO  
DECIMO NOVENA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1984  
525 PAGINAS.

RAZ JOSEPH  
EL CONCEPTO DEL SISTEMA JURIDICO  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL UNAM  
MEXICO 1986  
400 PAGINAS.

RECASENS SICHES LUIS  
TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA  
SEPTIMA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1981  
717 PAGINAS.

ROJAS AMANDI VICTOR MANUEL  
FILOSOFIA DEL DERECHO  
EDITORIAL HARLA  
MEXICO 1991  
324 PAGINAS.

ROJINA VILLEGAS RAFAEL  
DERECHO CIVIL MEXICANO  
INTRODUCCION Y PERSONAS  
SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1975.

RUIZ MASSIEU JOSE FRANCISCO  
DIEGO VALADES  
NUEVO DERECHO CONSTITUCIONAL  
PRIMERA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1983  
626 PAGINAS.

SANCHEZ BRINGAS ENRINQUE  
DERECHO CONSTITUCIONAL  
TERCERA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1998.

SANTOYO RIVERA JUAN MANUEL  
INTRODUCCION AL DERECHO  
SEGUNDA EDICION  
EDITORIAL ULSAB  
CELAYA, GTO.  
MEXICO 1997  
256 PAGINAS.

TENA RAMIREZ FELIPE  
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO  
VIGESIMOCUARTA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1990  
651 PAGINAS.

TERAN JUAN MANUEL  
FILOSOFIA DEL DERECHO  
OCTAVA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1980  
370 PAGINAS

VILLORO TORANZO MIGUEL  
INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO  
CUARTA EDICION  
EDITORIAL PORRUA, S.A. DE C.V.  
MEXICO 1980  
486 PAGINAS.

#### DICCIONARIOS

DE PINA VARA RAFAEL  
DICCIONARIO DE DERECHO  
VIGESIMA EDICION  
EDITORIAL PORRUA S.A DE C.V  
MEXICO 1994.

*DICCIONARIO ENCICLOPEDICO QUILLET  
TOMO I  
EDITORIAL CUMBRE  
MEXICO 1987  
428 PAGINAS.*

*GARCIA OLANO VILLANOBA AFTALION  
ENCICLOPEDIA JURIDICA DE LAS IDEAS JURIDICAS  
TOMO II  
QUINTA EDICION  
ARGENTINA 1956  
521 PAGINAS.*

*OTRAS FUENTES*

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS 1997.*

*ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES  
PUBLICOS  
1998.*